

GUANAJUATO
200
AÑOS DE GRANDEZA

**Fundado el
14 de Enero de 1877**

**Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924**

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	71

SEGUNDA PARTE

**8 de Abril de 2024
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en Periódico Oficial, fecha o página en el encabezado.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
CONVENIO de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el estado de Guanajuato relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024.....	4
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO	
EDICTO para notificar a quien o quienes resulten interesados, se digan poseedores o propietarios, el acuerdo de aseguramiento dictado en fecha 08 de mayo de 2022, dentro de la carpeta de investigación número 84178/2022.....	12
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NINAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO	
LINEAMIENTOS para la Representación de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Guanajuato.....	13
PRESIDENCIA MUNICIPAL – DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO.	
PROGRAMA de Movilidad Municipal 2021-2024 de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional de Guanajuato.....	35
PRESIDENCIA MUNICIPAL – LEÓN, GTO.	
ACUERDO del Ayuntamiento mediante el cual se autoriza al Instituto Cultural de León, para que realice la baja de sus registros e inventarios y posterior disposición final de diversos bienes muebles inservibles al Sistema Integral de Aseo Público.....	60
PRESIDENCIA MUNICIPAL – SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.	
PERMISO de Venta de 90 lotes que integran el Desarrollo en Condominio Habitacional Residencial tipo B, denominado “Residencial Barroco”, del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.....	69
PRESIDENCIA MUNICIPAL – SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.	
TERCERA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos por Cierre de Ejercicio Fiscal 2023, del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Francisco del Rincón (SAPAF).....	77

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SANTA CATARINA, GTO.

REGLAMENTO de Mejora Regulatoria para el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato.	84
---	----

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.**

EDICTO A JAVIER MORENO SALAZAR, JOSÉ DE LA LUZ CASTRO ALMAGUER y VERÓNICA GARNICA HERNÁNDEZ.....	123
---	-----



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO **"EL SECRETARIADO"**, REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJÁN, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE GUANAJUATO EN LO SUCESIVO **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, ASISTIDO POR EL C. HÉCTOR SALGADO BANDA, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EL C. ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. ELIA BÁRBARA LUGO DELGADO, DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO Y SUPLENTE DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA **"EL SECRETARIADO"**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- I.2 De conformidad con los artículos 5, 6 fracción II, 8 fracción XIII y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la entonces Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha 16 de junio de 2023, designó al C. Fernando Bedel Tiscareño Luján, como Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así mismo, a través del oficio SSPC/00546/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, la C. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, lo designó como Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Seguridad Pública.

- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente **"CONVENIO"**, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracciones V y XVII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es una entidad libre, soberana independiente en su administración y gobierno interiores e integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 28, 29 y 32 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 24 fracción I del Código Civil para el Estado de Guanajuato; y demás normativa aplicable.

- II.2** El C. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, comparece a la celebración del presente instrumento en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, acreditando su personalidad con la declaratoria de Gobernador Electo que en su favor fue expedida por la LXIII Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el Decreto Legislativo número 333, de fecha 18 de septiembre de 2018, publicado en el ejemplar número 190, Décima Tercera Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 21 de septiembre de 2018; encontrándose facultado para suscribir el presente **"CONVENIO"**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 11 cuarto párrafo, 36, 38 y 77 fracciones XVIII, XXII inciso a), XXVI y 80 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 6, 8 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 6 fracción I, 9, fracciones II y XII, 10 y 13 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; y demás normativa aplicable.
- II.3** El C. El Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 26 de septiembre del 2018, quien cuenta con facultades para celebrar el presente **"CONVENIO"** y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 3 primer párrafo, 12, 13 fracción II, 18 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 61 primer párrafo, 61 bis y 78 ter de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como 2, 3 fracción I, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y demás normativa aplicable.
- II.4** El C. Alvar Cabeza de Vaca Appendini, Secretario de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 26 de septiembre del 2018, quien cuenta con facultades para celebrar el presente **"CONVENIO"** y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto por los artículos; 3, primer párrafo 12, 13 fracción IX, 18 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 6 fracción III, 14 fracciones I, VII y X de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; 61 primer párrafo, 61 bis y 78 ter de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como 2, 3 fracción I, 5 y 6 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; y demás normativa aplicable.
- II.5** La C. Elia Bárbara Lugo Delgado, Directora General de Vinculación y Seguimiento y Suplente de la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 02 de enero del 2024, quien cuenta con facultades para celebrar el presente **"CONVENIO"** y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 61 primer párrafo y 61 bis y 78 ter de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 25, fracción II, 32 y 35 fracciones II, III, IV, VI, XII, XIII, XVI y XX de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, así como 2, 6, fracción I, 7, 8 fracciones I, IV, VI y XIII, 9 fracción I y 24 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y demás normativa aplicable.
- II.6** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente **"CONVENIO"** y su Anexo Técnico.

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con el presente **"CONVENIO"**, señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa, número 103, segundo piso, colonia Centro, código postal 36000, en Guanajuato, Guanajuato.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente **"CONVENIO"** de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente **"CONVENIO"** tiene por objeto coordinar acciones entre **"LAS PARTES"** para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (**FASP**) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los que aporte **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (**FASP**) para el ejercicio fiscal 2024 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2023, **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** recibirá la cantidad de \$318,869,274.00 (trescientos dieciocho millones ochocientos sesenta y nueve mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de los recursos del **"FASP"**.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente **"CONVENIO"**, **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$81,684,586.13 (ochenta y un millones seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y seis pesos 13/100 M.N.), que representa más del 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente **"CONVENIO"**, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman en conjunto la cantidad de \$400,553,860.13 (cuatrocientos millones quinientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta pesos 13/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de **"EL SECRETARIADO"** y de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, formará parte integrante del presente **"CONVENIO"**.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este **"CONVENIO"**, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita **"EL SECRETARIADO"**.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del **"FASP"** observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del **"FASP"**.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del **"FASP"** con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, **"EL SECRETARIADO"**, señalará a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita **"EL SECRETARIADO"**, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (**FASP**) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del **"FASP"** con los rendimientos que generen y otra para la aportación de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el **"FASP"** reciba en su respectivo presupuesto, debiendo distinguirse de los recursos aportados por **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, e informar para

efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

- IV. Aplicar los recursos del **"FASP"** conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos del **"FASP"** con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, con los recursos del **"FASP"** que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI. Ejercer los recursos del **"FASP"** y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (**FASP**) para el ejercicio fiscal 2024.
- VII. Informar mensual y trimestralmente a **"EL SECRETARIADO"** a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (**FASP**) 2024, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a **"EL SECRETARIADO"** los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII. Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante **"EL SECRETARIADO"**.
- IX. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere **"EL SECRETARIADO"**, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (**FASP**) para el ejercicio fiscal 2024.
- X. Entregar a **"EL SECRETARIADO"** la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- XII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del **"FASP"**, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a **"EL SECRETARIADO"** en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del **"FASP"**.
- XVII. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 45 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (**FASP**) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de **"EL SECRETARIADO"**, la persona Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del **"FASP"**.

Por parte de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, la persona Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a **"EL SECRETARIADO"** en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este **"CONVENIO"**.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente **"CONVENIO"** inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2024, con excepción de las obligaciones correspondientes a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente **"CONVENIO"**, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del **"FASP"**, **"EL SECRETARIADO"** hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** deberán publicar el presente **"CONVENIO"** en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente **"CONVENIO"**, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente **"CONVENIO"**, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente **"CONVENIO"** y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para **"LAS PARTES"** cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

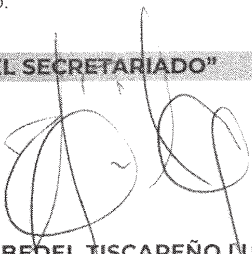
"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente **"CONVENIO"** y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

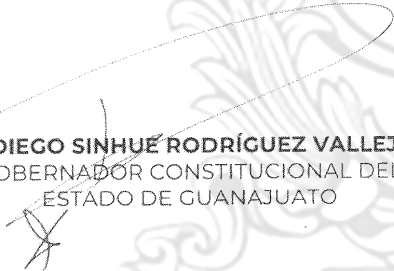
En el supuesto de que subsista discrepancia, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance jurídico del presente **"CONVENIO"** y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

POR **"EL SECRETARIADO"**

POR **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**


C. FERNANDO BEBEL TISCAREÑO LUJÁN
SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA


C. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE GUANAJUATO



C. HÉCTOR SALCADO BANDA
SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y
ADMINISTRACIÓN

C. ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. ELIA BARBARA LUGO DELGADO
DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN Y
SEGUIMIENTO Y SUPLENTE DE LA TITULAR
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

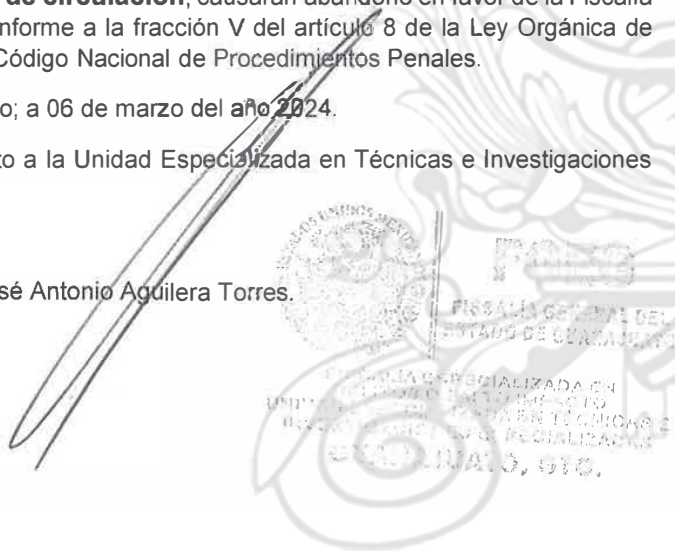
“EDICTO”

Publíquese por dos veces con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y en un diario de circulación en el Estado, para notificar a quien o quienes resulten interesados, se digan poseedores o propietarios, **el acuerdo de aseguramiento dictado en fecha 08 de mayo de 2022**, dentro de la **carpeta de investigación número 84178/2022**, radicada en la Unidad Especializada en Técnicas e Investigaciones Especializadas, que recayó sobre los bienes consistentes en: **1.- Vehículo de motor de la marca Volkswagen, tipo Sedan, línea Jetta, modelo 2013, color blanco con número de serie 3VW2V49M2DM009791 y con tabllilla de circulación GPH349E para el Estado de Guanajuato y 2.- Vehículo de motor de la marca Honda, tipo Hatchback, línea Fit, modelo 2015, color gris, número de serie 3HGGK5852FM001843, sin placas de circulación**, mismos que fueran asegurados materialmente en fecha 08 de mayo de 2022, a las afueras del Fraccionamiento Santiago Residencial en la ciudad de Celaya, Guanajuato; asimismo para dar cumplimiento a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales se les apercibe a fin de que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre el bien referido y para que comparezcan **en un término de noventa días naturales** contados a partir del día siguiente de la última publicación de esta notificación, al domicilio de esta autoridad ubicado en Camino a San José de Cervera número 140, Col. San José de Cervera Guanajuato, Guanajuato, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 17:00 horas, ello con la finalidad de manifestar y justificar debidamente lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo, los bienes consistentes en : **1.- Vehículo de motor de la marca Volkswagen, tipo Sedan, línea Jetta, modelo 2013, color blanco con número de serie 3VW2V49M2DM009791 y con tabllilla de circulación GPH349E para el Estado de Guanajuato y 2.- Vehículo de motor de la marca Honda, tipo Hatchback, línea Fit, modelo 2015, color gris, número de serie 3HGGK5852FM001843, sin placas de circulación**, causaran abandono en favor de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, conforme a la fracción V del artículo 8 de la Ley Orgánica de dicha institución en relación al 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; a 06 de marzo del año 2024.

El Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Técnicas e Investigaciones Especializadas.

Lic. José Antonio Aguilera Torres.



PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO

MARÍA TERESA PALOMINO RAMOS, Titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27-13, fracción VIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y 23, fracción X del Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o., párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 122, fracciones II y VI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 27-1, fracciones III, VI, XVIII y XX de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y con apoyo en lo previsto en los artículos 98-1, párrafo segundo; 98-2, fracciones I, VII y IX de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

Con la aprobación de la Convención Sobre los Derechos del Niño el 20 de noviembre del año 1989 y su posterior entrada en vigor en 1990, se constituyó un momento determinante para la transformación del paradigma tutelar de las infancias, hacia una nueva concepción que se identificó con la idea garantista que reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y de una protección integral.

Dicho instrumento, en su artículo 2 establece la responsabilidad de los Estados Partes de respetar y hacer respetar el contenido de su texto. Y en su artículo 4, la obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole que fueren necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención.

Bajo esta tesitura y, conforme a lo estipulado en el artículo 1º y 4º Constitucional, el Estado Mexicano está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como a velar y cumplir con el Principio del Interés Superior de la Niñez.

Atendiendo a ello, en 2014 se emitió la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la cual se creó a las Procuradurías de Protección, con la finalidad de proteger, garantizar y restituir de manera efectiva los derechos de las infancias y adolescencias mediante acciones específicas, dentro de las que destacan; el asesoramiento y representación especializada, independiente y proporcional, de aquellos que se encuentren involucrados en procedimientos judiciales o administrativos.

Con estas atribuciones, las Procuradurías de Protección, son consideradas como uno de los ejes centrales para cumplir con la responsabilidad del Estado Mexicano de que todas las niñas, niños y adolescentes del país puedan ejercer plenamente todos sus derechos.

Ahora bien, con el objetivo de reforzar las acciones encaminadas a la protección integral de niñas, niños y adolescentes, el pasado 31 de mayo de 2023, se aprobó una reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, entrando en vigor el 1 de junio de 2023. Con ello, se adicionan y derogan diversas disposiciones que hacen necesaria la emisión de los presentes Lineamientos, los cuales fijan las líneas de actuación de las personas servidoras públicas de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y de las Procuradurías Auxiliares, en materia de representación de niñas, niños y adolescentes inmersos en procedimientos administrativos y judiciales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se expiden los **Lineamientos para la Representación de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento mediante el cual, la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y las Procuradurías Auxiliares Municipales deben ejercer la representación de niñas, niños y adolescentes ante autoridades judiciales y administrativas.

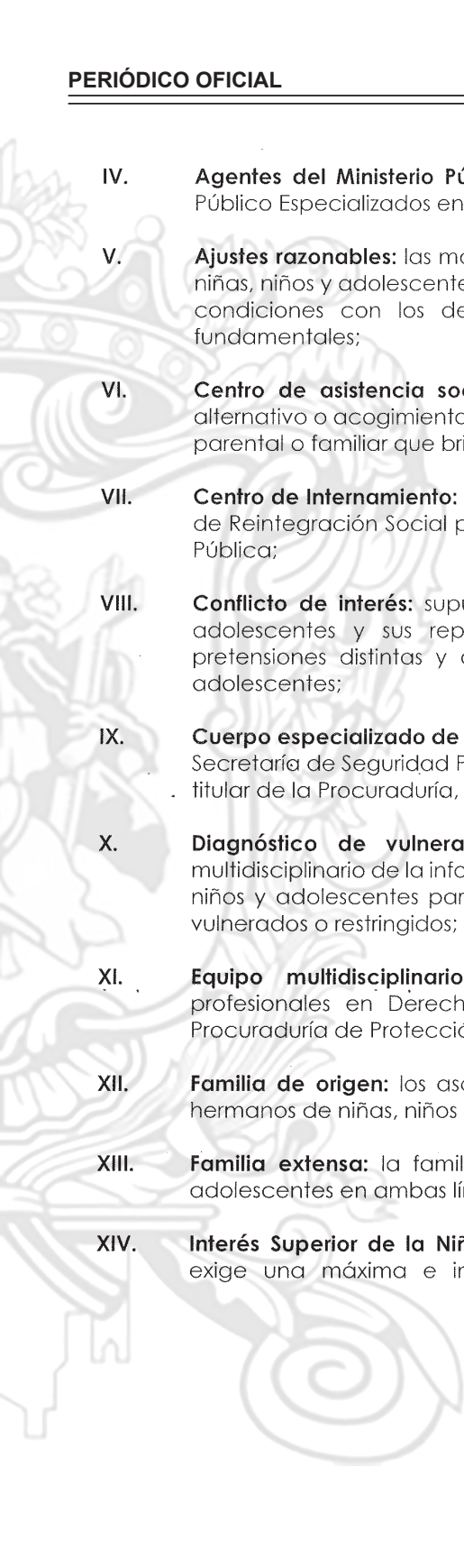
Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en estos Lineamientos son de orden público, interés social y de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas pertenecientes a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y a las Procuradurías Auxiliares Municipales.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acogimiento residencial:** el brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;
- II. **Adolescentes:** las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- III. **Agentes del Ministerio Público:** a las y los Agentes del Ministerio Público;

- 
- IV. **Agentes del Ministerio Público Especializados:** a las y los Agentes del Ministerio Público Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- V. **Ajustes razonables:** las modificaciones que se requieran realizar para garantizar a niñas, niños y adolescentes con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- VI. **Centro de asistencia social:** el establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;
- VII. **Centro de Internamiento:** Centro Estatal de Internamiento de la Dirección General de Reintegración Social para Adolescentes adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública;
- VIII. **Conflicto de interés:** supuesto en el que los intereses legales de niñas, niños y adolescentes y sus representantes originarios son contrarios, por presentar pretensiones distintas y que pudieran afectar los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IX. **Cuerpo especializado de Seguridad:** las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública que actúan bajo el mando directo de la persona titular de la Procuraduría, para el ejercicio de las atribuciones del organismo;
- X. **Diagnóstico de vulneración de derechos:** análisis que realiza el equipo multidisciplinario de la información obtenida en las entrevistas a la familia y a niñas, niños y adolescentes para identificar cuáles son los derechos que están siendo vulnerados o restringidos;
- XI. **Equipo multidisciplinario:** el equipo de trabajo integrado por personas profesionales en Derecho, en Psicología y en Trabajo Social adscritas a la Procuraduría de Protección y a las Procuradurías Auxiliares;
- XII. **Familia de origen:** los ascendientes en ambas líneas, progenitores, hermanas y hermanos de niñas, niños y adolescentes;
- XIII. **Familia extensa:** la familia compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en ambas líneas, y los colaterales hasta el cuarto grado;
- XIV. **Interés Superior de la Niñez:** principio jurídico rector y pauta interpretativa que exige una máxima e integral protección de los derechos cuya titularidad

corresponda a una persona menor de edad y ordena a todas las autoridades proteger sus derechos e intereses a través de medidas reforzadas;

- XV. Ley:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XVI. Ley General:** a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVII. Ley Nacional:** Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- XVIII. Lineamientos:** los presentes Lineamientos para la representación de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Guanajuato;
- XIX. Medidas de protección especial:** las acciones establecidas en un plan de restitución de derechos, ejecutadas por autoridades estatales y municipales para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XX. Medidas urgentes de protección especial:** las acciones determinadas por el Ministerio Público o la Procuraduría de Protección, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, las cuales deberán ser ratificadas, modificadas o canceladas por la autoridad jurisdiccional competente;
- XXI. Niña o niño:** la persona menor de doce años de edad;
- XXII. Plan de restitución de derechos:** el documento que contiene las medidas de protección especial para restituir los derechos de una niña, niño o adolescente, así como las autoridades y particulares encargados de ejecutarlas;
- XXIII. Órgano Jurisdiccional:** a los Juzgados de Control, el Tribunal de Enjuiciamiento, el Juez de Ejecución;
- XXIV. Procuraduría de Protección:** la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XXV. Procuradurías Auxiliares:** autoridades municipales de primer contacto con niñas, niños y adolescentes que dependen normativamente de la Procuraduría de Protección y están encargadas de proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes cuando estas y estos se encuentren dentro del territorio del municipio respectivo, así como de fungir como enlace de coordinación y seguimiento con las instancias estatales y federales competentes en la materia;
- XXVI. Red de apoyo:** las personas que brindan apoyo de manera emergente para el cuidado de niñas, niños y adolescentes por un lapso determinado durante el día;

- XXVII. **Red familiar:** la familia de origen, extensa o ampliada, de las niñas, niños y adolescentes;
- XXVIII. **Reintegración:** el retorno de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en acogimiento residencial con su familia de origen, nuclear o ampliada con la finalidad de restituir su derecho a vivir en familia;
- XXIX. **Reglamento:** el Reglamento de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XXX. **Reglamento Interior:** el Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XXXI. **Representación coadyuvante:** el acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que, de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección o de las Procuradurías Auxiliares, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;
- XXXII. **Representación en suplencia:** la representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección o Procuradurías Auxiliares, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;
- XXXIII. **Representación originaria:** la representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejercen la patria potestad o tutela, de conformidad por lo dispuesto en esta Ley, y demás disposiciones aplicables;
- XXXIV. **Reparación integral del daño:** comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral o simbólica;
- XXXV. **Subprocuraduría:** la Subprocuraduría de Servicios Jurídicos de la Procuraduría de Protección;
- XXXVI. **Valoraciones:** los métodos, técnicas y razonamientos mediante los cuales el personal profesional en Psicología y Trabajo Social, recopilan información sobre la red familiar de niñas, niños y adolescentes;
- XXXVII. **Víctima:** la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;
- XXXVIII. **Víctima directa:** la persona física que haya sufrido algún daño, menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera que ponga en

peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

XXXIX. Víctima indirecta: los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella; y

XL. Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los tratados internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.

Finalidad de la representación

Artículo 4. La representación en los procedimientos judiciales o administrativos tendrá como finalidad la protección integral de los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes.

Principios rectores de actuación

Artículo 5. Las personas servidoras públicas para el ejercicio de la representación de niñas, niños y adolescentes deberán observar los principios reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, tomando como ejes rectores, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. Autonomía progresiva:** Todas las autoridades del Sistema deben hacer el reconocimiento pleno de la titularidad de derechos de las niñas, niños y personas adolescentes y su capacidad progresiva para ejercerlos;
- II. Especialización:** busca que los espacios en los que la niña, niño o adolescente intervenga, cuenten con características apropiadas y que el personal con el que interactúe tenga una formación especializada para atender adecuadamente las diferencias cognitivas y emocionales que poseen;
- III. Interés superior de la niñez:** todas las decisiones y medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas, deben considerar como consideración primordial, el interés superior de la niñez;
- IV. Igualdad sustantiva y no discriminación:** los derechos deben ser considerados de igual manera para todas las niñas, niños y adolescentes, contando para ello con las medidas de protección necesarias sin importar su condición;

- V. **Participación:** las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresar su opinión libremente de acuerdo a su autonomía y grado de madurez, en cualquier procedimiento, administrativo o judicial, en que se vean involucrados sus intereses, con la información y acompañamiento necesarios;
- VI. **Perspectiva de género:** implementar medidas acordes a la protección de derechos de trato igual a las niñas y adolescentes sin ningún tipo de distinción;
- VII. **Personal profesional en derecho:** personal adscrito a la Subprocuraduría o a las Procuradurías Auxiliares encargado de ejercer la representación de niñas, niños y adolescentes, en los términos establecidos en la Ley General y en la Ley;
- VIII. **Proporcionalidad en la intervención:** implica una revisión de las necesidades de intervención de acuerdo a la características de cada caso, acorde con las capacidades de la familia para representar a la niña, niño o adolescente;
- IX. **Protección de los derechos humanos:** respeto a la dignidad de niñas, niños y adolescentes, garantizando que las decisiones que se tomen a favor de la infancia y la adolescencia garanticen la protección más amplia, conforme el principio pro persona, promoviendo, respetando y protegiendo sus derechos;
- X. **Máxima protección:** verificar que toda autoridad de los órdenes de gobierno en sus decisiones vele por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y a los derechos humanos.
- XI. **Victimización secundaria:** no se podrán exigir mecanismos o procedimientos que agraven la condición de víctima, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a diligencias o actos que impliquen revictimización;
- XII. **Independencia:** el representante legal que actúe a nombre del Estado, debe velar por el interés superior de la niña, niño o adolescente de manera independiente a las pretensiones de las partes que intervengan en los procedimientos;
- XIII. **Integralidad, indivisibilidad e interdependencia:** los derechos de las niñas, niños y personas adolescentes son indivisibles y guardan interdependencia unos con otros y sólo podrán considerarse garantizados en razón de su integralidad.

Derechos inherentes a la representación

Artículo 6. Son derechos inherentes a la representación de niñas, niños y adolescentes en procedimientos administrativos o judiciales, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. El acceso a la justicia;

- I. El acceso a la justicia;
- II. El debido proceso y a la seguridad jurídica;
- III. A ser escuchado y participar en cualquier asunto que le atañe;
- IV. A una medida provisional efectiva;
- V. A vivir en familia; y
- VI. A la prioridad.

Capítulo II Atribuciones

Atribuciones de la persona titular de la Subprocuraduría

Artículo 7. La persona Titular de la Subprocuraduría cuenta con las atribuciones previstas en el Reglamento Interior.

Atribuciones de las personas titulares de las Procuradurías Auxiliares

Artículo 8. Las personas titulares de las Procuradurías Auxiliares tienen las siguientes atribuciones:

- I. Designar al personal profesional en derecho encargado de ejercer la representación de niñas, niños y adolescentes;
- II. Promover ante el órgano jurisdiccional o administrativo competente las acciones legales conducentes, cuando se estime que el contenido de la información que difundan los medios de comunicación contraviene lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones aplicables, a efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes;
- III. Coordinar las acciones de asesoramiento y representación de niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos en los términos que prevé la Ley, así como a aquellas personas a que se refiere el artículo 4 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que así lo soliciten;
- IV. Auxiliar a la autoridad competente en el trámite de los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que tengan por objeto la adopción de niñas, niños y adolescentes;
- V. Auxiliar a las autoridades jurisdiccionales en la supervisión de convivencias en que participen niñas, niños o adolescentes;
- VI. Ejecutar la reintegración de niñas, niños y adolescentes a su red familiar cuando ésta sea ordenada por autoridad jurisdiccional;

- VII. Colaborar, cuando le sea solicitado, con las autoridades administrativas o jurisdiccionales, en los casos en que se encuentren involucrados adolescentes a quienes se les atribuya la comisión de un hecho que la ley señale como delito;
- VIII. Coadyuvar con la Subprocuraduría en los procedimientos judiciales o administrativos en que intervengan en la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Promover ante el órgano jurisdiccional competente el juicio de pérdida de patria potestad cuando resulte procedente, conforme al plan de restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende su superior jerárquico relativas a la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Atribuciones del personal profesional en derecho

Artículo 9. Son atribuciones del personal profesional en derecho, las siguientes:

- I. Ejercer la representación de niñas, niños y adolescentes;
- II. Promover las acciones necesarias para garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- III. Comprender y participar de manera activa en cada una de las etapas procedimentales, velando por los intereses de la niña, niño o adolescente;
- IV. Integrar los expedientes a su cargo y realizar las acciones necesarias para su resguardo o concentración una vez concluido;
- V. Recibir notificaciones y contestar las vistas de manera oportuna;
- VI. Elaborar y firmar promociones de manera oportuna, atendiendo a los plazos establecidos en la legislación aplicable;
- VII. Solicitar el establecimiento de las medidas urgentes de protección especial previstas en la Ley;
- VIII. Valorar si las medidas decretadas reparan el daño sufrido o restauran la protección de los derechos de niñas, niños o adolescentes, y en su caso, asesorar a quien ejerza la representación originaria para llevar a cabo las acciones pertinentes para la solicitud de revisión de las medidas emitidas;

- IX. Verificar que las autoridades, con base en la autonomía progresiva y el interés superior de la niñez, determinen de manera fundada, la pertinencia de la participación de la niña, niño o adolescente;
- X. Velar porque la participación e intervención de la niña, niño o adolescente sea por el menor tiempo posible, en un espacio idóneo y con la intervención especializada que proteja su identidad e intimidad;
- XI. Resguardar en todo momento la identidad e intimidad de la niña, niño y adolescente y vigilar que las autoridades las protejan;
- XII. Evitar que las niñas, niños o adolescentes se vean involucrados en procesos de victimización secundaria;
- XIII. Revisar las resoluciones dictadas para determinar si existen transgresiones a los derechos de la niña, niño o adolescente, y ejecutar las acciones legales para una revisión de la resolución.
- XIV. Privilegiar los mecanismos alternativos de solución de controversias en beneficio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XV. Mantener actualizadas las bases de datos y sistemas de información oficiales de seguimiento estadístico resultado de las acciones ejecutadas dentro de los expedientes a su cargo;
- XVI. Brindar orientación y asesoría jurídica a la ciudadanía, en el ámbito de su competencia;
- XVII. Proporcionar oportunamente la información que le sea solicitada y colaborar en las actividades que le sean requeridas para la oportuna atención de los asuntos; y
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende su superior jerárquico.

Capítulo III

Representación de niñas, niños y adolescentes

Notificaciones

Artículo 10. La Procuraduría de Protección o las Procuradurías Auxiliares dentro del territorio del municipio respectivo, recibirán las notificaciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales para ejercer la representación de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos a su cargo.

Medios de recepción de notificaciones

Artículo 11. La Procuraduría de Protección y las Procuradurías Auxiliares recibirán notificaciones las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

Son medios para la recepción de notificaciones, los siguientes:

- I. Personalmente; y
- II. Por correo electrónico institucional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Registro de representaciones

Artículo 12. La Procuraduría de Protección y las Procuradurías Auxiliares deberán integrar un registro de representaciones ejercidas por materia, que contendrá, de manera enunciativa más no limitativa, la siguiente información:

- I. Fecha;
- II. Expediente;
- III. Año;
- IV. Municipio;
- V. Modalidad;
- VI. Motivo; y
- VII. Tipo de representación.

Las Procuradurías Auxiliares deberán apegarse a los formatos establecidos por la Procuraduría de Protección para los efectos del presente artículo y remitirlos de manera mensual a la Subprocuraduría de Supervisión y Vinculación con Procuradurías Auxiliares, en los términos establecidos en el artículo 98-2, fracción VI de la Ley y 28-1, fracción V del Reglamento Interior.

El tratamiento de los datos personales obtenidos con motivo de las representaciones realizadas, atenderá a las disposiciones previstas en la Ley General, la Ley y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Sección Primera Tipos de representación

Subsección Primera Representación en coadyuvancia

Ejercicio de la representación en coadyuvancia

Artículo 13. La representación en coadyuvancia tendrá lugar, cuando se encuentren inmersos los derechos de niñas, niños o adolescentes, atendiendo al caso concreto, de conformidad con la Ley General y la Ley.

Incidente para restringir, suspender o revocar la representación originaria

Artículo 14. El personal profesional en derecho deberá promover ante la autoridad competente que conozca del asunto, por la vía incidental, un procedimiento tendiente a la restricción, suspensión o revocación de la representación originaria, según sea el caso, cuando advierta la existencia de un conflicto de intereses que afecte los derechos de niñas, niños y adolescentes, o una representación deficiente, para que ésta resuelva lo que en derecho corresponda.

En este supuesto, la Procuraduría de Protección o la Procuraduría Auxiliar asumirán la representación en suplencia de la niña, niño o adolescente, de conformidad con lo estipulado en la Ley General, la Ley y los presentes lineamientos.

Documentación del ejercicio de la representación en coadyuvancia

Artículo 15. El ejercicio de la representación en coadyuvancia de niñas, niños o adolescentes se hará constar a través de las actas levantadas con motivo de cada una de las audiencias celebradas en las que el personal profesional en derecho tenga intervención.

Subsección Segunda Representación en suplencia

Ejercicio de la representación en suplencia

Artículo 16. La Procuraduría de Protección o las Procuradurías Auxiliares ejercerán la representación en suplencia de niñas, niños o adolescentes, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando existan indicios de conflicto de intereses entre niñas, niños y adolescentes y quienes ejerzan su representación originaria;

- II. Cuando quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes, lo hagan de manera deficiente o dolosa; y
- III. A falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes, o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente.

Preeminencia de la representación originaria

Artículo 17. El personal profesional en Derecho deberá verificar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas encargadas de substanciar el procedimiento, privilegien en todo momento, la representación originaria, de quienes detentan la patria potestad, y en su caso, de la familia extendida para la representación de niñas, niños y adolescentes.

Integración del expediente

Artículo 18. El expediente integrado con motivo del ejercicio de la representación en suplencia de niñas, niños o adolescentes deberá contener al menos, los elementos siguientes:

- I. Portada y clave de clasificación archivística;
- II. Solicitud de intervención por parte de la autoridad competente;
- III. Acuerdo de radicación;
- IV. Designación para ejercer la representación;
- V. Datos de identificación de la niña, niño o adolescente;
- VI. Descripción general del caso:
 - a) Evidencia documentada de las acciones realizadas con motivo de la representación;
 - b) Constancias procesales y administrativas; y
 - c) Resolución del caso.
- VII. Acuerdo de conclusión.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato, así como en los instrumentos de control y consulta archivística.

Artículo 19. Cuando con motivo del ejercicio de la representación en suplencia resulte necesario brindar acogimiento y garantizar los derechos notificará a la Subprocuraduría de Medidas de Protección para su atención y seguimiento.

Subsección Tercera
Tutela de niñas, niños y adolescentes

Supuestos para su ejercicio

Artículo 20. La Procuraduría de Protección o Procuraduría Auxiliar respectiva ejercerá la tutela de niñas, niños y adolescentes, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando niñas, niños o adolescentes no cuenten con alguien que ejerza su representación originaria, incluyendo los casos en los que se haya determinado la calidad de expósitos o abandonados;
- II. Cuando niñas, niños o adolescentes no estén sujetos a la patria potestad por resolución judicial;
- III. Cuando los intereses de niñas, niños o adolescentes son opuestos a las personas que legalmente los representen.

El personal profesional en derecho podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la designación para ejercer la tutela, cuando lo estime conveniente, de conformidad con los intereses de niñas, niños o adolescentes.

De la aceptación y protesta del cargo

Artículo 21. El personal profesional en derecho designado para ejercer la tutela de una niña, niño o adolescente, deberá presentarse a aceptar y protestar el cargo ante la autoridad judicial correspondiente.

Igualmente, deberá realizar las acciones oportunas para garantizar el bienestar integral de la niña, niño o adolescente representado, en un contexto universal y legal dentro de un juicio, para garantizar el goce de sus derechos fundamentales, así como la toma de decisiones en su beneficio.

De la tutela de niñas, niños y adolescentes expósitos o abandonados

Artículo 22. Las niñas, niños y adolescentes expósitos o abandonados, se encuentran bajo la tutela de la Procuraduría Estatal o de la Procuraduría Auxiliar competente dentro del territorio del municipio respectivo.

El personal profesional en derecho que ejerza su representación, deberá:

- I. Denunciar los hechos y solicitar las medidas de protección que resulten necesarias,
- II. Solicitar que se emita declaratoria del Ministerio Público para proceder con su registro; y
- III. Realizar las acciones conducentes para la tramitación de la adopción pronta.

Lo anterior, de conformidad con la Ley General, la Ley y el Código Civil para el Estado de Guanajuato, así como con los lineamientos que emita la Procuraduría de Protección para tal efecto.

De la extinción de la tutela

Artículo 23. La extinción de la tutela, deberá quedar limitada a lo que para efecto disponga la legislación civil vigente.

**Sección Segunda
Procedimiento**

Recepción de la notificación para intervención

Artículo 24. La intervención dará inicio con la recepción de la Procuraduría de Protección o las Procuradurías Auxiliares de la notificación por parte de la autoridad jurisdiccional o administrativa a cargo del procedimiento.

Análisis de la notificación recibida

Artículo 25. Recibida la notificación, la Subprocuraduría o Procuraduría Auxiliar respectiva, deberá verificar que, dentro del procedimiento sustanciado por la autoridad jurisdiccional o administrativa se encuentren inmersos los derechos de niñas, niños o adolescentes, así como el tipo de representación requerida.

En caso de tratarse de una solicitud para ejercer la representación en suplencia, el personal profesional en derecho deberá verificar si se actualizan los supuestos previstos para tal efecto en la Ley General, la Ley y estos Lineamientos.

Procedencia de la representación

Artículo 26. En caso de determinar que no se encuentran inmersos los derechos de niñas, niños o adolescentes, el personal profesional en derecho deberá informarlo a su superior jerárquico de manera inmediata.

La Subprocuraduría o Procuraduría Auxiliar respectiva deberá informar de manera fundada y motivada sobre tal situación a la autoridad jurisdiccional o administrativa por escrito, para los efectos legales correspondientes.

Adicionalmente, tratándose del ejercicio de la representación en suplencia, la Procuraduría de Protección o Procuraduría Auxiliar respectiva, deberá solicitar a la autoridad jurisdiccional o administrativa encargada de sustanciar el procedimiento, informar los motivos por los cuales se requiere su intervención.

Si la autoridad jurisdiccional o administrativa solicitante no proporciona información tendiente a justificar la legal intervención de la Procuraduría de Protección o la Procuraduría Auxiliar respectiva, bajo la figura de la representación en suplencia, esta última podrá designar a personal profesional en derecho para ejercer la representación en

coadyuvancia, a fin de evitar que la niña, niño o adolescente se encuentre sin una representación especializada.

Radicación y designación de representante

Artículo 27. La persona titular de la Subprocuraduría o Procuraduría Auxiliar respectiva, acordará por escrito la radicación del expediente, asignándole un número progresivo que incluirá la referencia al año en que se inicia y designará al personal profesional en derecho encargado de ejercer la representación de niñas, niños o adolescentes, en un plazo no mayor a 48 horas de haber recibido la notificación correspondiente.

Informe e integración del expediente

Artículo 28. El personal profesional en derecho deberá elaborar un informe dirigido a su superior jerárquico, que contendrá el resultado del análisis efectuado, la estrategia jurídica y acciones a emprender para la debida protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes involucrados, así como dar apertura al expediente respectivo dentro de los tres días siguientes a la fecha de su designación.

El personal profesional en derecho tiene la obligación de verificar la correcta y oportuna integración de los expedientes a su cargo, de conformidad con lo previsto en Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato.

Recopilación de información

Artículo 29. Una vez integrado el expediente, el personal profesional en derecho deberá recabar de manera enunciativa, más no limitativa, la siguiente información sobre el caso:

- I. La información jurídica relevante para conocer el tipo de procedimiento, la materia sobre la que versa la controversia, los derechos inmersos, el estatus jurídico de la niña, niño o adolescente, así como de las personas involucradas y las autoridades involucradas como responsables y obligadas;
- II. El contexto de la niña, niño o adolescente, para estar en posibilidades de brindar alternativas de protección;
- III. La información relativa a los datos de identificación de la niña, niño o adolescente, específicamente, nombre, edad, escolaridad, nacionalidad, residencia; persona o personas que ejercen la representación originaria (patria potestad, tutela y guarda y custodia), y la situación que la o lo llevó a intervenir en el procedimiento judicial o administrativo;

Asimismo, deberá informar a la niña, niño o adolescente sobre el procedimiento, los derechos relativos al acceso a la justicia, derecho a la no separación de la familia y a la protección de ésta, derecho a medidas efectivas de protección, derecho a ser escuchado y participar en los asuntos que le conciernen.

Terminación de la representación

Artículo 30. Son causales de terminación de la representación, las siguientes:

- I. La inexistencia de alguna otra acción legal por realizar;
- II. La restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. La satisfacción de las pretensiones de la niña, niño o adolescente; y
- IV. La adquisición de la mayoría de edad.

Adicionalmente, cuando se ejerza la representación en suplencia, ésta terminará cuando sea asumida por la familia de origen o familia extensa de la niña, niño o adolescente.

Cierre del expediente

Artículo 31. Una vez que ha concluido la representación, el personal designado, deberá cerrar el expediente del caso en cuestión, mediante el acuerdo respectivo, en un plazo no mayor a 3 días.

Capítulo IV
Enfoques diferenciados

Sección Primera
Representación de niñas, niños y adolescentes
víctimas de delito o testigos

Acciones específicas

Artículo 32. El personal profesional en derecho, en los casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de un delito o que hayan sido testigos de la comisión de un delito, como medidas tendientes a reforzar una representación eficaz, debe llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Procurar el desahogo de la testimonial como prueba anticipada;
- II. Verificar que las diligencias en las que la niña, niño o adolescente participe sean absolutamente necesarias y estén justificadas, con el fin de evitar diligencias ociosas y que sitúen a la niña, niño y adolescente en una situación de mayor vulnerabilidad o revictimización;
- III. Vigilar que durante la participación de la niña, niño o adolescente estén presentes sólo quien presida la diligencia, padre, madre o tutor, y la persona especializada;

- IV. Velar porque la declaración sea tomada por una persona especializada en testimonio infantil;
- V. Velar porque la participación de la niña, niño o adolescente, su testimonio o declaración se lleve a cabo bajo los estándares de protección y se evite a toda costa su revictimización; y
- VI. Garantizar que se tome en cuenta la participación de la niña, niño o adolescente, atendiendo a sus necesidades en función de su edad, sexo, capacidad y nivel de madurez, así como que no sean sometidos a más entrevistas, declaraciones o audiencias de las estrictamente necesarias.

Sección Segunda
Representación de niñas, niños y adolescentes
en contexto de movilidad

Acciones específicas

Artículo 33. El personal profesional en derecho, en los casos de niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad, como medidas tendientes a reforzar una representación eficaz, debe llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Recibir la notificación sobre la presencia de una niña, niño o adolescente en una estación migratoria o en cualquier otro lugar;
- II. Acudir al sitio a conocer del caso y las particularidades del mismo, a efecto de recabar la siguiente información:
 - a) Información general para identificación de la niña, niño o adolescente;
 - b) Situación migratoria (acompañado o no acompañado); y
 - c) Procedimiento al que está sujeto y diligencias realizadas.
- III. Ejercer la representación en coadyuvancia, en caso de niñas, niños o adolescentes en contexto de movilidad no acompañados que viajan con un familiar mayor de edad, así como comprobar la veracidad y descartar riesgos de que sean víctimas de un delito;
- IV. Ejercer la representación en suplencia y verificar que la autoridad migratoria, no realice ningún acto administrativo que afecte la situación jurídica de la persona menor de edad, en caso de niñas, niños o adolescentes en contexto de movilidad no acompañados que no se encuentren con algún familiar para ejercer su representación, habiéndose agotado los medios para localizar a un familiar en el territorio nacional;

En el caso de niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad acompañados, la Procuraduría de Protección o Procuraduría Auxiliar respectiva, ejercerá la representación coadyuvante, de conformidad con lo previsto en la Ley General, la Ley y los presentes lineamientos, atendiendo al caso concreto.

Sección Tercera

Representación de personas adolescentes en conflicto con la Ley

Acciones específicas

Artículo 34. El personal profesional en derecho, en los casos de personas adolescentes en conflicto con la ley, como medidas tendientes a reforzar una representación eficaz, debe llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Imponerse del contenido de la carpeta de investigación o causa penal, para que realicen las manifestaciones correspondientes en defensa o representación de la persona adolescente;
- II. Establecer comunicación directa con la persona adolescente y quien ejerza su defensa. De ser necesario, deberá solicitar la suspensión de la audiencia, para la debida preparación, atendiendo al principio del interés superior de la niñez, con independencia de que cuente con defensa pública o privada;
- III. Ejercer la representación en suplencia de la persona adolescente, cuando no se hayan encontrado redes familiares, se desconozca su origen, o en su caso, exista un procedimiento judicial en que se haya nombrado a la Procuraduría de Protección o Procuraduría Auxiliar respectiva como tutor legítimo;
- IV. Presentar la denuncia correspondiente por abandono, en el supuesto de que la familia de origen, extensa o ampliada haya sido contactada e incumpla con la obligación legal de ejercer la representación de la persona adolescente, previo a la designación de personal profesional en derecho de la Procuraduría o Procuraduría Auxiliar respectiva, a efecto de que estas intervengan de manera legítima;
- V. Realizar la entrevista inicial con la persona adolescente, explicando con lenguaje claro y sencillo el motivo y su derecho a la presencia y acompañamiento de una persona responsable o persona de confianza;
- VI. Vigilar que se respete el derecho al debido proceso de la persona adolescente, conforme a los estándares internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley, el Reglamento y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- VII. Vigilar que se respeten los principios especiales contenidos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

- VIII. Procurar contar con la presencia de padres o tutor, en caso deseado por la persona adolescente;
- IX. Corroborar que las autoridades que intervengan, se encuentren especializados en Justicia para Adolescentes;
- X. Verificar que los derechos humanos de la persona adolescente tengan efectividad, sin que ello sustituya la obligación del Estado de proporcionar una defensa especializada en materia penal;

De la evaluación de Riesgo Procesal

Artículo 35. Una vez recibida la solicitud para la intervención de personal de la Subprocuraduría o Procuraduría Auxiliar respectiva para llevar a cabo la evaluación de riesgo, previa verificación de los presupuestos para tal efecto, se ejercerá la representación en suplencia para la salvaguarda de los derechos de la persona adolescente.

El personal profesional en derecho designado deberá realizar una entrevista inicial con la persona adolescente, explicando con lenguaje claro y sencillo el motivo de esta y su derecho a la presencia y acompañamiento de la persona responsable o persona de confianza.

Visitas de seguimiento

Artículo 36. En aquellos casos donde la o el adolescente no cuente con representante originario, y que se dicte medida de internamiento, personal de la Procuraduría de Protección o Procuraduría Auxiliar, según corresponda, realizará visitas de seguimiento al interior del Centro de Internamiento para brindar asesoría correspondiente, así como continuar con la búsqueda de redes familiares durante el periodo de internamiento, con la finalidad de trabajar en su reintegración al término de la medida de sanción.

La aplicación del Plan de Restitución de Derechos, así como la elaboración del Proyecto de Vida, no podrán contraponerse al Plan Individualizado de Actividades y al Plan Individualizado de Ejecución.

Continuación de la representación

Artículo 37. Una vez cumplida la medida de sanción que se le haya impuesto a la persona adolescente, la Procuraduría de Protección o Procuraduría Municipal, deberá velar que la o el adolescente sea reintegrado con una red familiar de origen, extensa o ampliada, o en su caso ser ingresado a un Centro de Asistencia Social, ejerciendo la institución su guarda y cuidados del mismo, debiendo de dar inicio a la carpeta de investigación correspondiente por el abandono y solicitar la medida de protección urgente de acogimiento residencial.

Si la persona adolescente se encuentra bajo acogimiento y concluye la investigación o proceso penal en que se encuentra inmerso, sin que se cuente con red familiar para su reintegración, la persona que ejerce la representación, deberá llevar a cabo las acciones tendientes a presentar denuncia por abandono.

Capítulo V

Disposiciones complementarias

Protección de datos personales

Artículo 38. En todas las acciones que se deriven con motivo de la aplicación de los presentes Lineamientos, se atenderá a la mayor protección de la identidad y datos personales de niñas, niños y adolescentes, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guanajuato.

Uso de tecnologías de la información y comunicación

Artículo 39. Para los efectos de los presentes Lineamientos podrá hacerse uso de las tecnologías de la información y comunicación, conforme a lo estipulado en la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Responsabilidad administrativa

Artículo 40. Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier persona que contravenga las disposiciones contenidas en los Lineamientos, serán sujetas a las sanciones que se establecen en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que en su caso resulten procedentes.

Situaciones no previstas

Artículo 41. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto de manera fundada y motivada, por la persona titular de la Subprocuraduría, quien en el ámbito de su competencia, establecerán y darán a conocer, para su observancia, las determinaciones y las disposiciones asumidas.

Supletoriedad

Artículo 42. En lo conducente, se aplicará de manera supletoria a los presentes Lineamientos, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la residencia oficial de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato a 1 de marzo de 2024.

**LA TITULAR DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

MARÍA TERESA PALOMINO RAMOS

ESTADO DE GUANAJUATO
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE GUANAJUATO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO.



Gobierno de
**DOLORES
HIDALGO**
Cuna de la Independencia Nacional
2021 - 2024
Aquí vive nuestro sueño,
luchemos por el cambio.

El Lic. **Adrián Hernández Alejandri, Presidente Municipal**; de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato; a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Ayuntamiento que presido en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 10 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, 4 fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 8 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, 4 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, 3 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; 2, 76 fracción I inciso b) y VI, 77 fracciones I, V y VI, 99 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en **Sesión Ordinaria** celebrada en fecha **22 de febrero de 2024** y que consta en el **acta número 75**, aprobó el siguiente:

Programa de Movilidad Municipal 2021- 2024 de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.

1. PRESENTACIÓN

Mejorar la movilidad dentro del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato. Es un tema fundamental para el desarrollo el cual permitirá el desplazamiento de personas y mercancías de manera sustentable y sostenible, en concordancia con los instrumentos de planeación como lo son Plan Estatal de Desarrollo 2040, Programa Estatal de Movilidad 2021-2024 y Programa de Gobierno Municipal Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.

Es a través del presente documento, el Programa de Movilidad del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato. El cual se encuentra alineado al Programa Estatal de Movilidad 2021-2024, en el cual se establecen objetivos, metas y acciones a seguir en materia de movilidad.

El desarrollo de políticas públicas permiten potenciar el desarrollo de la sociedad en el entorno como es el caso de la movilidad sustentable poniendo como eje fundamental a las personas, en este sentido, la jerarquía de importancia se realiza en base a la pirámide de la movilidad

Mediante el seguimiento del presente Programa, se busca mejorar la movilidad dentro del entorno del municipio y que coadyuve al desarrollo de manera sostenible y sustentable garantizando la preservación para futuras generaciones, estas acciones se encuentran alineadas al Programa de Gobierno Municipal Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.

En este instrumento de planeación municipal se establecen objetivos para mejorar la movilidad de los dolorense así como la infraestructura, modernización y crecimiento sostenible con el cual se tenga un municipio ordenado.

La administración está convencida que el programa de movilidad del municipio permitirá sentar las bases para futuros desarrollos que permitan un crecimiento ordenado el cual cuide las necesidades de los dolorense donde se tenga una movilidad segura, accesible, incluyente y sostenible.



Lic. Adrian Hernández Alejandri
Presidente Municipal

2. INTRODUCCIÓN

El principal objetivo del presente Programa de Movilidad Municipal es la identificación de los problemas relativos a los fenómenos propios de la movilidad, vialidad, urbanización y ocupación de las vías de comunicación existentes en el territorio del Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional. La identificación de estos problemas se generó a partir del análisis de información de gabinete, además de los datos proporcionados por fuentes externas a las dependencias de la Administración Municipal.

En el proceso, se contó con la opinión de los sectores público y privado, de la sociedad civil, académicos y otros informantes clave del ámbito de la movilidad. Debido a la contingencia sanitaria que se vive desde marzo de 2020, los procesos de participación se tuvieron que adecuar a las medidas sanitarias imperantes a fin de no constituir algún riesgo a los participantes.

De modo simultáneo y complementario a la consulta a la población, se realizaron una serie de recorridos de campo para lograr una mayor visualización de las habilidades y movilización tanto en la zona urbana como en la rural, para observar de primera mano las causas o consecuencias de algunas de las problemáticas y conflictos de mayor relevancia

A partir de ambas estrategias, se logró recopilar importante información que ha permitido focalizar los aspectos más relevantes a considerar en el proceso de planeación de la movilidad, así como una percepción social de su importancia a fin de jerarquizarlos para la programación de acciones en función de su rango y de los recursos técnicos, administrativos y financieros disponibles.

3. MARCO DE REFERENCIA

En esta sección se detalla el proceso para la elaboración del Programa de Movilidad Municipal. De igual forma se presenta la alineación que guarda con instrumentos de planeación nacional y estatal.

3.1.1 Marco Nacional

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

En su artículo 10 señala, el derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de población, a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que otorgan éstos.

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En su artículo 4, fracción X, establece; accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado. Así mismo en el título séptimo, dedicado a la movilidad, se establece que las políticas de movilidad deberán asegurar que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrecen sus Centros de Población. Además, indica que dichas políticas y programas para la movilidad serán parte del proceso de planeación de los asentamientos humanos

3.1.2 Marco Estatal

Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

En su artículo 8, se establece la obligación de generar un Programa Estatal de Movilidad que contenga los objetivos, metas y acciones en materia de movilidad.

Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

En su artículo 4, establece que la planeación del desarrollo será instrumentada a través de los planes y programas establecidos en la Ley de Planeación, los cuales fijarán los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores para el desarrollo del estado.

Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.

En su artículo 3, se establecen los principios rectores para la formulación de políticas públicas y la inclusión social de las personas con discapacidad en el estado, tales como la igualdad de oportunidades, la equidad, la accesibilidad, entre otros.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato.

En su artículo 99, fracción segunda, se establece que los municipios contarán con un Plan Municipal de Desarrollo y los siguientes instrumentos vinculados al mismo, así como de los programas que deriven del mismo.

Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En su artículo 1, 1 bis, 2, 4, 5, 16, 36, 46, 167, 294 a la 298, 472, se establecen que los ciudadanos tienen que disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes, democráticas y seguras.

3.1.3 Marco Municipal

Reglamento de Tránsito para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional Guanajuato.

En sus artículos: 3 fracción XXI,XXVIII,XXIX,XXX,XXXI y XXXII referente a la vialidad del peatón, vialidades y zonas peatonales en el Municipio; 36 fracción I, II IIII IV, V, VI, VII, VIII y IX; 3 fracción XI referente a la circulación del ciclismo.

Reglamento de Transporte para el Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional

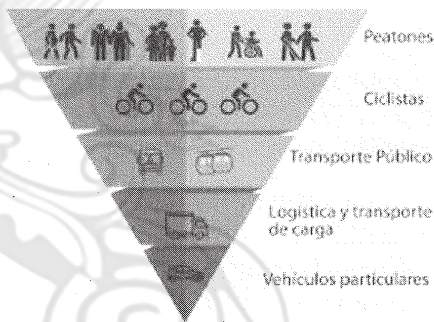
En sus artículos: 58,59,60,61 fracciones: I incisos: a) b) c) d) e); II, III incisos: a) b) c) d) e); IV fracciones: a) b) c) d), V; 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 fracciones I, II, III y IV; 69, 70, 71 fracciones I, II, IIII; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 96; referente a la prestación del servicio de Transporte Público.

Reglamento de Construcciones y Conservación del Patrimonio Natural, Cultural, Urbano, Arquitectónico e Histórico del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.

En su artículo 103, 104, 155 al 161, 178, 183 al 184, se establece uso común que por disposición de la normativa o autoridad administrativa se encuentra destinado al libre tránsito así como bienes de uso común, se deberá facilitar la movilidad, el tránsito y el acceso de las personas con discapacidad o movilidad reducida, acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados o en general de cualquiera de los fines a que sean destinadas las vías públicas, a fin de evitar la congestión vial, la contaminación ambiental, así como el deterioro de la Imagen Urbana en el Centro Histórico y buscando la sustentabilidad.

3.2 Proceso de Elaboración

La elaboración del Programa de Movilidad representa la suma de los esfuerzos entre la sociedad y el gobierno. El proceso se desarrolló con las siguientes etapas:



Fuente: Qué es la Pirámide de la Movilidad Urbana Sostenible y para que sirve. (2021, octubre 21).

Análisis de la situación Actual:

En esta etapa se hizo un análisis de la situación actual en la cual se encuentra el municipio para detectar las necesidades.

Reuniones con las Dependencias y Entidades:

Las reuniones se realizaron con los principales actores e interesados de las dependencias y

entidades del municipio, donde cada uno de ellos hizo el llenado de un cuestionario y compartieron información de su competencia de los cuales se establecieron objetivos, metas y retos en temas de movilidad.

Consulta social y participación ciudadana:

En este proceso se llevó a cabo una consulta ciudadana de manera virtual donde se pusieron temas de movilidad donde cada uno de ellos dieron sus puntos de vista sobre la situación actual del problema.

Dando seguimiento a la difusión del Programa de Movilidad, se llevó a cabo una encuesta de manera virtual mediante la página oficial del municipio del 29 de noviembre al 14 de diciembre del 2023, esto para poder saber las opiniones de la ciudadanía y poder reforzar dicho programa antes mencionado.

Cabe resaltar que dentro de los resultados se obtuvieron una participación de mujeres con un 60.6 por ciento y un 39.4 por ciento con la participación de hombres, donde se destacaron que las personas que realizaron las encuestas; en su mayoría, se encuentra con una población activa con una ocupación de "Trabajador/a" con un 76.1 por ciento; siguiendo con un 11.3 por ciento para "Amas de Casa"; y un 8.5 por ciento son estudiantes, cabe resaltar que la población restante encuestada son jubilados y desempleados.

La mayoría consideraron que la movilidad del Municipio es adecuada con un 71.8 por ciento, y el resto lo consideran inadecuada; también se resaltó que un 93 por ciento de los encuestados consideró que un Programa de Movilidad era necesario para el municipio.

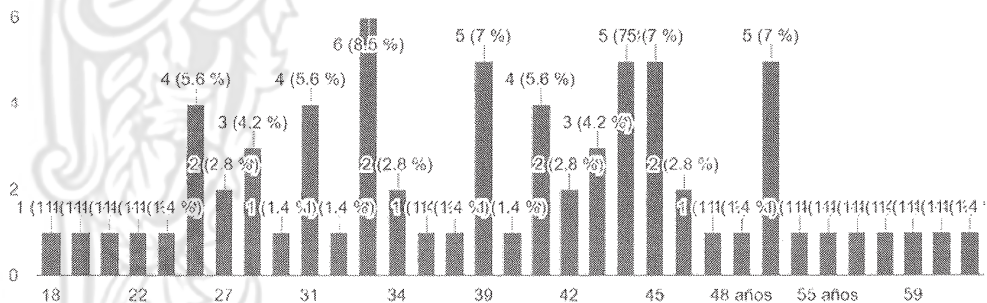
Dentro del apartado de sugerencias de la encuesta, se resaltan las siguientes temáticas como prioritarias para mejorar el municipio, las cuales son las siguientes:

- Ampliar el área peatonal del centro histórico y modificar vías de transporte urbano.
- Quitar o reubicar a comerciantes ambulantes.
- Promover la construcción de estacionamientos públicos de varios pisos fuera de la zona centro.
- Talleres de educación vial.
- La instalación de semáforos en algunos puntos estratégicos como son entronques del libramiento carretera San Felipe adjuntas del río salida a Guanajuato monumento a los héroes frente a presidencia entre otros puntos.

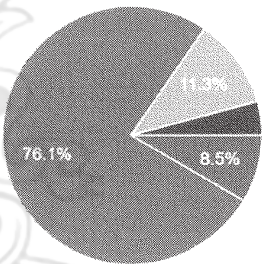
Entre otras recomendaciones que proporciona la población y las cuales se encuentran reflejadas en el Programa de Movilidad del Municipio.



EDAD
71 respuestas



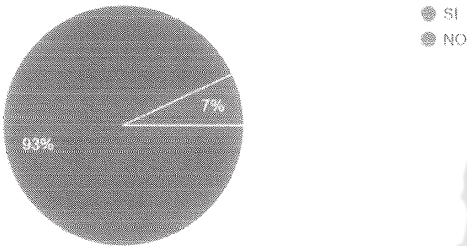
OCUPACIÓN
71 respuestas



- ESTUDIANTE
- TRABAJADOR/A
- AMA DE CASA
- JUBILADA/O
- DESEMPLEADA/O

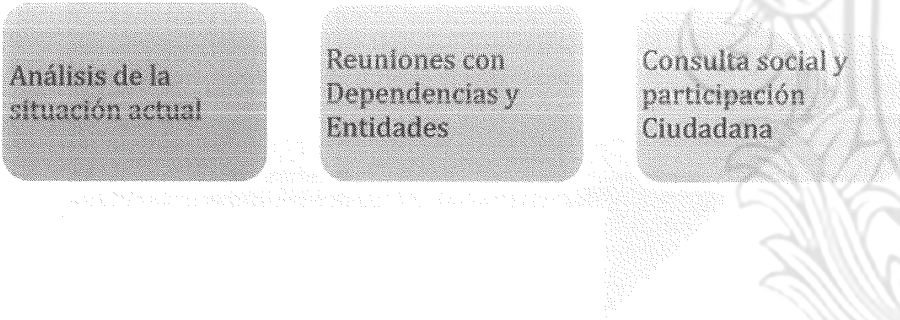
¿CONSIDERAS QUE UN PROGRAMA DE MOVILIDAD, MEJORARÁ LAS CONDICIONES DEL MUNICIPIO?

71 respuestas



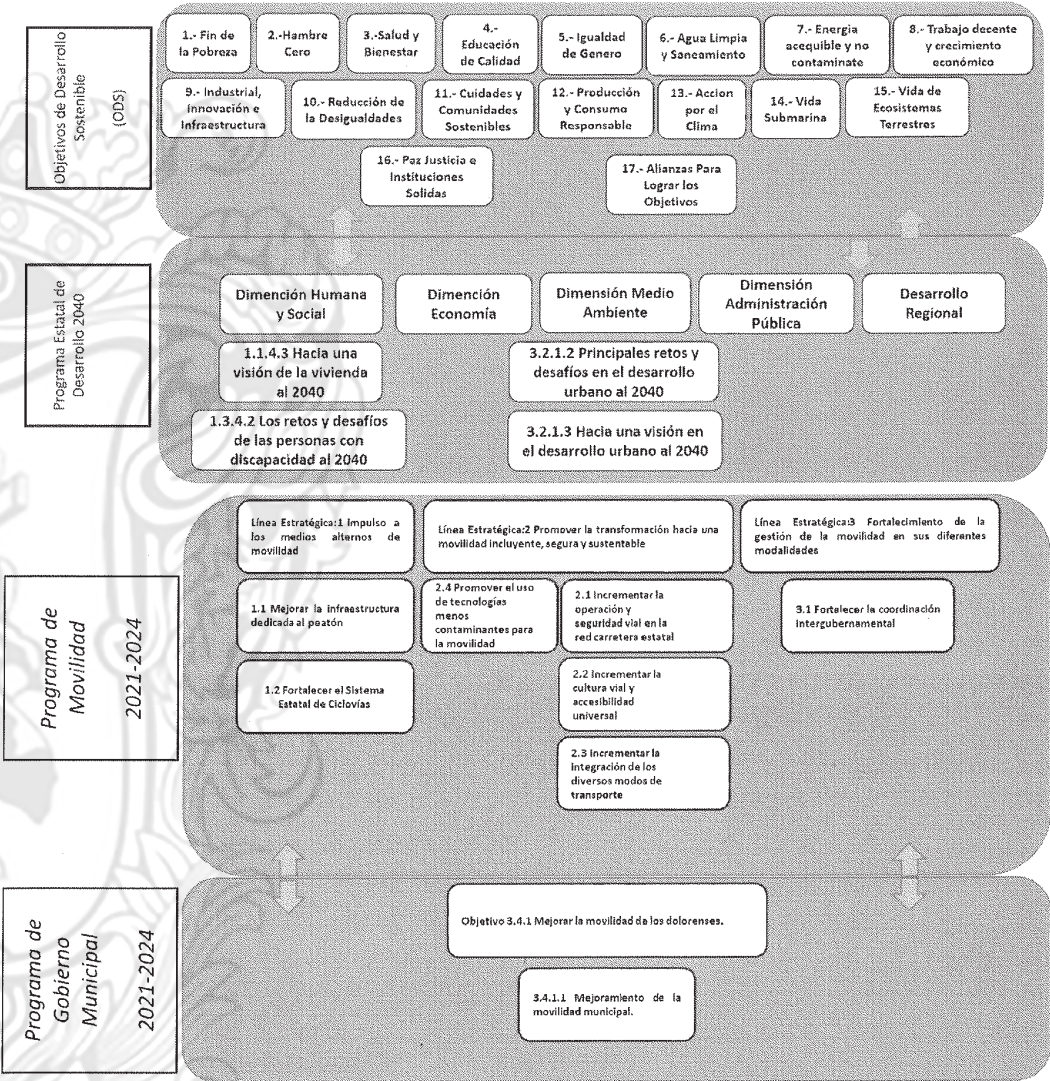
Aprobación de Ayuntamiento:

Mediante una sesión de ayuntamiento se aprobó las nuevas disposiciones para el Programa de Movilidad Municipal 2021 - 2024



3.3 Alineación con los instrumentos de planeación

Con la finalidad de asegurar la alineación y congruencia entre los instrumentos de planeación estatal y municipal para la elaboración del Programa Municipal de Movilidad 2021-2024, se consideraron los objetivos del Programa Estatal de Movilidad 2021-2024, Programa de Gobierno Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, como se marca en la normativa vigente. Asimismo, se realizó una alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible con sus correspondientes metas, de tal manera que se pueda contribuir con los compromisos adoptados en la Nueva Agenda Urbana 2030.



Objetivos de Desarrollo Sostenible		Programa de Movilidad Municipal 2021-2024
Objetivo	Meta	Objetivo

3.Salud y Bienestar.	3.6 De aquí a 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo	1.1 Aumentar las áreas y/o espacios públicos para el desplazamiento de peatones y bicicletas . 2.2 Mejorar la red vial municipal y los caminos rurales. 2.3 Incrementar los operativos de seguridad vial en el municipio.
10.Reducir la desigualdad en y entre los países.	10.7 Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas	2.4 Contar con un padrón único de vialidad del municipio confiable. 3.1 Mejorar las condiciones de las vialidades municipales para los desplazamientos de la movilidad urbana.

Programa de Gobierno 2021 - 2024		Programa de Movilidad Municipal 2021-2024
Objetivo	Meta	Objetivo
Objetivo 5.5: Fortalecer la conectividad y movilidad para la competitividad del estado.	Incrementar del 10.87 al 21.74 el porcentaje de municipios conectados a través del sistema intermunicipal de movilidad.	2.2 Mejorar la red vial municipal y los caminos rurales.

Programa Estatal de Desarrollo 2040		Programa de Movilidad Municipal 2021-2024
Objetivo	Meta	Objetivo

Objetivo 3.2.3 Asegurar una movilidad fluida, sostenible y segura para todas las y los guanajuatenses y visitantes de la entidad.	Reducir la tasa de mortalidad por accidentes de tránsito a un rango de entre 13.24 y 7.46.	2.3 Incrementar los operativos de seguridad vial en el municipio. 3.2 Implementación de la estadística municipal para la reducción de accidentes.
---	--	--

Programa Estatal de Movilidad 2021-2024		Programa de Movilidad Municipal 2021-2024
Objetivo	Meta	Objetivo
1.1: Mejorar la infraestructura dedicada al peatón	Lograr la rehabilitación o construcción del 10 por ciento de kilómetros de banquetas en la red vial del estado de Guanajuato	2.2 Mejorar la red vial municipal y los caminos rurales.
2.2: Incrementar la cultura vial y accesibilidad universal	Lograr que el 100 por ciento de los municipios cuente con personal capacitado en cultura vial y accesibilidad universal	2.3 Incrementar los operativos de seguridad vial en el municipio. 3.2 Implementación de la estadística municipal para la reducción de accidentes.
3.1: Fortalecer la coordinación intergubernamental en materia de movilidad	Lograr establecer convenios de colaboración en materia de movilidad con 21.74 por ciento de los municipios	2.2 Mejorar la red vial municipal y los caminos rurales.

4. DIAGNÓSTICO

4.1. Localización

El municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional se localiza en la región I-Noreste de la entidad, teniendo como límites las coordenadas geográficas. Entre los paralelos 21° 21' y 20° 51' de latitud norte; los meridianos 100° 38' y 101° 13' de longitud

oeste; altitud entre 1 800 y 2 800 m. Colinda al norte con los municipios de San Felipe, San Diego de la Unión y San Luis de la Paz; al este con los municipios de San Luis de la Paz y San Miguel de Allende; al sur con los municipios de San Miguel de Allende, Salamanca y Guanajuato; al oeste con los municipios de Guanajuato y San Felipe. Ocupa el 5.41 por ciento de la superficie del estado cuenta con 625 localidades y una población total de 148 mil 173 habitantes <http://mapserver.inegi.org.mx/mgn2k>



Figura 01. Localización del área de estudio, municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato

Fuente: INEGI, 2020

El Municipio cuenta con una sola localidad urbana (mayor de 2 mil 500 habitantes) correspondiente a la cabecera municipal Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional., seguida de la localidad de Río Laja como la segunda más poblada con 2 mil 154 habitantes (INEGI, 2010). Además, se identifican únicamente otras ocho localidades con más de 1 mil habitantes, Adjuntas del Río, Tequisquiapan, el Llanito, San Gabriel, Xoconoxtle el Grande, El Gallinero, Jamaica y Montelongo, de entre alrededor de las 500 localidades con las que cuenta este municipio, lo que refleja la alta dispersión de la población en numerosas localidades de pequeñas dimensiones, dificultando así la dotación y cobertura adecuados de bienes, servicios, equipamiento e infraestructura.

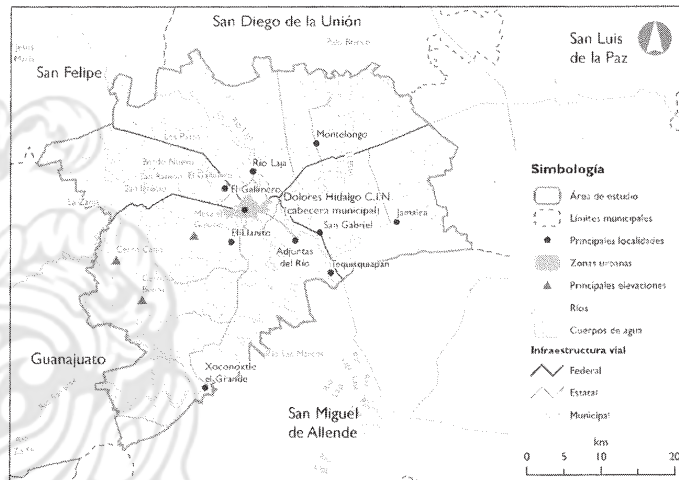


Figura 02. Mapa base del área de estudio, municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato

Fuente: INEGI, 2020

4.2. Distribución espacial de los centros de población.

A partir del Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades (INEGI, 2020) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se identificaron un total de 626 localidades en el territorio municipal al 2020, considerando un aumento de casi 90 en comparación a las reportadas en el censo del 2010, aunque 95 de ellas no cuentan con registro de población.

La distribución de la población dentro del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional., analizada bajo el concepto de tamaño y tipo de localidad, información contenida conforme al Censo INEGI 2020, se distribuye en 512 localidades y una población municipal de 163 mil 038 habitantes, que distribuyen de la siguiente manera:

- Localidades mayores a 10 mil habitantes, una única localidad, que corresponde a la cabecera municipal con una población de 67 mil 101 habitantes que representa el 41.16 por ciento de la población total.
- De 5 mil a 9 mil habitantes, no se registran localidades a nivel municipal en este rango.
- De 2 mil a 4 mil, se registró la localidad de Río Laja, siendo esta, junto con la cabecera municipal, las únicas localidades de carácter urbano en el territorio del municipio.
- De 1 mil a 2 mil habitantes, en este rango se identifica a las localidades de Ejido Jesús María, Jamaica, Colonia Padre Hidalgo y Tequisquiapan.
- De 500 a 1 mil habitantes, en este rango se encuentran 49 localidades, que en conjunto suman una población de 40 mil 440 habitantes representando el 24.8 por ciento de la población municipal. Entre estas se localizan localidades como Ejido Dolores, Soledad Nueva, La Sabana, entre otras.
- De 100 a 499 habitantes, en este rango se registraron en 158 localidades con una población neta de 38 mil 004 habitantes que representan el 23.31 por ciento de la población municipal.
- Localidades menores a 100 habitantes, entre las que se registró un total de 299 localidades con una población de 8 mil 284 habitantes, lo que representa únicamente el

5.08 por ciento de la población municipal distribuida en el 58 por ciento de las localidades pobladas. Además, se tiene registro de otras 95 localidades sin población reportada.

Tamaño de localidad	Población (Número de habitantes)	% Población	Número de localidades	% Localidades
Menos de 100	8 284	0.0508	299	0.48
100 a 499	38 004	0.233	158	0.252
500 a 1,499	40 440	0.248	49	0.078
1,500 a 2,499	6 638	0.040	4	0.006
2,500 a 4,999	2 571	0.02	1	0.002
5,000 a 9,999	0	0	0	0
10,000 y más	67 101	0.41	1	0.002
Total	163 038	1	512	1

Tabla 01. Distribución Territorial de la Población Según Tamaño y Tipo de localidad en Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional.

Fuente: Censo Nacional de población y vivienda (INEGI, 2020).

Las poblaciones de mayor tamaño se encuentran ubicadas en la porción central del municipio, particularmente en la periferia de la cabecera municipal, siendo esta zona donde se registra la mayor concentración de población, mientras que en el resto del territorio municipal se registra una alta dispersión de localidades de pequeñas dimensiones. Río Laja, la segunda mayor aglomeración de habitantes se localiza también en la zona central del municipio apenas algunos kilómetros al norte de la cabecera municipal, y el Ejido Jesús María que representa otra de las localidades de mayor población se ubica al suroriente, siendo esta una de las localidades que ya presenta cierto grado de conurbación con Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional., además de otras localidades como la Colonia Padre Hidalgo y El Llanito ubicadas también en su zona periurbana. Otras localidades relevantes son San Gabriel y Tequisquiapan ubicadas hacia el oriente de la cabecera con rumbo a San Miguel de Allende, así como Jamaica localizada hacia la porción oriente del territorio municipal.

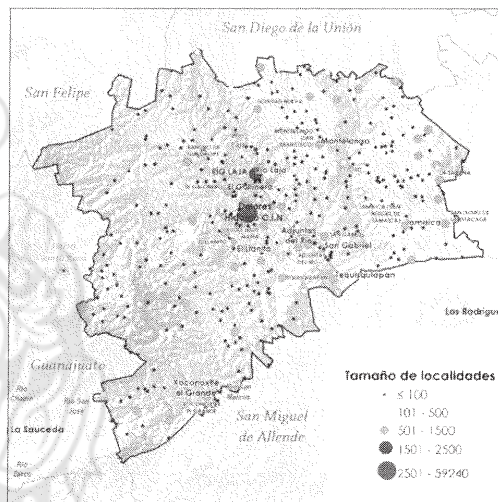


Figura 03. Distribución territorial de la población.

4.3. Vías de comunicación

Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional se ubica en la región norte del estado de Guanajuato, siendo una de las regiones de mayor atractivo turístico histórico cultural. Si bien, el municipio no se ubica en ninguno de los principales corredores primarios del estado, si se encuentra bien conectado hacia todas las regiones del estado y hacia otras entidades. Desde la cabecera municipal se desprenden diversos corredores carreteros que comunican Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional hacia toda su periferia.

Siendo probablemente los más relevantes el corredor de la carretera 110, que comunica Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional hacia el surponiente con la capital del estado cruzando la sierra de Santa Rosa y hacia el oriente con el corredor de la carretera 57 o Panamericana y con San Luis de la Paz; el corredor de la carretera 51 que comunica hacia el suroriente, la cabecera municipal con San Miguel de Allende y desde ahí hacia las ciudades de Celaya y Querétaro y hacia el norponiente con San Felipe; el corredor de la carretera ramal 57 que comunica Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, hacia San Diego de la Unión; y finalmente otro ramal de la carretera 110 que corre hacia el sur y comunica la cabecera hacia Santa Cruz Juventino Rosas y de ahí al corredor de la carretera 45.

De acuerdo con la información del Sistema Estatal de Información y Estadística de Guanajuato, actualmente Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional cuenta con una red vial de 267 kilómetros de carreteras asfaltadas, y 381.3 kilómetros de caminos de grava y tierra, información proporcionada en la página del Sistema Estatal de Información y Estadística de Guanajuato (SEIEG, 2018) en su capa de carreteras 2017.

En este contexto, 309 localidades no cuentan con acceso a carretera pavimentada, sin embargo, entre las que destacan algunas localidades relevantes con más de 1 mil

habitantes al 2010, como Soledad Nueva, La Sabana y Rancho de Guadalupe. Un total de mejorando la accesibilidad a esta infraestructura para la población sin acceso, priorizando localidades con aglomeraciones importantes de población.

El índice de densidad vial para Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional asciende a 5.99, mismo valor que se considera como zonas con infraestructura saturada. Este valor de zona con infraestructura saturada genera conflictos entre los diversos medios de transporte tanto de pasajeros como de carga; limitando el traslado eficiente de la población a los centros de trabajo, educativos u otros servicios, así como sus bienes de consumo y/o mercancías.

4.4. Transporte

4.4.1 Movilidad Peatonal

En Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, el tiempo promedio de traslado de una persona a pie, del hogar al trabajo fue 27.1 minutos, 77.9 por ciento de la población tarda menos de una hora en el traslado, mientras que 8.13 por ciento tarda más de 1 hora en llegar a su trabajo.

Por otro lado, el tiempo promedio de traslado del hogar al lugar de estudios fue 17.2 minutos, 95.5 por ciento de la población tarda menos de una hora en el traslado, mientras que 3.79 por ciento tarda más de 1 hora.

Los datos fueron obtenidos del cuestionario ampliado cuyos datos tienen un intervalo de confianza del 90 por ciento y un error del 0.2.

Fuente Censo Población y Vivienda 2020.

En este orden de ideas, se hace mención que podemos identificar una zona con mayor flujo peatonal, de manera regular, siendo esta el centro de la ciudad, sobre todo la zonas cercanas a los mercados; así mismo, podemos tener en cuenta que las calles en las que se ubican centros de estudio de nivel básico, se saturan de flujo peatonal, en horarios de 7:00, 8:00, 9:00, 12:00, 13:00, 18:00, 20:00 horas; del mismo modo, los días jueves sobre la Avenida Norte esquina con calle Nuevo León y los días domingos en la salida a Guanajuato en los terrenos conocidos como "la Placa", estos dos últimos puntos, debido a la instalación de los tianguis tradicionales de este Municipio.

Fuente Municipio.

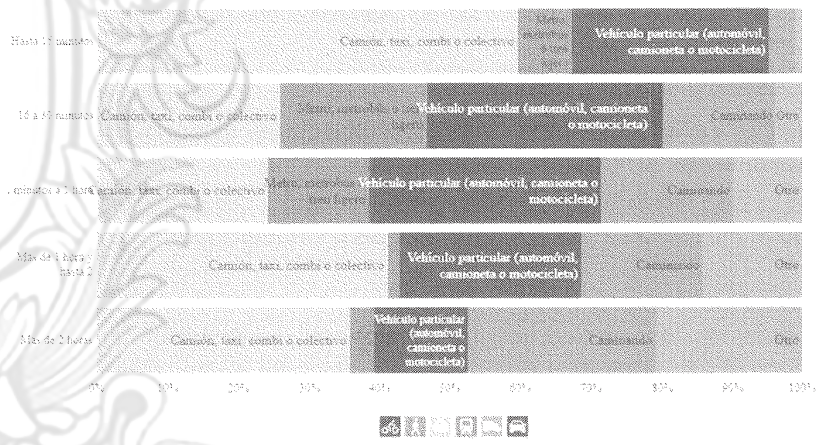
Durante la Administración Municipal 2012 – 2015, se realizaron obras de construcción de 358 rampas de acceso para personas con capacidades diferentes, en las esquinas de banquetas del centro de la ciudad, las obras se realizaron en diferentes etapas, quedando aún y hasta la fecha, algunas esquinas pendientes.

4.4.2 Movilidad Ciclista

Con referencia a ciclovías, actualmente el municipio no cuenta con espacios específicos que, de manera oficial, se encuentren registrados o denominados como ciclovías, no sin mencionar que se han realizado esfuerzos por adaptar espacios tanto para la práctica del ciclismo, como para el uso de la bicicleta como medio de transporte. Específicamente en la presente administración se estará construyendo una ciclovía a un costado de la carretera a Guanajuato y una más para la práctica del ecoturismo y ciclismo de montaña, a un costado de la carretera al Xoconoxtle y algunas localidades circunvecinas. Contribuyendo no sólo a la creación de espacios deportivos, sino al traslado seguro de vecinos de comunidades, hacia sus centros de trabajo a bordo de bicicleta.

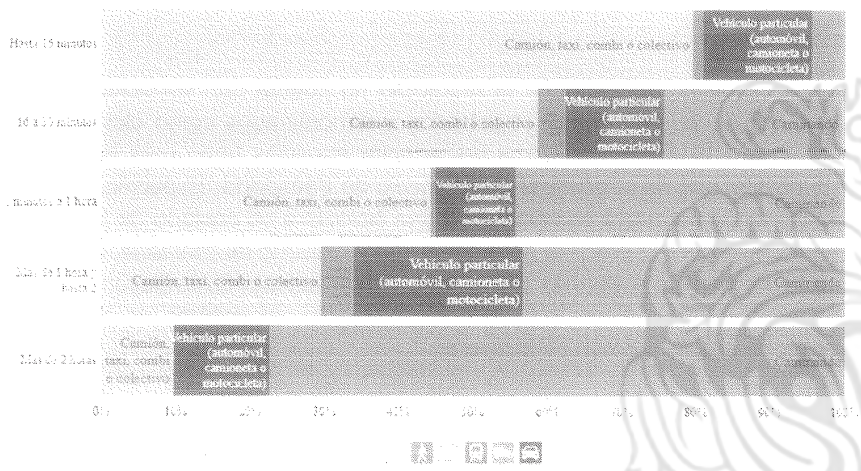
4.4.3 Movilidad Vehicular

Medios de transporte hacia el trabajo o el lugar de estudios utilizados por la población de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional según los tiempos de desplazamiento. En 2020, 41.9 por ciento de la población acostumbró camión, taxi, combi o colectivo como principal medio de transporte al trabajo.



Fuente: datamexico.org

En relación a los medios de transporte para ir al lugar de estudios, 69.6 por ciento de la población acostumbró camión, taxi, combi o colectivo como principal medio de transporte.



Fuente: datamexico.org

Los datos visualizados fueron obtenidos del cuestionario ampliado cuyos datos tienen un intervalo de confianza del 90 por ciento y un error del 0.2 por ciento.

Fuente Censo Población y Vivienda (Cuestionario ampliado). 2020.

4.4.4 Transporte público

En el estado de Guanajuato la instancia encargada de impulsar la regulación y operación en materia de transporte es el Dirección General de Transporte del estado y que en apego a lo dispuesto en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; reconoce dos tipos de transporte público, las rutas suburbanas y las intermunicipales.

4.4.4.1 Rutas intermunicipales

Se tienen registradas dos rutas intermunicipales que comunican a las principales localidades del municipio entre sí y con otros municipios de su zona de influencia. Cabe destacar además de las dos rutas suburbanas, la ruta del servicio Unebus, Sistema Interurbano de Movilidad que fomenta la conectividad en Guanajuato, particularmente ha fomentado la conectividad del municipio a partir de transportes de bajo costo impulsando la integración de los servicios urbanos y suburbanos; con un menor tiempo de traslado, al efficientar los tiempos, accesibilidad del servicio para reducir el uso del automóvil particular y contar con esquemas tarifarios integrados.

4.4.4.2 Rutas suburbanas

Para el caso de las rutas suburbanas se tienen identificadas un total de 27 rutas suburbanas, algunas de ellas cubiertas por diferentes concesionarios. Esto manifiesta una limitada conectividad del municipio dado el gran número de localidades que no se encuentran vinculadas a la red de transporte público.

#	TIPO	RECORRIDO
1	Urbano	Ruta Estrella, Colonias: Linda Vista, Y Griega y San Pablo
2	Urbano	Colonias: 15 de Septiembre - San Agustín
3	Urbano	Hospital - Colonia El Pipila
4	Urbano	Colonia: San Juan - Padre Hidalgo
5	Urbano	Dolores Hgo - Colonia Francisco I Madero
6	Suburbano	Dolores Hgo - Localidad El Refugio Trancas
7	Suburbano	Localidad Xoconoxtle El Grande - Dolores Hgo
8	Suburbano	Localidad Xoconoxtle El Remátao - Dolores Hgo
9	Suburbano	Localidad San Marcos - Dolores Hgo
10	Suburbano	Localidad El Saucillo - Dolores Hgo
11	Suburbano	Localidad San Antón De Las Minas - Dolores Hgo
12	Suburbano	Dolores Hgo - Localidad Río Laja
13	Suburbano	Localidad Ojo Zarco - Dolores Hgo
14	Suburbano	Dolores Hgo - Localidad El Llanito
15	Suburbano	Dolores Hgo - Localidad Ranchito Los Hernández
16	Suburbano	Dolores Hgo - Localidad Jamaica vía Mezquital
17	Suburbano	Dolores Hgo - Localidad Jamaica vía La Sabana
18	Suburbano	Colonia Arboledas - Localidad Xoconoxtillo del Llanito
19	Suburbano	Localidad Paredones - Dolores Hgo
20	Suburbano	Dolores Hgo - Localidad Soledad Nueva
21	Suburbano	Localidad La Cantera - Dolores Hgo
22	Suburbano	Localidad Rancho Nuevo - Dolores Hgo
23	Suburbano	Localidad San Isidro Del Sisote - Dolores Hgo
24	Suburbano	Localidad Xoconoxtle - Dolores Hgo
25	Suburbano	Dolores Hgo - Localidad Adjuntas del Monte
26	Suburbano	Dolores Hgo - Localidad San Gabriel
27	Suburbano	Dolores Hgo - Localidad La Venta
28	Suburbano	Dolores Hidalgo - Localidad El Capulín
29	Suburbano	Localidad Nueva Luz - Dolores Hgo
30	Suburbano	Localidad El Garabatlillo - Dolores Hgo
31	Suburbano	Dolores Hgo - Localidad El Gallinero
32	Suburbano	Dolores Hgo - Localidad Adjuntas Del Río

4.4.4.3 Rutas foráneas

Cabe destacar que la terminal de autobuses de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, cuenta también con rutas foráneas permitiendo a la población desplazarse hacia diversas regiones del estado y hacia otras partes de la república, particularmente las líneas Primera Plus, Omnibus de México, Flecha Amarilla y Coordinados prestan este servicio, incluyendo corridas hacia otras ciudades del estado, con estados de la región como San Luis Potosí y Querétaro, o con las principales zonas metropolitanas del país, la Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey, entre otras.

4.4.5 Transporte carga

Actualmente, el municipio no cuenta con registros actualizados referentes al paso, ingreso, circulación o existencia de vehículos para el transporte de carga, sin embargo, de acuerdo con el Inegi en 2021, había en el municipio 19 mil 344 camiones y camionetas de carga; a su vez, la disposición de zonas de ingreso a la mancha urbana, así como horarios para tal efecto, y zonas para la realización de maniobras de carga y descarga, son temas que se pretenden regular en el Reglamento de Desarrollo Territorial y Urbano.

4.4.6 Vehículos particulares.

De acuerdo a la estadística de vehículos de motor registrados en circulación 2021, emitida por el Inegi; en el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional,

Guanajuato existen: 21 mil 045 automóviles particulares, 773 camiones para pasajeros, 19 mil 344 camiones y camionetas para carga y 9 mil 637 motocicletas.

4.4.7 Seguridad vial

Referente a los accidentes viales durante el año 2022, dentro del territorio municipal, según la información de la plataforma de lesiones de Sector Salud, podemos determinar que, por tipo de vehículo en la mayor parte de ellos participaron automóviles particulares, por tipo de accidente la mayoría fueron por coalición, teniendo como principal causa de accidentes al conductor, como se muestra en las siguientes gráficas:



5. VISION MOVILIDAD:

En Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato Se garantiza a la ciudadanía el libre acceso a la movilidad peatonal, ciclistas, transporte público y vehículos particulares para su desplazamiento por el municipio de manera incluyente, segura y sustentable.

6. PLANTEAMIENTO ESTRATÉGICO

Línea Estratégica: 1 Impulso a los medios alternos de movilidad

Objetivo 1.1 Aumentar las áreas y/o espacios públicos para el desplazamiento de peatones y bicicletas

Indicador	Meta	Responsable
1.1.1 Porcentaje de rehabilitación de ciclovías en el municipio	Rehabilitar el 50 por ciento de kilómetros de ciclovías existentes en el municipio.	Mantenimiento Urbano

Estrategia:

1.1.1.1 Rehabilitación de ciclovías e impulso de la movilidad ciclista.

Líneas de acción:

1.1.1.1.1 Rehabilitación de ciclovías en el municipio

1.1.1.1.2 Realizar rodadas ciclistas para impulsar el uso de la bicicleta

1.1.1.1.3 Ampliación de la red de ciclovía del municipio.

Línea Estratégica: 2 Promover la transformación hacia una movilidad incluyente, segura y sustentable

Objetivo 2.2 Mejorar la red vial municipal y los caminos rurales.

Indicador	Meta	Responsable
2.2.1 Porcentaje de acciones de rehabilitación y mantenimiento de caminos	Incrementar en un 9.8 por ciento los caminos de terracería en buen estado en el municipio	Maquinaria

Estrategia:

2.2.1.1 Rehabilitación de caminos de terracería del municipio

Líneas de acción:

2.2.1.1.1 Construcción de caminos rurales para comunicación a localidades

2.2.1.1.1 Rehabilitación de los caminos rurales y de la cabecera para mejorar los accesos.

Objetivo 2.3 Incrementar los operativos de seguridad vial en el municipio

Indicador	Meta	Responsable
2.3.1 Porcentaje de población atendida por el Programa de cultura vial y movilidad para todos los sectores de la población y usuarios de la vía pública en el municipio	Atender el 50 por ciento de la población del municipio con el Programa y/o campañas de cultura vial y movilidad.	Tránsito y Transporte

Estrategia:

2.3.1.1 Fortalecimiento de la cultura vial en el municipio.

Líneas de acción:

2.3.1.1.1 Realizar campañas de cultura vial en escuelas y centros educativos.

2.3.1.1.2 Realizar campañas de cultura vial en empresas de transporte público para fomentar la cultura vial.

Objetivo 2.4 Contar con un padrón único de vialidad del municipio confiable.

Indicador	Meta	Responsable
2.4.1 Porcentaje de avance del registro confiable y actualizado de las vialidades del municipio	Generar el 60 por ciento del padrón de vialidades del municipio.	Desarrollo Urbano

Estrategia:

2.4.1.1 Actualización del padrón de vialidades

Líneas de acción:

2.4.1.1.1 Desarrollo del padrón de vialidades con las que cuenta el municipio

2.4.1.1.2 Implementación de un software que administre el padrón de vialidades.

2.4.1.1.3 Actualización de padrón único de vialidad del municipio

Línea Estratégica: 3 Fortalecimiento de la gestión de la movilidad en sus diferentes modalidades

Objetivo 3.1 Mejorar las condiciones de las vialidades municipales para los desplazamientos de la movilidad urbana.

Indicador	Meta	Responsable
3.1.1 Porcentaje de atención a las solicitudes de la ciudadanía en materia de mantenimiento del espacio público y vial en beneficio de la movilidad del municipio	Lograr el 80 por ciento de atención de las solicitudes de mantenimiento en vialidades para los peatones en el municipio	Mantenimiento Urbano

Estrategia:
3.1.1.1 Promoción de la seguridad y el espacio público para la movilidad urbana municipal

- Líneas de acción:**
3.1.1.1.1 Rehabilitación de banquetas, cruces peatonales.
3.1.1.1.2. Rehabilitación de vialidades para el transporte público y vehicular.

Objetivo 3.2 Implementación de la estadística municipal para la reducción de accidentes.

Indicador	Meta	Responsable
3.2.1 Porcentaje de avance en la gestión de la creación del programa registro de accidentes vehiculares en el municipio.	Implementar al 100 por ciento de un sistema de informática que ayude a recabar estadística del municipio	Tránsito y Transporte

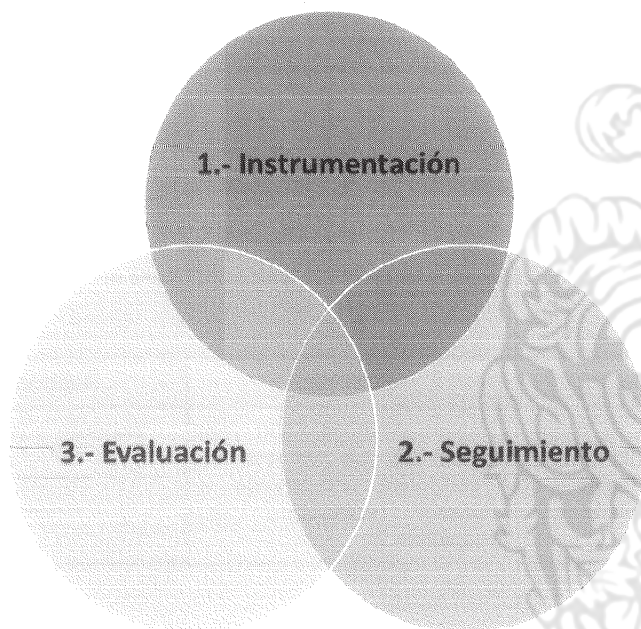
Estrategia:
3.2.1.1 Generación de estadística confiable de accidentes en el municipio.

- Líneas de acción:**
3.2.1.1.1 Implementación de un sistema software para el registro de accidentes vehiculares en el municipio.
3.1.1.1.2 Generación y análisis de las vialidades más accidentadas
3.1.1.1.3 Implementación de acciones para bajar el índice de accidentalidad en las vialidades.

7. Lineamientos generales para la instrumentación, seguimiento y evaluación del programa.

Cada uno de los indicadores desarrollados en el presente Programa de Movilidad Municipal 2021 - 2024 estarán integradas en las Matrices de Indicadores de Resultados del municipio donde se estará dando seguimiento puntual con el programa de Sistema de Evaluación al Desempeño a cada una de las metas establecidas de manera anual y revisando el cumplimiento de las mismas para poder mejorar continuamente el programa para mejorar la movilidad del Municipio.

Las cuales constan de tres apartados los cuales se pueden visualizar en la siguiente imagen:



Fuente: Elaborado por la Dirección de Vinculación y Planeación, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional

1.- Instrumentación

En este primer apartado se contempla los procesos administrativos en donde deberán de hacer los ajustes correspondientes en su planeación con sus Matrices de Indicadores al área de planeación para poder ajustar el Sistema de Evaluación al Desempeño, cada una de las dependencias que participan en el Programa de Movilidad Municipal 2021 - 2024. Deberán tomar en cuenta las gestiones al interior de sus área de trabajo así como las gestiones ante la Tesorería Municipal para contar con los ajustes presupuestales pertinentes en caso de ser necesario para llevar a cabo sus indicadores planteados con anterioridad cuidando los recursos municipales, ejecutandolos en tiempo y forma. Esto ayudará a que el municipio pueda cumplir con el presente programa de manera ágil y exitoso.

2.- Seguimiento

El municipio actualmente cuenta con un Sistema de Evaluación al Desempeño (SED), en el cual dependiendo cada uno de sus indicadores se puede dar seguimiento de manera mensual, semestral, bimestral, anual y etc. Con ello cada inicio de mes los primeros cinco días cada una de la dependencia debe de dar seguimiento puntual en la plataforma, la cual genera los informes sobre el avance de cada uno de sus indicadores lo cual se va estar monitoreando continuamente el avance de cada uno de ellos, para ver la evolución de cada uno de los indicadores planteados en este instrumento.

3.- Evaluación

Cada una de las metas establecidas en el apartado de Planeamiento Estratégico se estarán integrando en la Matriz de Indicadores de Desempeño, con el cual se estarán cargando en el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED), con el que cuenta el municipio para poder estar generando reportes sobre el seguimiento y avance de cada una de las estrategias que se generaron para dar el cumplimiento al programa. Las dependencias que participan activamente en este instrumento de planeación serán las responsables de dar cumplimiento oportuno a cada una de sus metas.

Con ello se pueden mejorar las condiciones de movilidad que actualmente tiene el municipio lo cual ayudará a poder trabajar y mejorar cada administración para que la movilidad en el municipio sea mucho más segura tanto como para el peatón y los vehículos, haciendo que se cuente con una planeación más efectiva en donde sea un entorno que ayude e impulse una dinámica urbana más social.

TRANSITORIO

Único.- El presente entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción VI, 103, 128 fracciones IX y XI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato; a los 22 días del mes de febrero de 2024.

Presidente Municipal

Secretario del Ayuntamiento



Lic. Adrián Hernández Alejandri



Lic. José David García Vázquez

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

LA CIUDADANA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS, PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, Y 76 FRACCIÓN IV, INCISO J DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL ARTÍCULO 23 DE LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE MARZO DE 2024, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO. Se **autoriza** al *Instituto Cultural de León*, para que realice la baja de sus registros e inventarios, de diversos bienes muebles que se describen en el **ANEXO** que forma parte integral del presente acuerdo, y toda vez que los mismos son inservibles, se autoriza que su disposición final sea con el Sistema Integral de Aseo Público.

SEGUNDO. Se instruye y se faculta al *Instituto Cultural de León*, que en el ámbito de su respectiva competencia realice las gestiones y acciones necesarias para el cumplimiento del mismo, de igual manera para que realice los ajustes necesarios en el padrón de bienes que se describen en el **ANEXO** forma parte integral del presente acuerdo y que a continuación se inserta:

ANEXO.

No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CODIGO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	VALOR EN LIBROS
1	SILLA BASE PLASTICO GIRATORIA C/RUEDAS FORRO TELA GRIS NEGRO	5111-3049	30/09/1993	1.00
2	SILLA DE VISITA P/SALA DE JUNTA DE LA DIR.GRAL. TAPIZ NEGRO	5111-4553	30/08/1996	1.00
3	SILLA DE VISITA P/SALA DE JUNTA DE LA DIR.GRAL. TAPIZ NEGRO	5111-4562	30/08/1996	1.00
4	SILLA DE VISITA P/SALA DE JUNTA DE LA DIR.GRAL. TAPIZ NEGRO	5111-4566	30/08/1996	1.00
5	SILLA DE VISITA P/SALA DE JUNTA DE LA DIR.GRAL. TAPIZ NEGRO	5111-4592	30/08/1996	1.00

6	SILLA DE VISITA P/SALA DE JUNTA DE LA DIR.GRAL. TAPIZ NEGRO	5111-0967	30/08/1996	1.00
7	SILLA DE VISITA P/SALA DE JUNTA DE LA DIR.GRAL. TAPIZ NEGRO	5111-3853	30/08/1996	1.00
8	ARCHIVERO 4 CAJONES METAL 48 CM .LARGO 67 CM ANCHO 1.44 MT. ALTO.	5111-4111	30/04/1997	1.00
9	SILLA BLANCA DE PLASTICO	5111-4288	30/04/1997	1.00
10	SILLA SECRETARIAL BASE PLASTICO C/RUEDAS FORRO TELA NEGRO PRINTAFORM	5111-2027	14/08/2001	1.00
11	SILLA HAMBURGO RECLINABLE PRINTAFORM	5111-2370	14/08/2001	1.00
12	SILLA BASE PLASTICO GIRATORIA C/RUEDAS FORRO TELA GRIS NEGRO	5111-3015	30/09/1993	1.00
13	CABALLETE DE MADERA	5111-3772	24/08/2001	1.00
14	SILLA MARRIOTT METALICAS CON DOBLE REFUERZO	5111-3883	17/09/2001	1.00
15	SILLA MARRIOTT METALICAS CON DOBLE REFUERZO	5111-1389	17/09/2001	1.00
16	SILLA MARRIOTT METALICAS CON DOBLE REFUERZO	5111-3492	17/09/2001	1.00
17	PINTARRON BLANCO .90 X 1.20 MT	5111-3591	06/08/2003	1.00
18	SILLA BASE METAL FORRO VINIL NEGRO/CAFÉ	5111-3455	06/08/2003	1.00
19	RADIOGRABADORA	5111-4882	03/09/2003	1.00
20	DVD SONY DVP-WS575P/50P	5111-2019	28/04/2006	1.00
21	TV 29" SISTEMA DE SONIDO DE 5.1	5111-4130	28/03/2007	1.00
22	DVD REPRODUCTOR GRABADOR DR	5111-2571	15/06/2008	1.00
23	REPRODUCTOR BLUE-RAY MARCA SONY BDP-S370	5111-4635	28/07/2010	1.00
24	VENTILADOR RECORD	5111-4836	03/06/2011	1.00
25	VENTILADOR RECORD	5111-4839	03/06/2011	1.00
26	SILLA BLANCA DE PLASTICO	5111-4286	30/04/1997	1.00
27	SILLA BLANCA DE PLASTICO	5111-4287	30/04/1997	1.00
28	TELEFONO kxt 7730 UNA LINEA 12 TECLAS PROGRAMABLES (CONMUTADOR ESAP)	5111-5808	24/04/2013	1.00
29	SILLA MADE FOR CONFORT TRUE INNOVATION	5111-6465	12/03/2014	69.32
30	GABINETE PROCESADOR CELERON DISCO DURO 40GB	5151-2282		1.00
31	TELEFONO PANASONIC MODELO KX-TS500LXW	5151-2072	27/04/2005	1.00
32	CPU HP SERIE 940007002528	5151-2759	31/07/1996	1.00

33	MOUSE SCROLL GENIUS PS/2	5151-2044	31/03/1998	1.00
34	COMPUTADORA AMD ATHLON K7 800 MHZ TECLADO GENIUS	5151-2045	01/07/1998	1.00
35	COMPUTADORA AMD ATHLON K7 800 MHZ	5151-2046	24/04/2001	1.00
36	TELEFONO PANASONIC KXTS500 6FBAC881165	5151-2324	24/04/2001	1.00
37	IMPRESORA HP 840C	5151-1291	01/07/1998	1.00
38	COMPUTADORA AMD ATHLON K7 800 MHZ KEMEX FUENTE PDOER	5151-2039	19/07/2000	1.00
39	COMPUTADORA COMPAQ PRESARIO	5151-1487	24/04/2001	1.00
40	COMPUTADORA COMPAQ PRESARIO	5151-1488	27/04/2001	1.00
41	COMPUTADORA GENERCIA PENTIUM DUAL CORE NO. E 2180 TECLADO	5151-4468	27/04/2001	1.00
42	TECLADO BTC	5151-4469	27/04/2001	1.00
43	GABINETE PROCESADOR CELERON DISCO DURO 40GB teclado mouse	5151-2178	30/09/2008	1.00
44	GABINETE PROCESADOR CELERON DISCO DURO 40GB	5151-2185	27/04/2005	1.00
45	GABINETE PROCESADOR CELERON DISCO DURO 40GB	5151-2074	27/04/2005	1.00
46	GABINETE PROCESADOR CELERON DISCO DURO 40GB	5151-2083	27/04/2005	1.00
47	GABINETE PROCESADOR CELERON DISCO DURO 40GB	5151-2626	27/04/2005	1.00
48	GABINETE PROCESADOR CELERON DISCO DURO 40GB TECLADO	5151-2627	27/04/2005	1.00
49	GABINETE PROCESADOR CELERON DISCO DURO 40GB TECLADO	5151-2638	27/04/2005	1.00
50	GABINETE PROCESADOR CELERON DISCO DURO 40GB TECLADO Y MOUSE HP	5151-2639	27/04/2005	1.00
51	IMPRESORA LX 300 + EPSON N- SERIE ETUY223559	5151-2048	27/04/2005	1.00
52	NOBREAK FORZA	5151-2050	29/05/2006	1.00
53	COMPUTADORA GENERCIA PENTIUM DUAL CORE NO. E 2180 teclado mouse	5151-4470	14/06/2006	1.00
54	COMPUTADORA GENERICA ATHLON 2.6 GHZ	5151-4471	30/09/2008	1.00
55	CPU HP SERIE 940007002528	5151-2756	30/09/2008	1.00
56	CPU HP SERIE 940007002528	5151-2757	31/03/1998	1.00
57	CPU HP SERIE 940007002528	5151-2758	31/03/1998	1.00
58	DISCO DURO SATA WESTERN DIGITAL ADOBE	5151-6038	31/03/1998	1.00
59	IMPRESORA INTERMEC PC24D	5151-6888	10/12/2012	1.00
60	NOBREAK ECOFALH 1200VA 110V 6OUTLET, 40MI SERIE: 1409070142	5151-7819	27/05/2015	1.00

61	DELL INSPIRON 15 5000 15 5502 15.6" FULL HD INTEL C15 11 GENERACIÓN 8GB RAM 256SSD AZUL W10 SERIE: 3QYYYY93	5151-8816	22/09/2015	5,531.25
62	RADIOGRABADORA SONY ZS-BTC909//CMX2	5211-6890	29/04/2021	728.26
63	MESA PLEGABLE DE PLASTICO BASE METAL 1.83X76 CM.	5291-6892	02/07/2015	167.92
64	PIZARRON ROBUS BLANCO 1.20X2.40 MTS.	5291-7104	17/07/2015	295.12
65	PIZARRON ROBUS BLANCO 1.20X2.40 MTS.	5291-7822	16/07/2018	340.52
66	BOCINA LOGI TECH SERIE ALM 00500520	5691-4134	05/11/2015	1.00
67	BOCINA LOGI TECH SERIE ALM 00500520	5691-4135	31/03/1992	1.00
68	WOOFER LOGI TECH SERIE 00700648420096	5691-4136	31/03/1992	1.00
69	BOCINA MARCA LDE/AUDIO	5691-3842	30/06/1993	1.00
70	BOCINA MARCA LDE/AUDIO	5691-3836	31/07/1993	1.00
71	BOCINA MARCA LDE/AUDIO	5691-3841	31/07/1993	1.00
72	BOCINA MARCA LDE/AUDIO	5691-3915	31/07/1993	1.00
73	BOCINA MARCA LDE/AUDIO	5691-3916	31/12/1993	1.00
74	RETROPROYECTOR PORTATIL MOD.28A653	5691-4129	31/12/1993	1.00
75	GRABADORA CD-R/RW PLAYBACK CDF-S01 GRAY BLACK	5691-6225	31/05/1999	1.00
76	RADIO TRANSMISOR MAXON MODELO 49-SX	5691-2085	01/06/1999	1.00
77	VIDEOCASETERA SONY VHS C/CONTROL REMOTO C GRIS NS 0012217	5691-4131	30/04/1998	1.00
78	PREPRODUCTOR DE DVD RWR (COMBO MARCA SONY MOD. SLV-D370)	5691-2358	04/05/1999	1.00
79	RADIOGRABADORAS RCA ARCD017	5691-5566	01/06/1999	1.00
80	MONITOR PANTALLA PLANA 17" HEDY	5151-2575	31/07/2003	1.00
81	MONITOR	5151-5791	02/03/2007	1.00
82	MONITOR PANTALLA PLANA 17" HEDY	5151-2474	04/07/1999	1.00
83	MONITOR PANTALLA PLANA 17" HEDY	5151-2477	31/03/1998	1.00
84	COMPUTADORA GENERCIA PENTIUM DUAL CORE NO. E 2180 MONITOR	5151-4472	31/03/1998	1.00
85	GATEWAY AIO Z4951 MONITOR	5151-5978	31/03/1998	1.00
86	MONITOR CPU,BOCINAS.MOUSE	5151-2038	02/10/2003	1.00
87	MONITOR CPU,BOCINAS.MOUSE	5151-2040	02/10/2003	1.00
88	MONITOR CPU,BOCINAS.MOUSE	5151-2041	02/10/2003	1.00
89	COMPUTADORA AMD DURON 900 MHZ. DISCO DURO 40GB. MONITOR COLOR	5151-2184	24/09/2001	1.00
90	MONITOR COMPAQ CON BOCINAS 7750	5151-0797	26/04/2002	1.00

91	MONITOR CPU,BOCINAS.MOUSE,TECLADO	5151-2141	02/10/2003	1.00
92	SILLA SECRETARIAL C/RUEDAS FORRO TELA NEGRO	5111-1909	01/12/1990	1.00
93	ARCHIVERO 3 GAVETAS GRIS	5111-2895	31/05/1991	1.00
94	SILLA DE VISITA P/SALA DE JUNTA DE LA DIR.GRAL. TAPIZ NEGRO	5111-4609	30/08/1996	1.00
95	SILLA DE VISITA P/SALA DE JUNTA DE LA DIR.GRAL. TAPIZ NEGRO	5111-4611	30/08/1996	1.00
96	SILLA DE VISITA P/SALA DE JUNTA DE LA DIR.GRAL. TAPIZ NEGRO	5111-4612	30/08/1996	1.00
97	SILLA DE VISITA P/SALA DE JUNTA DE LA DIR.GRAL. TAPIZ NEGRO	5111-4613	30/08/1996	1.00
98	SILLA DE VISITA P/SALA DE JUNTA DE LA DIR.GRAL. TAPIZ NEGRO	5111-4615	30/08/1996	1.00
99	SILLA DE VISITA P/SALA DE JUNTA DE LA DIR.GRAL. TAPIZ NEGRO	5111-4617	30/08/1996	1.00
100	SILLA DE VISITA P/SALA DE JUNTA DE LA DIR.GRAL. TAPIZ NEGRO	5111-4620	30/08/1996	1.00
101	SILLA DE VISITA P/SALA DE JUNTA DE LA DIR.GRAL. TAPIZ NEGRO	5111-4621	30/08/1996	1.00
102	SILLA DE VISITA P/SALA DE JUNTA DE LA DIR.GRAL. TAPIZ NEGRO	5111-4622	30/08/1996	1.00
103	SILLA DE VISITA P/SALA DE JUNTA DE LA DIR.GRAL. TAPIZ NEGRO	5111-4623	30/08/1996	1.00
104	SILLA DE VISITA P/SALA DE JUNTA DE LA DIR.GRAL. TAPIZ NEGRO	5111-4624	30/08/1996	1.00
105	SILLA DE VISITA P/SALA DE JUNTA DE LA DIR.GRAL. TAPIZ NEGRO	5111-4625	30/08/1996	1.00
106	SILLA DE VISITA P/SALA DE JUNTA DE LA DIR.GRAL. TAPIZ NEGRO	5111-4626	30/08/1996	1.00
107	SILLA DE VISITA P/SALA DE JUNTA DE LA DIR.GRAL. TAPIZ NEGRO	5111-4627	30/08/1996	1.00
108	SILLA DE VISITA P/SALA DE JUNTA DE LA DIR.GRAL. TAPIZ NEGRO	5111-4628	30/08/1996	1.00
109	SILLA DE VISITA P/SALA DE JUNTA DE LA DIR.GRAL. TAPIZ NEGRO	5111-4630	30/08/1996	1.00
110	SILLA DE VISITA P/SALA DE JUNTA DE LA DIR.GRAL. TAPIZ NEGRO	5111-3341	30/08/1996	1.00
111	SILLA DE VISITA P/SALA DE JUNTA DE LA DIR.GRAL. TAPIZ NEGRO	5111-4591	30/08/1996	1.00
112	SILLA DE VISITA P/SALA DE JUNTA DE LA DIR.GRAL. TAPIZ NEGRO	5111-4601	30/08/1996	1.00
113	GRABADORA MOD.CFD S300 SERIE 1006223 MARCA SONY GRIS	5111-0848	30/09/1997	1.00
114	DETEKTOR DE BILLETES FALSOS	5111-2681	31/08/1998	1.00
115	SILLA SALAMANCA C/PISTON TAPIZ NEGRO	5111-2025	01/06/1999	1.00
116	SILLA SALAMANCA C/PISTON TAPIZ NEGRO	5111-2026	01/06/1999	1.00
117	SILLA SECRETARIAL	5111-2986	03/02/2000	1.00
118	TRITURADORA DE PAPEL H505	5111-4641	24/03/2000	1.00

119	VENTILADOR PEDESTAL BASE	5111-0706	27/06/2000	1.00
120	FAX PANASONIC MOD.FP-21 ALTA RESOLUCION	5111-2697	20/06/2001	1.00
121	FAX PANASONIC MOD.FP-21 ALTA RESOLUCION	5111-2605	06/07/2001	1.00
122	NO-BREAK 400VA. SOLA BASIC MICROSR XRN-21	5111-5518	14/08/2001	1.00
123	ESCRITORIO 3 CAJONES RIVIERA METALICO	5111-3410	24/09/2001	1.00
124	SILLA MARRIOTT METALICAS CON DOBLE REFUERZO	5111-2946	17/09/2001	1.00
125	SILLA MARRIOTT METALICAS CON DOBLE REFUERZO	5111-6007	17/09/2001	1.00
126	SILLA MARRIOTT METALICAS CON DOBLE REFUERZO	5111-6010	17/09/2001	1.00
127	SILLA MARRIOTT METALICAS CON DOBLE REFUERZO	5111-6011	17/09/2001	1.00
128	SILLA MARRIOTT METALICAS CON DOBLE REFUERZO	5111-6012	17/09/2001	1.00
129	TEL. INALAMBR. C/D DE 2.4 G/HZ PANASONIC KX-TG3611 MEB SERIE 9KCKC024036	5111-4638	11/02/2003	1.00
130	GRABADORA MOD.CFD S300 SERIE 1006784 MARCA SONY GRIS	5111-0846	03/09/2003	1.00
131	GRABADORA MOD.CFD S300 SERIE 1006785 MARCA SONY GRIS	5111-0847	03/09/2003	1.00
132	RELOJ CHECADOR "A7"	5111-2554	07/05/2008	1.00
133	COPIADORA XEROX SERIEL-99353	5111-4674	16/08/2010	1.00
134	FRIGOBAR I PUERTA G&E	5111-4723	18/02/2011	1.00
135	LIBRERO IBIZA COLOR WENGUE	5111-4829	29/04/2011	1.00
136	VENTILADOR RECORD	5111-4838	03/06/2011	1.00
137	VENTILADOR LASKO PEDESTAL	5111-3224	01/02/2011	1.00
138	RADIOGRABADORA SONY	5111-4823	04/06/2011	1.00
139	ARCHIVERO METALICO 4 GAVETAS	5111-5562	08/06/2012	1.00
140	SILLA MADE FOR CONFORT TRUE INNOVATION	5111-6464	12/03/2014	62.39
141	SILLA MADE FOR CONFORT TRUE INNOVATION	5111-6466	12/03/2014	62.39
142	SILLA MADE FOR CONFORT TRUE INNOVATION	5111-6467	12/03/2014	62.39
143	VENTILADOR MAN FREAL-2020	5111-6789	03/06/2014	51.64
144	ESCRITORIO METROPOLITAN	5111-6883	08/05/2015	528.57
145	BUTACAS MARCA IDEAL MOD BW-220	5121-6462	01/02/2013	1.00
146	APARATO TELEFÓNICO PANASONIC MOD. KXT7536LA	5151-2880	31/10/1993	1.00
147	MONITOR SMART MARCA LG MODELO 50LF6100	5211-6902	20/06/2015	4,789.58
148	MONITOR SMART MARCA LG MODELO 50LF6100	5211-6943	20/06/2015	4,789.58

149	COMPUTADORA BBC/DATA COMMUNICATION SYSTEM	5151-2679	30/06/1998	1.00
150	COMPUTADORA LANIX INTEGRA A 200 MMX	5151-3255	31/08/1998	1.00
151	ESCRITORIO 4 CAJONES CAFÉ	5151-6302	01/08/1999	1.00
152	MOUSE MICROSOFT MODELO 1113	5151-5626	30/05/2000	1.00
153	COMPUTADORA COMPAQ PRESARIO	5151-1513	27/04/2001	1.00
154	COMPUTADORA COMPAQ PRESARIO	5151-1514	27/04/2001	1.00
155	COMPUTADORA COMPAQ PRESARIO	5151-1515	27/04/2001	1.00
156	COMPUTADORA COMPAQ PRESARIO	5151-1516	27/04/2001	1.00
157	TELEFONO PANASONIC MOD. KX-TS5LX-W	5151-3276	27/07/2001	1.00
158	COMPUTADORA COMPAQ PRESARIO PENTIUM III 866MHZ5001	5151-4752	22/08/2001	1.00
159	HP TECLADO PAVILION 100	5151-4813	17/03/2011	1.00
160	HP TECLADO PAVILION 100	5151-4814	17/03/2011	1.00
161	CPU MARCA BTC COLOR NEGRO	5151-4467	30/09/2002	1.00
162	COMPUTADORA ARMADA CELERON 1.8 DISCO DURO 40GB	5151-4750	30/05/2003	1.00
163	1 COMPUTADORA ARMADA CELERON 1.7 MHZ. DISCO DURO 40GB.	5151-4744	14/06/2003	1.00
164	COMPUTADORA ENSAMBLADA PROC. CELERON, TECLADO MULTIMEDIA, MOUSE PS/2,	5151-4748	25/04/2006	1.00
165	IMPRESORA HP DESKJET	5151-5573	22/09/2006	1.00
166	TELEFONO INALAMBRICO 5.8 GZ 2 AURICULARES PANASONIC	5151-4495	08/02/2008	1.00
167	TECLADO	5151-6050	08/02/2008	1.00
168	MOUSE	5151-6051	08/02/2008	1.00
169	EQ.DE COM. ARM. CELERON 3300 2.5 MZ TMV SONIDO RED MR 1GB DD 160GB DVD MOUSE GENIUS	5151-4751	08/06/2009	1.00
170	HP PAVILION 100	5151-4815	17/03/2011	1.00
171	GATEWAY AIO Z4951	5151-4765	17/03/2011	1.00
172	PC ESCRITORIO	5151-5525	21/03/2012	1.00
173	PC HP AIO 20-B002LA AMD E1	5151-6026	24/06/2013	1.00
174	HP PAVILION ALL IN ONE Z3B090LA	5151-6031	17/06/2013	1.00
175	NO-BREAK 350 UVA/ REGULADOR	5151-6062	26/08/2013	1.00
176	LAPTOP LENOVO	5151-6872	20/02/2015	1.00
177	NO BREAK R-SMART 1510 1500VA, 900 WATTS	5151-7850	07/09/2016	1.00
178	IDEAPAD S145-14IKB 8GB 1TB 14" SERIE PF1S73GV	5151-8452	29/11/2019	1.00
179	REGULADOR TDE DE 1 KVA ELECTRONICO	5691-4646	30/09/1998	1.00

180	GRABADORA MARCA SONY MOD. WM-GX100 SERIE 5060410	5691-0844	22/08/2001	1.00
181	GRABADORA MARCA SONY MOD. WM-GX100 SERIE 5060410	5691-0845	20/09/2001	1.00
182	SILLA DE VISITA P/SALA DE JUNTA DE LA DIR.GRAL. IAPIZ NEGRO	5111-4560	30/08/1996	1.00
183	CALCULADORA	5111-2806	31/03/1999	1.00
184	TELEFONO MCA. PANASONIC DATA PORT. MOD. KX-TS15LX-0 S.N. KX-TS15LX-W 1ABLA138718	5111-3457	14/08/2001	1.00
185	SILLA SECRETARIAL	5111-3209	06/05/2003	1.00
186	BANCOS DE MADERA COLOR CAFÉ	5111-3733	06/08/2003	1.00
187	SILLA MADE FOR CONFORT TRUE INNOVATION	5111-6468	06/08/2003	69.32
188	APARATO TELEFÓNICO PANASONIC BLANCO KXTS8LX	5151-3200	31/07/1996	1.08
189	TELEFONO KX TS500 PANASONIC SERIE 8BCAA084646	5151-2771	31/03/1998	1.00
190	ATRIL HERCULES PARTITURA	5291-8140	17/09/2019	486.46
191	ATRIL HERCULES PARTITURA	5291-8147	17/09/2019	460.86
192	FAGOT S/TUDEL NI BOQUILLA, C/ESTUCHE COLOR CAFÉ	5691-0453	28/02/1994	1.00
193	RELOJ CHECADOR DE HUELLA DIGITAL	5111-7847	10/08/2016	828.75
194	RADIOGRABADORA SONY ZS-PS50/BC LA3	5211-7565	30/10/2015	333.13
195	RADIOGRABADORA SONY ZS-PS50/BC LA3	5211-7564	30/10/2015	333.13

1	AUTOMÓVIL SINIESTRADO VERSA EXCLUSIVE NAVI T/A A/C MOTOR HR16748982P SERIE 3N1CN7AD3JL-815938 COLOR ROJO MODELO 2018	5411-7953	06/02/2018	1.00
---	--	-----------	------------	------

TERCERO. Se instruye y se faculta a la Contraloría Municipal para que en el ámbito de su respectiva competencia realice las gestiones y acciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, para los efectos del artículo 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN I Y VI Y 220 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2024.



C. MTRA. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS
PRESIDENTA MUNICIPAL



C. MTRO. JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

EL QUE SUSCRIBE ARQUITECTO JUAN EDGAR BAUTISTA GARCÍA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, ESTADO DE GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXVI, 430 Y 432 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, TIENE A BIEN OTORGAR EL PERMISO DE VENTA DE LOTES HABITACIONALES CON BASE A LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE EN DONDE SE SOLICITÓ EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOTES DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO HABITACIONAL RESIDENCIAL TIPÓ B DENOMINADO "RESIDENCIAL BARROCO", EL CUAL CONSTA DE 90 LOTES UNIFAMILIARES EN 5 MANZANAS, ASÍ COMO, ESTACIONAMIENTOS, ÁREAS VERDES, ÁREAS DE DONACIÓN, ÁREA DE SERVICIOS Y CASETA DE VIGILANCIA EN UN DESARROLLO EN CONDOMINIO HABITACIONAL H1, UBICADO EN UNA SUPERFICIE DE 51,421.23 M2 DEL PREDIO RÚSTICO MESA DEL MALANQUÍN CON UNA SUPERFICIE DE 210,000 M2, PROMOVIDO POR EL ARQ. LUIS RODRÍGUEZ CERECERO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LOS CIUDADANOS CRUZ RAFAEL PERALTA ELIZONDO, GREGORIO PERALTA ELIZONDO, MA. DEL SOCORRO PERALTA ELIZONDO, MARÍA DEL ROCIO PERALTA ELIZONDO, LUZ ADRIANA PERALTA ELIZONDO Y GUADALUPE EUGENIA PERALTA ELIZONDO, QUIEN OSTENTA ESE DESARROLLO EN CONDOMINIO.

RESULTANDO

PRIMERO.- QUE, MEDIANTE NÚMERO DE OFICIO DDUYOT/126-2742/FRACC/2022 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022, ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EMITIÓ LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO EN CONDOMINIO QUE OSTENTA DENOMINADO RESIDENCIAL BARROCO UBICADO EN UNA SUPERFICIE DE 51,421.23 M2 DEL PREDIO RÚSTICO MESA DEL MALANQUÍN CON UNA SUPERFICIE DE 210,000 M2 EN ESTE MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.

SEGUNDO.- QUE, MEDIANTE NÚMERO DE OFICIO DDUYOT/110-0742/FRACC/2022 DE FECHA 02 DE MAYO DE 2022, ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EMITIÓ EL OFICIO DONDE SE APROBÓ LA TRAZA DEL DESARROLLO DENOMINADO RESIDENCIAL BARROCO UBICADO EN UNA SUPERFICIE DE 51,421.23 M2 DEL PREDIO RÚSTICO MESA DEL MALANQUÍN CON UNA SUPERFICIE DE 210,000 M2 EN ESTE MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.

TERCERO. - QUE, EN VIRTUD DE QUE EL DESARROLLADOR, SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EL VISTO BUENO DE LA CONSTITUCIÓN DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO RESIDENCIAL BARROCO, ESTA DIRECCIÓN EMITIÓ VISTO BUENO EN EL OFICIO NÚMERO DDUYOT/5431-319/FRACC/2022 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2022.

CUARTO. - QUE, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL DESARROLLADOR PARA OBTENER EL PERMISO DE VENTA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO "RESIDENCIAL BARROCO", EN EL PREDIO UBICADO EN UNA SUPERFICIE DE 51,421.23 M2 DEL PREDIO RÚSTICO MESA DEL MALANQUÍN CON UNA SUPERFICIE DE 210,000 M2 EN ESTE MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE,

GUANAJUATO, EL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PROCEDIÓ A EFECTUAR LA INSPECCIÓN CORRESPONDIENTE, DICTAMINANDO EN BASE A ESTE RESULTADO Y MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDUYOT/367/FRACC/2022, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2020 QUE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN FALTANTES ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$8,407,513.30 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 30/100 M.N) CANTIDAD EN LA QUE SE INCLUYÓ EL IMPORTE A VALOR FUTURO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 430 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y EL ARTÍCULO 436 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., SOBRE EL PARTICULAR, EL INTERESADO HA GARANTIZADO LA EJECUCIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS FALTANTES EN BASE A LOS ARTÍCULOS 446 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y 452 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.

SEXTO. – QUE, LA GARANTÍA DE LAS OBRAS FALTANTES DE EDIFICACIÓN SE OTORGA MEDIANTE FIANZA NÚMERO 23A00714 Y PÓLIZA FOLIO NÚMERO 1741600, EMITIDA POR DORAMA INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A. EN FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2022, POR UN MONTO DE \$8,407,513.61 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 61/100 M.N) A FAVOR Y SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE GTO, QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL OFICIO DDUYOT/367/FRACC/2022.

SÉPTIMO. – QUE LAS ÁREAS DE DONACIÓN DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO HABITACIONAL RESIDENCIAL TIPO B DENOMINADO "RESIDENCIAL BARROCO" SE TRASMITIÓ A TÍTULO DE DONACIÓN EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, LA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 5,110.532 METROS CUADRADOS UBICADA EN LA FRACCIÓN DEL TERRENO DEL PREDIO RÚSTICO MALANQUÍN, EN ESTE MUNICIPIO, BAJO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,105 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2023 EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 12 DOCE BAJO LA FÉ PÚBLICA DEL NOTARIO TITULAR LIC. MANUEL GARCÍA GARCÍA.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – QUE, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN SUSTENTABLE DEL TERRITORIO, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISO DE VENTA DE LOTES DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y DE LOS DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS, LOCALES O ÁREAS DE LOS DESARROLLOS EN CONDOMINIO QUE SE REALIZAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

SEGUNDO. – QUE, EN LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE TRÁMITE SE OTORGÓ EL PERMISO PARA LA VENTA DE UNIDADES HABITACIONALES DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO QUE OSTENTA DENOMINADO "RESIDENCIAL BARROCO", EL CUAL CONSTA DE 90 LOTES UNIFAMILIARES EN 5 MANZANAS, ASÍ COMO, ESTACIONAMIENTOS, ÁREAS VERDES, ÁREAS DE DONACIÓN, ÁREA DE SERVICIOS Y CASETA DE VIGILANCIA EN UN DESARROLLO EN CONDOMINIO HABITACIONAL H1, EMPLAZADOS EN EL PREDIO UBICADO EN UNA SUPERFICIE DE 51,421.23 M2 DEL PREDIO RÚSTICO MESA DEL MALANQUÍN CON UNA SUPERFICIE DE 210,000 M2., EN ESTE MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.

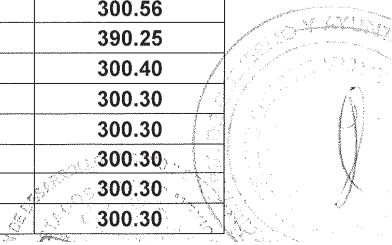
TERCERO. – QUE, EL DESARROLLADOR ACREDITÓ HABER CUBIERTO EL PAGO CORRESPONDIENTE A LAS CARGAS FISCALES, POR LO QUE LE FUE OTORGADO EL PERMISO DE EDIFICACIÓN.

CUARTO. – QUE, EL DESARROLLADOR HA PRESENTADO, CERTIFICADO DE GRAVÁMENES EN EL DOCUMENTO EMITIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, MANIFESTANDO QUE NO SE ENCONTRÓ GRAVAMEN ALGUNO QUE AFECTE DICHO FOLIO REAL, CUMPLIENDO DE ESTA MANERA CON LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 430 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE

PRIMERO. - LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN SUSTENTABLE DEL TERRITORIO (DESIGNACIÓN MEDIANTE ACUERDO DE AYUNTAMIENTO NÚMERO XLIV, LIBRO DE ACTAS L-III. INCISO A, DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2014), OTORGA A FAVOR DEL ARQ. LUIS RODRÍGUEZ CERECERO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LOS CIUDADANOS CRUZ RAFAEL PERALTA ELIZONDO, GREGORIO PERALTA ELIZONDO, MA. DEL SOCORRO PERALTA ELIZONDO, MARÍA DEL ROCIO PERALTA ELIZONDO, LUZ ADRIANA PERALTA ELIZONDO Y GUADALUPE EUGENIA PERALTA ELIZONDO, QUIEN OSTENTA ESE DESARROLLO EN CONDOMINIO EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOTES DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO "RESIDENCIAL BARROCO" EL CUAL CONSTA DE 90 LOTES UNIFAMILIARES EN 5 MANZANAS, ASÍ COMO, ESTACIONAMIENTOS, ÁREAS VERDES, ÁREAS DE DONACIÓN, ÁREA DE SERVICIOS Y CASETA DE VIGILANCIA EN UN DESARROLLO EN CONDOMINIO HABITACIONAL H1, EMPLAZADOS EN EL PREDIO UBICADO EN UNA SUPERFICIE DE 51,421.23 M2 DEL PREDIO RÚSTICO MESA DEL MALANQUÍN CON UNA SUPERFICIE DE 210,000 M2., EN ESTE MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, PROPIEDAD DE LOS CIUDADANOS CRUZ RAFAEL PERALTA ELIZONDO, GREGORIO PERALTA ELIZONDO, MA. DEL SOCORRO PERALTA ELIZONDO, MARÍA DEL ROCIO PERALTA ELIZONDO, LUZ ADRIANA PERALTA ELIZONDO Y GUADALUPE EUGENIA PERALTA ELIZONDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

NUMERO OFICIAL	CALLE	MANZANA	LOTE	M2 DE TERRENO
1	GRANADA	A	1	312.47
2	GRANADA	A	2	301.75
3	GRANADA	A	3	300.56
4	GRANADA	A	4	390.25
5	GRANADA	A	5	300.40
6	GRANADA	A	6	300.30
7	GRANADA	A	7	300.30
8	GRANADA	A	8	300.30
9	GRANADA	A	9	300.30
10	GRANADA	A	10	300.30



11	GRANADA	A	11	300.30
12	GRANADA	A	12	303.83
13	GRANADA	A	13	309.41
14	GRANADA	A	14	300.46
15	GRANADA	B	15	300.60
16	GRANADA	B	16	300.60
17	GRANADA	B	17	300.60
18	GRANADA	B	18	300.60
19	GRANADA	B	19	300.60
20	GRANADA	B	20	300.60
21	GRANADA	B	21	300.60
22	GRANADA	B	22	300.60
23	GRANADA	B	23	330.02
24	GRANADA	C	24	388.08
25	GRANADA	C	25	301.10
26	GRANADA	C	26	300.30
27	GRANADA	C	27	300.30
28	GRANADA	C	28	300.79
29	GRANADA	C	29	305.09
30	GRANADA	C	30	300.21
31	GRANADA	C	31	302.06
32	GRANADA	C	32	301.09
33	GRANADA	C	33	300.17
34	GRANADA	C	34	311.35
35	GRANADA	C	35	300.30
36	GRANADA	C	36	300.30
37	GRANADA	C	37	300.30
38	GRANADA	C	38	300.30
39	GRANADA	D	39	409.90
40	GRANADA	D	40	495.42
41	GRANADA	D	41	321.69
42	GRANADA	D	42	399.80
43	GRANADA	D	43	329.47
44	GRANADA	D	44	301.21
45	GRANADA	D	45	395.33
46	GRANADA	D	46	314.77
47	GRANADA	D	47	311.90
48	GRANADA	D	48	302.58
49	GRANADA	D	49	300.13

50	GRANADA	D	50	307.85
51	GRANADA	D	51	302.20
52	GRANADA	D	52	301.01
53	GRANADA	D	53	300.48
54	GRANADA	D	54	302.31
55	GRANADA	D	55	302.87
56	GRANADA	D	56	458.90
57	GRANADA	E	57	319.76
58	GRANADA	E	58	300.15
59	GRANADA	E	59	300.15
60	GRANADA	E	60	300.15
61	GRANADA	E	61	300.15
62	GRANADA	E	62	300.15
63	GRANADA	E	63	300.15
64	GRANADA	E	64	300.15
65	GRANADA	E	65	300.15
66	GRANADA	E	66	300.76
67	GRANADA	E	67	306.42
68	GRANADA	E	68	307.09
69	GRANADA	E	69	300.43
70	GRANADA	E	70	300.30
71	GRANADA	E	71	300.30
72	GRANADA	E	72	300.30
73	GRANADA	E	73	301.34
74	SEVILLA	E	74	379.34
75	SEVILLA	E	75	314.85
76	SEVILLA	E	76	310.06
77	SEVILLA	E	77	300.07
78	SEVILLA	E	78	314.99
79	SEVILLA	E	79	300.81
80	SEVILLA	E	80	300.81
81	SEVILLA	E	81	305.44
82	SEVILLA	E	82	300.46
83	SEVILLA	E	83	300.92
84	SEVILLA	E	84	300.10
85	SEVILLA	E	85	300.39
86	SEVILLA	E	86	300.02
87	SEVILLA	E	87	300.71
88	SEVILLA	E	88	300.14

89	SEVILLA	E	89	300.02
90	SEVILLA	E	90	300.08

SEGUNDO. - INSCRÍBASE ESTE PERMISO A COSTA DEL SOLICITANTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, Y PUBLÍQUESE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN LOCAL DE ESTE MUNICIPIO, LO ANTERIOR CON BASE EN EL ARTÍCULO 432 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO O DESARROLLADOR POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN XVIII DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

CUARTO. - DE ACUERDO A LO ANTERIOR EL DESARROLLADOR DEBERÁ RESPONDER POR LOS VICIOS OCULTOS DE LAS OBRAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y A LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO DE ESTE DESARROLLO EN CONDOMINIO, SEGÚN LO REFIERE EL ARTÍCULO 446 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

QUINTO. - EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES, QUE LAS PROPIEDADES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS USOS, DESTINOS Y DENSIDADES ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO. PMDUOET-SMA 2019-2040 Y SE SUJETARÁN A LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DE USO DE SUELO CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 403 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

SEXTO.- AL REALIZAR LA VENTA DEL PRIMER LOTE, EL DESARROLLADOR ESTARÁ OBLIGADO A ESTABLECER LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DE DRENAJE, ASÍ COMO LAS REDES Y SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, ALUMBRADO PÚBLICO Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PAVIMENTOS, BANQUETAS, PARQUES URBANOS Y JARDINES PÚBLICOS, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, LAS ESPECIFICACIONES DEL ORGANISMO OPERADOR SAPASMA Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS CORRESPONDIENTES; INCLUYENDO LAS VÍAS DE ENLACE DEL DESARROLLO EN TRATAMIENTO CON LAS DE LA ZONA URBANIZADA MÁS PRÓXIMA DEL CENTRO DE POBLACIÓN, LO ANTERIOR CON BASE EN LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 446 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

SÉPTIMO. - DEBERÁ INTEGRAR AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EL REGLAMENTO INTERNO NECESARIO QUE ESTABLEZCA LAS BASES DE LA SAÑA CONVIVENCIA AL INTERIOR DEL CONDOMINIO Y QUE COMPLEMENTE Y ESPECIFIQUE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO VIGENTE Y DE LA

ESCRITURA CONSTITUTIVA DEL PROPIO RÉGIMEN, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO EN TRATAMIENTO, REITERANDO QUE DICHO REGLAMENTO INTERNO ESTABLECERÁ LAS BASES PARA LA SANA CONVIVENCIA DE LOS MISMOS Y NO DEBERÁ ESTAR POR ENCIMA DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO. SOBRE TODO, EN MATERIA DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, AUTORIZACIÓN DE USO U OCUPACIÓN, FUNCIÓN PERICIAL, PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y ALTURA, ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN.

OCTAVO.- EL DESARROLLADOR DEBERÁ COLOCAR Y CONSERVAR EN EL PREDIO DONDE SE AUTORIZÓ ESTE DESARROLLO EN CONDOMINIO, EL AVISO DONDE SE MENCIONEN LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO Y SUS AUTORIZACIONES OTORGADAS, ASÍ COMO INSTALAR POR SU CUENTA, LA SEÑALIZACIÓN VIAL Y LAS PLACAS RELATIVAS A LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, PREVIO TRÁMITE ANTE ESTA DIRECCIÓN Y PERMITIR LA PRÁCTICA DE VISITAS DE INSPECCIÓN ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, TODO ELLO CON BASE EN EL ARTÍCULO 446 FRACCIONES VIII, IX Y X DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

NOVENO. - EL DESARROLLADOR TIENE PROHIBIDO CELEBRAR ACTO O CONTRATO ALGUNO, QUE IMPLIQUE LA TRANSMISIÓN DEL DOMINIO DE LOTES DE ESE DESARROLLO EN CONDOMINIO, SI CARECE DEL PERMISO DE VENTA RESPECTIVO, LO ANTERIOR CON BASE EN EL ARTÍCULO 447 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

DÉCIMO. - EL DESARROLLADOR SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN Y PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, HASTA EN TANTO NO SE LLEVE A CABO LA RECEPCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE CONDOMINIOS DEBIDAMENTE FORMALIZADA, LO ANTERIOR CON BASE EN EL ARTÍCULO 448 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

DÉCIMO PRIMERO.- SE CONSIDERAN CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE INFRACCIÓN, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN SUSTENTABLE DEL TERRITORIO, ENTRE OTRAS; EFECTUAR ACTOS DE PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTA DE LOTES O VIVIENDAS, REALIZAR ACTOS DE PROMESA DE VENTA, VENTA O CUALQUIER OTRO ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO DE NATURALEZA CIVIL O ADMINISTRATIVA, DE LOTES O VIVIENDAS, TODO ELLO, SIN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE; POR LO QUE DADO LO ANTERIORMENTE REFERIDO, EL DESARROLLADOR SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL ACTO, TODO ELLO SEGÚN LO INDICAN LOS ARTÍCULOS 451 FRACCIONES X, XII, 457 Y 458 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

DÉCIMO SEGUNDO.- LOS NOTARIOS Y DEMÁS FEDATARIOS PÚBLICOS CON FACULTADES PARA ELLO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE INSERTAR EN LAS ESCRITURAS DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN QUE INTERVENGAN, CLÁUSULA ESPECIAL EN LA QUE SE HAGAN CONSTAR, LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS DESARROLLADORES DE RESPETAR EL PLAN O PROGRAMA DE ESTE MUNICIPIO, EN ESPECIAL DEL USO O DESTINO DEL PREDIO OBJETO DEL PRESENTE PERMISO DE VENTA, LO ANTERIOR CON BASE EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

DÉCIMO TERCERO. – EN ESE SENTIDO EL DESARROLLO EN CONDOMINIO EN CITA DEBERÁ SUJETARSE AL USO, DESTINO Y DENSIDAD ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO. PMDUOET-SMA 2019-2040 Y A LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DE USO DE SUELO EXPEDIDO Y REFERIDO EN EL RESULTANDO SEGUNDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ ASEGURAR SU CORRECTA INTEGRACIÓN A LAS REDES DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y DE COMUNICACIÓN VIAL, TODA VEZ QUE SU ACCESO PRINCIPAL ESTÁ DIRECTAMENTE LIGADO CON UN PROYECTO VIAL Y DE AMPLIACIÓN DE CARRILES REFERIDO EN ESE PROGRAMA MUNICIPAL, DE TAL MANERA QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS INDICACIONES ESTABLECIDAS AL MOMENTO DE AUTORIZACIÓN DE ESE PROYECTO, POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES, SEGÚN EL ARTÍCULO 403 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 432 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, INSTRUYO QUE EL PRESENTE RESOLUTIVO, SE IMPRIMA Y A COSTA DEL DESARROLLADOR SE INSCRIBA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, SE PUBLIQUE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL EN ESTE MUNICIPIO, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., A LOS 27 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

ARQ. JUAN EDGAR BAUTISTA GARCÍA

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Unidad Administrativa Municipal en Materia de Administración Sustentable del Territorio
(Designación mediante acuerdo de Ayuntamiento número XLIV de fecha 31 de marzo del 2014)

** Conforme al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato publicado el 8 de agosto de 2023 con base al acuerdo único. - Adición de la fracción IX al art. 6 y modificación al art. 438 del Reglamento del Código Territorial para el municipio de San Miguel de Allende, Gto. Del permiso de venta y de su publicación expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y el cual debe contener la anuencia del titular de la Secretaría de Gobierno y Ayuntamiento*.*

Lic. Laura González Hernández
Secretaría de Gobierno y Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

EL CIUDADANO **LIC. ALEJANDRO ANTONIO MARUN GONZÁLEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN IV INCISO B); 233 Y 234 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 35 Y 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA **31 DE DICIEMBRE DEL 2023**, ASENTADO EN ACTA NÚMERO **1,349** DENTRO DEL **TERCER PUNTO, NUMERAL 3)**, DE LA ORDEN DEL DÍA CON **DOCE** VOTOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO PRESENTES, APROBÓ:

3).- LA TERCERA MODIFICACIÓN AL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS POR CIERRE DE EJERCICIO FISCAL 2023, DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN (SAPAF).

TERCERA MODIFICACIÓN AL PRONÓSTICO DE INGRESOS POR CIERRE DE EJERCICIO FISCAL 2023, DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN (SAPAF).

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESO	ESTIMADO	MODIFICACIÓN	DEV*REC/PAG	POR EJERCER
510901 RENDIMIENTOS CUENTAS	1,634,773.67	3,094,053.70	3,094,053.70	-
732101 AGUA CON SERV DOMEST	31,751,948.89	36,762,824.27	36,762,824.27	-
732102 AGUA CON SERV COMERC	5,978,062.04	10,788,426.34	10,788,426.34	-
732103 AGUA CON SERV INDUST	4,200,445.10	4,338,164.87	4,338,164.87	- 0.00
732104 AGUA CONSUMO SERV MIXTO	1,808,904.61	5,341,786.26	5,341,786.26	-
732105 AGUA CONSUMO SERV PUBLICO	938,863.54	802,651.38	802,651.38	-
732106 REZ AGUA CON SERV DO	12,373,807.92	17,634,069.64	17,634,069.64	-
732107 REZ AGUA CON SERV CO	2,669,991.52	3,864,018.35	3,864,018.35	0.00
732108 REZ AGUA CON SERV IN	561,360.24	825,458.06	825,458.06	-
732109 REZ AGUA CON SERV MIXTO	1,876,597.59	2,349,221.98	2,349,221.98	-
732111 REZ AGUA CON SERV	128,448.58	240,714.27	240,714.27	-
732112 CONSUMO ESTIMADO DOMESTICO	10,922.07	269,561.15	269,561.15	-

732113 CONSUMO ESTIMADO COMERCIAL	4,940.80	1,178,051.95	1,178,051.95	-
732114 CONSUMO EST INDUSTRI	3,763.89	-	-	-
732301 DRENAJE CON SERV DOMESTICO	6,350,389.78	6,439,776.23	6,439,776.23	0.00
732302 DRENAJE CON SERV COMERCIAL	1,285,658.00	2,087,547.22	2,087,547.22	-
732303 DRENAJE CON SERV IND	840,089.02	739,306.07	739,306.07	0.00
732304 DRENAJE CON SERV MIXTO	361,780.92	1,014,849.89	1,014,849.89	- 0.00
732305 DRENAJE CON SERV PUBLICO	187,772.71	145,836.29	145,836.29	- 0.00
732306 REZ DRE CON SERV DOMESTICO	2,534,761.58	3,116,504.00	3,116,504.00	-
732307 REZ DRE CON SERV COMERCIAL	584,587.00	740,035.48	740,035.48	-
732308 REZ DRE CON SERV IND	112,272.05	137,146.53	137,146.53	-
732309 REZ DRE CON SERV MIXTO	375,319.52	454,624.17	454,624.17	0.00
732310 REZ DRE CON SERV PUBLICO	-0.00	44,592.81	44,592.81	- 0.00
732401 SANEAMIENTO SERV DOMESTICO	6,350,389.78	6,392,508.71	6,392,508.71	-
732402 SANEAMIENTO SERV COMERCIAL	1,195,612.41	2,084,504.59	2,084,504.59	-
732403 SANEAMIENTO SERV IND	840,089.02	734,200.94	734,200.94	0.00
732404 SANEAMIENTO SERV MIXTO	361,780.92	1,012,047.02	1,012,047.02	- 0.00
732405 SANEAMIENTO SERV PUBLICO	187,772.71	144,780.08	144,780.08	- 0.00
732406 REZ. SAN CON SER DOMESTICO	2,534,761.58	3,093,704.21	3,093,704.21	-
732407 REZ. SAN CON SER COMERCIAL	533,998.30	739,807.90	739,807.90	-
732408 REZ. SAN CON SER IND	112,272.05	136,818.46	136,818.46	-
732409 REZ. SAN CON SER MIXTO	375,319.52	454,371.68	454,371.68	0.00
732410 REZ. SAN CON SER PUBLICO	25,125.60	44,154.44	44,154.44	- 0.00
732701 SERV.INC.HABIT.AGUA	1,589,513.90	2,271,961.07	2,271,961.07	-
732702 SERV.INC.HABIT.DREN	668,334.00	-	-	-
732703 SERV.INC.HABIT. SANE	974,721.60	1,233,705.60	1,233,705.60	-
732801 SERV.INC.NO HAB.AGUA	431,511.62	2,172,784.83	2,172,784.83	-
732802 SERV.INC.NO HAB.DREN	181,435.07	-	-	-
732803 SERV.INC.NO HAB.SANE	264,611.42	0.00	-	0.00
732901 SERV.INC.INDIV. AGUA	161,816.86	869,063.87	869,063.87	-
732902 SERV.INC.INDIV. DREN	68,038.15	-	-	-
732903 SERV.INC.INDIV. SANE	99,229.28	-	-	-
733001 MAT E INST.RAMAL T.A	291,803.56	413,200.83	413,200.83	-
733002 MAT E INST.CUAD.MEDI	226,983.12	222,009.08	222,009.08	- 0.00
733003 SUM E INST.MEDIDORES	547,775.83	424,764.76	424,764.76	- 0.00
733004 MAT E INST.DES.AGUA	361,804.10	550,256.31	550,256.31	-
733101 CONSTANCIA NO ADEUDO	3,326.34	3,423.78	3,423.78	0.00

733102 DUPLICADO DE RECIBO	3,611.44	3,844.60	3,844.60	0.00
733104 CAMBIO DE TITULAR	8,923.52	15,413.15	15,413.15	-
733105 SUSPENSION VOL TOMA	22,702.71	45,627.40	45,627.40	-
733106 REACTIVACION CUENTA	14,614.63	26,762.24	26,762.24	- 0.00
733110 CONTRATO SER AGUA POTABLE	135,825.61	93,238.29	93,238.29	- 0.00
733114 CONTRATO SER ALCANTA	75,470.93	70,905.41	70,905.41	- 0.00
733115 CANCELACION DE TOMA	505.08	500.16	500.16	- 0.00
733201 LIMP SAN.CAM.DESAZOL	173,010.58	234,087.73	234,087.73	- 0.00
733202 RECONEXION TOMA RED AGUA	290,452.05	227,843.42	227,843.42	- 0.00
733203 RECONEXION DRENAJE	2,991.05	-	-	-
733204 REUBICACION MEDIDOR	12,944.33	61,857.24	61,857.24	0.00
733205 RECONEXION MEDIDOR	270,890.70	543,747.81	543,747.81	0.00
733212 REPARACION DE TUBERIA	18,433.97	-	-	-
733213 VENTA DE MATERIAL	2,703.50	193,507.79	193,507.79	-
733214 LIMP SAN CAMION HID	192,381.02	324,682.79	324,682.79	-
733301 CARTAS DE FACTIBILIDAD	106,412.12	132,601.45	132,601.45	0.00
733302 REVISION PROY USO DO	65,424.57	86,921.09	86,921.09	-
733303 SUP OBRA USO DOMESTICO	108,695.54	14,230.69	14,230.69	- 0.00
733304 RECEP OBRAS USO DOMESTICO	11,675.41	284,916.50	284,916.50	- 0.00
733305 REV PROY USO NO DOMESTICO	25,475.60	-	-	-
733306 SUP OBRA USO NO DOMESTICO	24,572.64	-	-	-
733307 REC OBRAS USO NO DOMESTICO	7,786.88	-	-	-
733501 RECARGOS SERV AGUA	785,458.60	1,678,626.29	1,678,626.29	-
733502 MULTAS SERV AGUA PUBLICO	115,764.15	226,550.92	226,550.92	- 0.00
733504 INTERESES SOBRE CONVENIOS	34,589.00	-	-	-
790105 DEVOLUCION DE IVA (ACTUALIZACION)	-0.00	500,611.00	500,611.00	-
790106 ENAJ BIENES MUEBLES	-0.00	-	-	-
790110 OTROS INGRESOS	705,008.41	268,370.93	265,701.93	2,669.00
799901 DIFERENCIAS POR REDONDEO	3,687.91	158,048.79	158,048.79	- 0.00
910203 TRANSF Y ASIGN ESTAT		11,960,102.71	9,404,087.66	2,556,015.05
910301 TRANSF Y ASIGN MUNICIPALES		1,157,572.03	1,157,572.03	-
910501 TRANSF Y ASIGNACIONES SEC PRIVADO		6,372,679.54	6,372,679.54	-
	98,183,499.73	150,090,539.04	147,531,854.99	2,558,684.05
00 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS				
APLICACION DE REMANENTE RECURSO PROPIO 2022		37,657,895.53	0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS	98,183,499.73	187,748,434.57	147,531,854.99	2,558,684.05

TERCERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR CIERRE DE EJERCICIO FISCAL 2023, DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN (SAPAF).

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	ESTIMADO	MODIFICACIÓN	DEV*REC/PAG	POR EJERCER
1130 SUELDS BS AL PER PER	20,863,987.12	21,035,881.83	19,338,916.03	1,696,965.80
1220 SUELDS BS AL PERS EV	0.00	77,967.12	66,836.00	11,131.12
1310 PRIMAS POR AÑOS DE S	0.00	44,715.45	44,715.45	0.00
1312 ANTIGÜEDAD	0.00	482,806.86	344,976.31	137,830.55
1321 PRIMA VACACIONAL	342,901.52	368,660.98	352,352.62	16,308.36
1323 GRATIF FIN DE AÑO	2,281,924.00	2,324,740.58	2,123,288.74	201,451.84
1330 HRS EXTRAORDINARIAS	70,000.00	70,000.00	29,207.27	40,792.73
1413 APORTACIONES IMSS	2,003,585.44	2,094,652.70	1,930,892.19	163,760.51
1421 APORTACION INFONAVIT	1,174,412.26	1,188,955.14	1,098,707.96	90,247.18
1430 APOR SIST P EL RETIR	1,473,880.70	1,708,879.90	1,584,199.84	124,680.06
1510 CUOT P FND D AH Y TR	2,078,602.00	2,097,953.40	1,901,714.80	196,238.60
1520 INDEMNIZACIONES	0.00	110,575.21	108,345.00	2,230.21
1540 PREST CONTRACTUALES	1,978,821.43	1,998,228.57	1,830,708.22	167,520.35
1712 ESTIM PERSONAL OPER	8,000.00	8,000.00	8,000.00	0.00
* 1000 Servicios Perso	32,276,114.47	33,612,017.74	30,762,860.43	2,849,157.31
2110 MAT UT Y EQ MEN OFIC	127,553.63	158,553.63	132,216.65	26,336.98
2150 MAT IMPR E INFO DIGI	353,735.00	438,135.00	414,320.65	23,814.35
2160 MATERIAL DE LIMPIEZA	270,000.00	33,810.32	16,531.26	17,279.06
2210 PROD ALIM P PERSONAS	0.00	32,060.00	32,060.00	-
2230 UTEN P SERV ALIMENTA	543.38	7,063.38	6,351.64	711.74
2410 PROD MINE NO METALIC	340,000.00	455,000.00	396,931.79	58,068.21
2420 CEMENT Y PROD CONCRE	873,600.00	423,600.00	375,744.63	47,855.37
2440 MADERA Y PROD DE MAD	12,000.00	18,000.00	15,852.19	2,147.81
2460 MAY ELECT Y ELECTRON	780,000.00	1,187,850.00	1,007,623.31	180,226.69
2470 ART METAL P CONSTRUCC	2,080,000.00	2,375,758.47	2,053,980.48	321,777.99
2480 MAT COMPLEMENTARIOS	39,935.00	51,735.00	45,277.00	6,458.00
2490 OTRS MAT Y ART CONS	85,000.00	85,000.00	78,736.43	6,263.57
2510 PROD QUIMICOS BASICOS	7,280.00	7,280.00	-	7,280.00
2520 FER PSTI Y OTRS AGRQ	6,050.00	1,282.57	785.57	497.00

2530 MEDICINAS Y PRO FARM	5,250.00	9,050.00	8,380.11	669.89
2550 MAT ACC Y SUM LABORA	5,200.00	5,200.00	-	5,200.00
2560 FIBRS SIN HUL PLA DE	2,704,000.00	2,278,829.58	2,119,912.00	158,917.58
2590 OTROS PRODUC QUIMICS	468,000.00	640,000.00	591,007.78	48,992.22
2610 COMBUS LUB Y DITIVOS	2,538,960.00	2,830,931.65	1,929,356.69	901,574.96
2710 VESTUARIO Y UNIFORMS	483,125.25	407,524.48	390,013.51	17,510.97
2720 PREND SEG Y PROT PER	158,180.00	213,270.85	187,891.47	25,379.38
2910 HERRAMIENTAS MENORES	72,150.00	95,050.00	83,057.37	11,992.63
2920 REF Y ACC MENO EDIFI	75,080.00	499,321.92	438,182.85	61,139.07
2930 REF Y ACC MEN MOB EQ	2,080.00	2,080.00	300.00	1,780.00
2940 REF Y ACC MEN M E CO	329,093.75	477,893.75	413,379.14	64,514.61
2950 REF Y ACC MEN E I ME	0.00	6,000.00	3,336.30	2,663.70
2960 REF Y ACC MEN E TRAN	463,737.50	420,006.92	337,637.40	82,369.52
2980 REF Y ACC MEN MA Y O	985,000.00	960,000.00	794,059.36	165,940.64
2990 REF Y ACC MEN OT BM	0.00	83,788.00	34,770.73	49,017.27
* 2000 Materiales y Su	13,265,553.51	14,204,075.52	11,907,696.31	2,296,379.21
3110 ENERGIA ELECTRICA	11,008,750.00	13,336,101.32	12,158,350.16	1,177,751.16
3130 AGUA	876,100.00	876,100.00	806,925.75	69,174.25
3140 TELEFONIA TRADIC	63,000.00	66,901.00	62,559.53	4,341.47
3150 TELEFONIA CELULAR	38,054.25	76,554.25	63,989.80	12,564.45
3170 SERV INTERNET RED	21,840.00	8,550.49	-	8,550.49
3220 ARREND DE EDIFICIOS	99,750.00	125,546.22	100,579.26	-
3270 ARREND ACTIVOS INTAN	98,420.00	114,618.00	63,194.13	51,423.87
3290 OTROS ARRENDAMIENTOS	0.00	500.00	480.00	20.00
3310 SERV LEGAL CON AUD	745,600.00	1,528,054.00	901,576.44	61,928.66
3320 SERV DIS ARQ ING ACT	618,379.38	251,871.38	120,907.68	130,963.70
3330 SERV CONS ADMIN PROC	432,460.00	643,304.60	590,683.97	52,620.63
3340 SERV CAPACITACION	71,005.00	107,505.00	96,643.83	10,861.17
3350 SERV INV CIENT Y DES	187,200.00	233,120.00	233,077.00	43.00
3360 SERV AP ADMIN TRADUC	1,000.00	1,000.00	-	1,000.00
3380 SERV DE VIGILANCIA	702,200.00	844,779.62	780,493.91	8,400.00
3390 SERV PROF CIENT Y TE	0.00	395,956.00	326,496.00	69,460.00
3410 SERV FINANCI Y BANCAR	126,000.00	256,000.00	233,421.92	22,334.48
3430 SERV RECAU TRAS Y CU	375,000.00	342,050.00	319,400.54	22,649.46

3450 SEGURO BIEN PATRIMON	241,199.50	617,521.74	198,380.94	419,140.80
3470 FLETES Y MANIOBRAS	130,050.00	144,050.00	129,603.34	14,446.66
3510 CONS Y MAN MENOR INM	127,750.00	491,377.90	445,018.46	46,359.44
3520 INST REP MAN EQ ADMI	19,040.00	36,364.46	13,849.46	22,515.00
3530 INST REP MAN EQ COMP	455,377.00	57,909.74	26,247.41	31,662.33
3550 REP Y MAN EQ TRANSP	331,735.00	341,235.00	169,728.86	171,506.14
3570 INST REP MAN OTRS EQ	1,873,050.00	1,494,166.10	1,165,420.48	328,745.62
3580 SERV LIMP Y MAN DESE	498,200.00	448,700.00	397,100.00	15,500.00
3590 SERV JARDIN Y FUMIG	8,400.00	22,400.00	22,200.00	200.00
3610 DIFU RADIO TV AC GUB	387,703.38	273,389.84	238,631.84	34,758.00
3620 DIFU RADIO TV COMER	99,789.37	69,189.37	47,310.00	9,909.37
3630 SER CRE PREPR PUBLIC	21,735.00	1,735.00	-	1,735.00
3650 SER INDUSTR FILMICA	0.00	20,000.00	4,500.00	15,500.00
3660 SERV CRE Y DIF INTER	25,200.00	25,200.00	25,200.00	-
3710 PASAJES AEREOS	0.00	82,815.33	29,103.26	53,712.07
3750 VIATICOS EN EL PAIS	26,406.25	35,906.25	31,559.80	4,346.45
3760 VIATICOS EN EL EXTRA	15,000.00	178,336.00	5,420.16	172,915.84
3820 GTOS ORDEN SOC Y CUL	151,500.00	216,700.00	200,179.39	16,520.61
3840 EXPOSICIONES	40,000.00	245,000.00	242,095.90	2,904.10
3850 GTOS DE REPRESENTACI	80,476.96	190,364.38	138,228.27	52,136.11
3920 IMPUESTOS Y DERECHOS	16,605,611.32	18,030,011.32	16,972,944.93	657,008.39
3980 ISN Y OTROS REL LABO	704,664.39	725,185.27	676,801.73	48,383.54
* 3000 Servicios Gener	37,307,646.80	42,956,069.58	38,038,304.15	3,823,992.26
4410 AYUDAS SOCIALES A PE	105,567.00	80,978.03	31,500.00	49,478.03
4520 JUBILACIONES	53,387.25	86,059.05	39,932.24	46,126.81
* 4000 Transf, Asign,	158,954.25	167,037.08	71,432.24	95,604.84
5110 MUEB DE OFIC Y ESTAN	0.00	10,400.00	10,400.00	-
5150 EQ COMP Y TECN INFOR	340,000.00	2,003,241.26	1,993,437.03	9,804.23
5190 OTRS MOB Y EQ ADMON	0.00	8,404.31	8,404.31	-
5210 EQ Y APA AUDIOVISUAL	7,000.00	-	-	-
5230 CAM FOTOG Y DE VIDEO	0.00	18,152.51	18,152.51	-
5310 EQ MEDIC Y DE LABORA	20,800.00	33,700.00	33,600.00	100.00
5410 VEHIC Y EQ TERRESTRE	600,000.00	1,790,862.07	1,790,862.07	0.00
5490 OTRS EQS DE TRANSPOR	90,000.00	53,676.18	-	53,676.18

5620 MAQ Y EQ INDUSTRIAL	200,000.00	995,450.00	963,019.31	32,430.69
5650 EQ COMUN Y TELECOMUN	15,000.00	463,300.00	463,175.05	124.95
5660 EQ GEN ELEC APAR Y A	300,000.00	380,000.00	379,605.94	394.06
5670 HERRAMI Y MAQ-HERRAM	0.00	89,050.00	54,048.00	35,002.00
5690 OTROS EQUIPOS	645,000.00	919,500.00	919,303.95	196.05
5810 TERRENOS	580,000.00	580,000.00	-	580,000.00
5910 SOFTWARE	40,000.00	88,023.66	70,741.66	17,282.00
5970 LIC INFORM E INTELEC	0.00	240,120.00	240,120.00	-
* 5000 Bienes Muebles,	2,837,800.00	7,673,879.99	6,944,869.83	729,010.16
6130 CONS OBRS ABS DE AGU	7,337,430.70	80,726,451.23	47,400,060.29	16,450,990.18
6310 EST FORM Y EV DE PRO	5,000,000.00	8,349,864.08	5,304,027.57	1,590,171.22
* 6000 Inversion Públi	12,337,430.70	89,076,315.31	52,704,087.86	18,041,161.40
8530 OTROS CONVENIOS	0.00	59,039.35	56,307.94	2,731.41
* 8000 Participaciones y Aportaciones	0.00	59,039.35	56,307.94	2,731.41
TOTAL DE EGRESOS	98,183,499.73	187,748,434.57	140,485,558.76	27,838,036.59
REMANENTE	0.00	0.00	7,046,296.23	25,279,352.54

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES I Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO; **A 31 DE DICIEMBRE DEL 2023.**

LIC. ALEJANDRO ANTONIO MARUN GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. CHRISTIAN ROBERTO CASAS LAGUNA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CATARINA, GTO.

LA CIUDADANA LICENCIADA SONIA GARCÍA TOSCANO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA QUINUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 (VEINTIOCHO) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y APLICACIÓN

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la implementación de la Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria de Santa Catarina, Guanajuato.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene como finalidades las siguientes:

- I. Establecer las obligaciones de la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria para implementar la Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios;
- II. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones, procedimientos y principios de mejora regulatoria; y
- III. Establecer las obligaciones de los sujetos obligados para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

Supletoriedad del Reglamento

Artículo 3. Para los preceptos no comprendidos en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Ley General, Ley Estatal y de conformidad con la Estrategia Nacional.

Exclusión del ámbito de aplicación

Artículo 4. Se excluyen del ámbito de aplicación del presente Reglamento la función jurisdiccional que desarrolla el Juzgado Administrativo Municipal, así como la materia fiscal.

Glosario

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Agenda Regulatoria Municipal:** la propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir;
- II. AIR:** el Análisis de Impacto Regulatorio;
- III. Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria:** la Autoridad de Mejora Regulatoria para el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato;
- IV. Ayuntamiento:** el Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato;
- V. Consejo Municipal:** el Consejo Municipal de Asesoría y Consulta en Materia de Mejora Regulatoria;
- VI. Consulta pública:** el proceso a través del cual se difunde una propuesta regulatoria dentro del procedimiento del AIR. Tiene la finalidad de que los interesados analicen el contenido de la propuesta y, en su caso, emitan comentarios con sus consideraciones, para que, a su vez, estos puedan ser canalizados por parte de la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria hacia el sujeto obligado responsable de la propuesta regulatoria para su conocimiento;
- VII. Dictamen final:** el documento oficial que expide la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria dentro del procedimiento del AIR, cuando no existen comentarios pendientes por parte de la misma o de los interesados que, en su caso, hayan participado dentro del proceso de consulta pública. El documento finaliza el procedimiento del AIR sobre la propuesta regulatoria o regulación;
- VIII. Dictamen preliminar:** el documento oficial que expide la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria dentro del procedimiento AIR, cuando a su juicio o derivado del proceso de consulta pública existan comentarios sobre la propuesta regulatoria o regulación que deban ser atendidos por parte de los sujetos obligados;
- IX. Eficacia:** es la capacidad de llevar a cabo las políticas de mejora regulatoria por medio de procesos técnicos y administrativos, generando resultados positivos;
- X. Eficiencia:** es el mejor uso de los recursos enfocados a implementar las políticas de mejora regulatoria en el municipio, con un menor costo económico y de la optimización de los tiempos de respuesta;
- XI. Estrategia Municipal:** la Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria;
- XII. Herramienta tecnológica:** es el mecanismo sistematizado establecido por la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria que compila los Catálogos Municipales de Regulaciones, Trámites y Servicios, Inspecciones, Verificaciones, Visitas domiciliarias, Agenda Regulatoria, Análisis de Impacto Regulatorio y Protesta ciudadana;

- XIII. Interesado:** la persona física o moral que busca conocer o realizar un trámite o servicio;
- XIV. Ley Estatal:** la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato;
- XV. Ley General:** la Ley General de Mejora Regulatoria;
- XVI. Medios electrónicos:** son los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, almacenamiento y gestión de datos e información;
- XVII. Mejora regulatoria:** consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados;
- XVIII. Observatorio:** el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;
- XIX. Portal oficial:** el espacio electrónico de información que ofrece a la ciudadanía de una manera sencilla e integrada, acceso a la gestión de trámites y servicios que ofrecen los sujetos obligados, así como a la información y documentación correspondiente a la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria;
- XX. Presidente del Consejo Municipal:** la o el titular de la Presidencia del Consejo Municipal;
- XXI. Propuesta regulatoria:** iniciativas de ordenamientos que pretenda expedir el Ayuntamiento, en materia de mejora regulatoria;
- XXII. Reglamento:** el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato;
- XXIII. Regulación o regulaciones:** cualquier instrumento jurídico cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga, expedida por el Ayuntamiento. La regulación o regulaciones a las que hace referencia la presente fracción estarán sujetas al análisis de impacto regulatorio en términos del artículo 49 del presente Reglamento;
- XXIV. Responsable Oficial de Mejora Regulatoria:** la persona designada por el titular de la dependencia y entidad, con la finalidad de que atienda y dé seguimiento a los programas e instrumentos que se contemplan en el presente Reglamento;
- XXV. Servicio:** cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XXVI. Sujetos obligados:** todas las dependencias, entidades y organismos centralizados y descentralizados de la administración pública municipal; y
- XXVII. Trámite:** cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales realicen ante los sujetos obligados, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y ESTRATEGIA MUNICIPAL

Objetivos

Artículo 6. Son objetivos de la Estrategia Municipal los siguientes:

- I.** Promover la eficacia y eficiencia de las regulaciones, trámites y servicios de los sujetos obligados;
- II.** Simplificar, modernizar y mejorar en la emisión de regulaciones, trámites y servicios;
- III.** Privilegiar el uso de las tecnologías de la información;
- IV.** Procurar que las regulaciones, trámites y servicios fomenten el comercio, la libre competencia y la competencia económica;
- V.** Propiciar acciones que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- VI.** Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;
- VII.** Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- VIII.** Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria en el Municipio atendiendo a los principios de la Ley General y la Ley Estatal;
- IX.** Propiciar el uso de lenguaje claro e incluyente para facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad respecto a las regulaciones, trámites y servicios que expidan o apliquen los sujetos obligados;
- X.** Fomentar acciones que permitan reducir el costo económico derivado de los requerimientos de trámites y servicios establecidos por parte de los sujetos obligados;
- XI.** Diferenciar los trámites, servicios y requisitos para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes en el Municipio; y
- XII.** Propiciar la homologación, justificación, participación y consulta en las decisiones regulatorias.

Principios

Artículo 7. La implementación de la Estrategia Municipal se orientará bajo los principios siguientes:

- I.** Seguridad y certeza jurídica para el cumplimiento de derechos y obligaciones;
- II.** Focalización a objetivos claros, medibles y específicos;
- III.** Simplificación, mejora y no duplicidad en las regulaciones, trámites y servicios;
- IV.** Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- V.** Coherencia y armonización del marco regulatorio;
- VI.** Promoción y apoyo para el funcionamiento eficiente de pequeñas, medianas y grandes empresas;
- VII.** Fomento a la competitividad y empleo; y
- VIII.** Mayores beneficios que costos de cumplimiento y satisfacción social.

Estrategia Municipal

Artículo 8. La Estrategia Municipal es el instrumento programático que tiene como propósito articular las acciones de mejora regulatoria que implementan los sujetos obligados con la finalidad de asegurar su continuidad y el cumplimiento del presente Reglamento.

La Estrategia Municipal deberá estar vinculada a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria y a la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria.

Integración de la Estrategia Municipal

Artículo 9. La Estrategia Municipal estará integrada por:

- I.** Un diagnóstico realizado por la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria;
- II.** Las acciones y medidas de mejora regulatoria que permitirán impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del Municipio y que inciden el desarrollo económico del mismo;
- III.** Las herramientas de mejora regulatoria;
- IV.** Las metodologías para la aplicación de las herramientas de mejora regulatoria;
- V.** Las medidas para reducir y simplificar trámites y servicios;
- VI.** Los mecanismos de la protesta ciudadana, y
- VII.** Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

La Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria, deberá de realizarse dentro de los primeros noventa días posteriores al inicio de la administración pública municipal.

TÍTULO SEGUNDO INSTITUCIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I AUTORIDADES DE MEJORA REGULATORIA

Autoridades competentes

Artículo 10. Son competentes para la aplicación del presente Reglamento, las autoridades siguientes:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El titular de la Presidencia Municipal;
- III.** La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria; y
- IV.** Los sujetos obligados.

Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 11. El Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conformar órganos de asesoría y consulta en materia de mejora regulatoria en los que contemple la participación social a través de los sectores social, económico y académico;
- II. Normar en materia de aplicación y promoción del proceso de mejora regulatoria para todas las entidades y dependencias de la administración pública municipal;
- III. Fomentar el correcto uso de medios y firma electrónicos de acuerdo con lo señalado en la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y
- IV. Las demás establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones del titular de la Presidencia Municipal

Artículo 12. El titular de la Presidencia Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la realización de un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria, buscando agilizar, simplificar, efficientar y dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos que lleven a cabo las dependencias y entidades, atendiendo a los preceptos de elaboración del AIR;
- II. Promover la instalación o renovación del Consejo Municipal y brindar el apoyo técnico para su funcionamiento;
- III. Celebrar convenios de coordinación y colaboración en materia de mejora regulatoria con autoridades del orden federal y estatal, así como con instituciones y organismos públicos y privados;
- IV. Coordinar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal para homologar los lineamientos, criterios y guías que cumplan con las estrategias de tecnologías de la información y comunicaciones, con el propósito de que funcione eficientemente el sistema electrónico de trámites y servicios en beneficio de la ciudadanía; y
- V. Las demás establecidas en la Ley General, Ley Estatal y otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

Atribuciones de la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 13. La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar en la administración pública municipal, la implementación y regulación de las mejores prácticas que en materia de mejora regulatoria se generen a nivel local, nacional o internacional;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación y, en su caso, elaborar propuestas de creación y modificación de regulaciones en materia de mejora regulatoria para la administración pública municipal;
- III. Implementar y desahogar la consulta pública sobre la Agenda Regulatoria Municipal que presenten los sujetos obligados, conforme a lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento, remitiendo a éstos las opiniones vertidas a la misma, la cuales no tendrán carácter vinculante;

- IV. Dictaminar las propuestas regulatorias y los AIR correspondientes, remitidos por los sujetos obligados;
- V. Promover la evaluación de regulaciones existentes a través del AIR ex post;
- VI. Evaluar, opinar y realizar propuestas sobre los programas de mejora regulatoria que presenten los sujetos obligados, publicarlos, coordinar y monitorear su elaboración. Asimismo, emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los programas de mejora regulatoria, los cuales serán vinculantes para la administración pública municipal;
- VII. Compilar y revisar la información de regulaciones, trámites y servicios, procurando su inscripción y actualización por los sujetos obligados, en la herramienta tecnológica que para sus efectos disponga la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de la inscripción y actualización del Catálogo Municipal por los sujetos obligados dentro de su ámbito de competencia conforme a lo establecido en la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- IX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento un informe anual, al final de cada ejercicio fiscal, sobre los resultados de la implementación de la Estrategia Municipal;
- X. Atender las opiniones emitidas y facilitar el intercambio de información en materia de mejora regulatoria con el Observatorio;
- XI. Promover, regular y coordinar la implementación de los programas específicos, impulsando su certificación conforme a los lineamientos aplicables;
- XII. Diagnosticar y emitir opiniones sobre la operación de los programas específicos a los responsables de su operación;
- XIII. Darle seguimiento a la estrategia al interior de cada sujeto obligado de la administración pública municipal, a través de acciones, proyectos y los programas de mejora regulatoria en la administración pública municipal;
- XIV. Desempeñar las funciones de coordinación y colaboración que en materia de mejora regulatoria contemple el sistema estatal y nacional de mejora regulatoria;
- XV. Solicitar opinión al Consejo Municipal, sobre las propuestas regulatorias que se sometan a su dictaminación, por los sujetos obligados;
- XVI. Analizar, y en su caso, aprobar e implementar las estrategias y las acciones que permitan contribuir a las diferentes herramientas que contempla la mejora regulatoria en el Municipio;
- XVII. Publicar y difundir los programas, acciones, herramientas, información y documentación que se genere en materia de mejora regulatoria en el portal oficial;
- XVIII. Regular las actividades y funcionamiento del SARE; y
- XIX. Las demás previstas en las demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO II

SUJETOS OBLIGADOS

Atribuciones de los sujetos obligados

Artículo 14. Los sujetos obligados tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Designar a una persona que funja como Responsable Oficial de Mejora Regulatoria;
- II.** Promover y facilitar la reducción en los tiempos de respuesta, previstos en las Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general;
- III.** Solicitar al usuario, únicamente los requisitos inscritos en el Registro Municipal de Regulaciones publicados en el portal oficial;
- IV.** Cumplir con el programa y herramientas de la mejora regulatoria;
- V.** Realizar acciones tendientes a disminuir los plazos, costos y requisitos de los trámites y servicios de su competencia, propiciando el máximo beneficio a los particulares;
- VI.** Presentar ante la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria su Agenda Regulatoria Municipal y atender las opiniones que por la misma le sean remitidas.
- VII.** Elaborar su programa de mejora regulatoria conforme a los lineamientos expedidos por la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria;
- VIII.** Informar sobre los avances de sus programas de mejora regulatoria al requerimiento de la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria;
- IX.** Participar en la implementación, desarrollo y consolidación de los programas específicos contemplados en la normativa correspondiente y en los promovidos por la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria;
- X.** Implementar las mejores prácticas en el otorgamiento de trámites y servicios;
- XI.** Incorporar en lo posible procesos de gestión de calidad en el otorgamiento de trámites y prestación de servicios;
- XII.** Utilizar las herramientas tecnológicas implementadas para la expedición y otorgamiento de los trámites y servicios de su competencia;
- XIII.** Brindar todas las facilidades y proporcionar la información que les sea requerida para efectos de encuestas, estadísticas y evaluaciones en materia de mejora regulatoria;
- XIV.** Elaborar los AIR de conformidad con el artículo 49 de este reglamento, y en atención a las disposiciones reglamentarias que señala el artículo 238 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- XV.** Atender las directrices emanadas del Consejo Municipal y la Autoridad de Municipal de Mejora Regulatoria, y las recomendaciones que como parte de la coordinación y colaboración emitan quienes integran el sistema estatal nacional de mejora regulatoria; y
- XVI.** Las demás previstas en las disposiciones normativas aplicables a la materia.

Designación de responsable de las entidades paramunicipales

Artículo 15. Las entidades paramunicipales designarán al Responsable Oficial de Mejora Regulatoria para aplicar lo establecido en este Reglamento.

TÍTULO TERCERO HERRAMIENTAS DE MEJORA REGULATORIA

Herramientas de mejora regulatoria

Artículo 16. Se entenderán como herramientas de mejora regulatoria las siguientes:

- I.** El Catálogo Municipal;
- II.** La Agenda Regulatoria Municipal;
- III.** AIR;
- IV.** Programas de Mejora Regulatoria;
- V.** Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;
- VI.** Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria; y
- VII.** Las demás previstas en las disposiciones normativas aplicables a la materia.

CAPÍTULO I CATÁLOGO MUNICIPAL

Naturaleza del Catálogo Municipal

Artículo 17. El Catálogo Municipal es la herramienta tecnológica que compila las regulaciones, los trámites y servicios de los sujetos obligados, con el objeto de dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de las tecnologías de la información.

La inscripción y la actualización del Catálogo Municipal serán permanentes y obligatorias para todos los sujetos obligados y deberá estar vinculado con el Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios y el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Micrositio

Artículo 18. Las herramientas del Catálogo Municipal deberán alojarse en un micrositio del portal oficial, especializado en materia de mejora regulatoria, y deberán vincularse entre sí con el objetivo de facilitar la búsqueda e interacción de los ciudadanos.

Operación del Catálogo Municipal

Artículo 19. La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria será la responsable de integrar, administrar y operar el Catálogo Municipal.

Integración del Catálogo Municipal

Artículo 20. El Catálogo Municipal estará integrado por:

- I.** El Registro Municipal de Regulaciones;
- II.** El Registro Municipal de Trámites y Servicios;

- III. El Expediente Único de Trámites y Servicios;
- IV. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias;
- V. La Protesta Ciudadana.

SECCIÓN I

REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

Objeto

Artículo 21. El Registro Municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que contendrá el marco normativo municipal en una plataforma electrónica que será el único punto de acceso.

Los sujetos obligados deberán asegurarse de que las regulaciones vigentes que apliquen estén debidamente inscritas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado dicho Registro.

Contenido

Artículo 22. El Registro Municipal de Regulaciones, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre de la regulación;
- II. Objeto de la regulación;
- III. Sujeto obligado que la emite;
- IV. Sujeto obligado que la aplica;
- V. Tipo de ordenamiento;
- VI. Fecha de expedición;
- VII. Fecha de publicación;
- VIII. Fecha de última reforma;
- IX. Ámbito de aplicación;
- X. Trámites y servicios relacionados con la regulación; y
- XI. Las demás que solicite la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria.

Los sujetos obligados deberán procurar que las regulaciones que consten en el Registro Municipal de Regulaciones se vinculen con la normatividad inscrita en dicho Registro.

Coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 23. Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, administrar y publicar la información en el Registro Municipal de Regulaciones. La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria deberá coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento para compilar y revisar la información vertida en el Registro Municipal de Regulaciones.

SECCIÓN II

REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Objeto

Artículo 24. El Registro Municipal de Trámites y Servicios es una herramienta tecnológica que compila los trámites y servicios de los sujetos obligados, siendo el único canal de difusión oficial de éstos, cuyo objeto es otorgar, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como de fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los sujetos obligados.

Contenido

Artículo 25. Los sujetos obligados serán los responsables de inscribir y actualizar la información para la integración del Registro Municipal de Trámites y Servicios, y deberán proporcionar a la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria la siguiente información y documentación, en relación con cada trámite que apliquen:

- I. Nombre, descripción del trámite o servicio y clave de identificación;
- II. Dependencia o entidad que lo realiza;
- III. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio;
- IV. Datos institucionales: número telefónico, correo electrónico oficial y horarios de atención de la dependencia o entidad receptora o resolutora;
- V. Resolución que obtiene el interesado;
- VI. Modalidad;
- VII. Enumerar y detallar los requisitos.
En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámites y servicios adicionales, se deberán identificar plenamente los mismos, señalando además el sujeto obligado ante quien se realiza;
- VIII. El formato sugerido;
- IX. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el medio de difusión;
- X. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;
- XI. Tiempo máximo de resolución del trámite o servicio;
- XII. Vigencia de la licencia, permiso o autorización y demás resoluciones que se emitan;
- XIII. Costo del trámite o servicio que en su caso aplique, y los medios para realizar el pago, y
- XIV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

SECCIÓN III

EXPEDIENTE ÚNICO DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Naturaleza

Artículo 26. El Expediente Único de Trámites y Servicios es un medio tecnológico a través del cual se almacena la documental de los particulares, que se genera con motivo de un trámite o servicio que se lleva a cabo ante los sujetos obligados.

Objetivos

Artículo 27. El Expediente Único de Trámites y Servicios tendrá los objetivos siguientes:

- I.** Integrar los documentos electrónicos que los sujetos obligados hayan generado, en el ejercicio de sus facultades, funciones y competencia, con motivo de un trámite o servicio realizado por personas físicas y morales;
- II.** Proveer de documentos digitalizados para la realización de un trámite o Servicio;
- III.** Facilitar, agilizar y optimizar la gestión administrativa de los trámites y servicios que realizan las personas físicas o morales ante los sujetos obligados;
- IV.** Facilitar a las personas físicas y morales el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones; y
- V.** Reducir el costo económico derivado de los requerimientos de información establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables a los trámites y servicios.

Acceso de documentos

Artículo 28. Para acceder a los documentos electrónicos que consten en el Expediente Único de Trámites y Servicios, se deberá acreditar la personalidad e interés jurídico por medio de credenciales que permitan el acceso y restrinjan el uso indebido de la información que obre en el mismo.

El acceso únicamente será otorgado al titular o a su representante legal, debidamente acreditado, tratándose de las personas morales.

Acceso

Artículo 29. Los sujetos obligados, solo tendrán acceso a la información que, de acuerdo con su normatividad, pueda solicitar, para la resolución de un trámite y servicio, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Integración

Artículo 30. El Expediente Único de Trámites y Servicios se deberá integrar de la manera siguiente:

- I.** Con la documentación digitalizada requerida por los sujetos obligados, para la resolución de un trámite o servicio; y
- II.** Con las resoluciones que los sujetos obligados determinen en el ejercicio de sus atribuciones.

Para tales efectos, se pondrá a disposición de los particulares el aviso de privacidad a través del cual se informará del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

Procedimientos

Artículo 31. El sistema del Expediente Único de Trámites y Servicios deberá tener al menos los procedimientos siguientes:

- I.** Recepción de solicitudes, requisitos y formatos sugeridos;
- II.** Cotejo de requisitos;
- III.** Notificaciones electrónicas;
- IV.** Panel de seguimiento de etapas del proceso de resolución;
- V.** Intercambio de información entre sujetos obligados;
- VI.** Módulo de dictaminación o resolución del trámite o servicio;
- VII.** Pago en línea;
- VIII.** Emisión de resolución digital; y
- IX.** Firma electrónica.

Transferencia de información

Artículo 32. En todos los casos, el acceso y la transferencia de la información relativa a los trámites y servicios, o en su caso a la gestión electrónica de los mismos, se sujetará a lo establecido en las disposiciones jurídicas, aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Administración

Artículo 33. El Expediente Único de Trámites y Servicios, será administrado por la Jefatura de Ventanilla Única, quien será la responsable de custodiar y transferir la información a los sujetos obligados, cuando exista una petición de trámite o servicio, realizada por un particular.

Archivo de concentración

Artículo 34. Los sujetos obligados deberán preservar sus expedientes ya sea digitales o físicos, hasta su archivo de concentración, atendiendo a sus valores documentales, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Control estadístico

Artículo 35. Cada sujeto obligado llevará un registro del número de solicitudes ingresadas para control estadístico.

SECCIÓN IV REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS

Objeto

Artículo 36. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias tiene por objeto integrar el padrón de servidores públicos autorizados, así como el listado de visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones en el Municipio, que pueden realizar los sujetos obligados, la materia de su competencia de cada uno de ellos y la dependencia o entidad a la que pertenecen, siendo la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria la encargada de administrarlo.

Lo dispuesto en el primer párrafo no será aplicable para aquellas visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la habilitación del servidor público, el sujeto obligado deberá informar a la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria las razones para habilitar nuevos inspectores, visitantes o verificadores que atendieron la situación de emergencia.

Inscripción del padrón

Artículo 37. Los sujetos obligados serán los responsables de inscribir a los servidores públicos que integran el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, por lo que deberán proporcionar a la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria la siguiente información:

- I. Nombre completo, fotografía, cargo e identificador del servidor público;
- II. Área administrativa y dependencia a la que pertenece;
- III. Documento que acredite su nombramiento;
- IV. Horarios de atención y servicio;
- V. Vigencia del cargo;
- VI. Inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias que está facultado para realizar;
- VII. Nombre y cargo del superior jerárquico; y
- VIII. Datos de contacto de la dependencia.

En caso de que la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria detecte errores u omisiones en la información proporcionada por el sujeto obligado, lo comunicará a éste para que lo solvente dentro del plazo de cinco días hábiles.

Contenido de las visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones

Artículo 38. La sección de visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- I. Nombre de la visita, inspección o verificación, objetivo, autoridad que emite, sanciones que pudieran derivar, facultades y atribuciones, servicios públicos facultados, números telefónicos de los órganos internos de control para recibir quejas y denuncias; y
- II. Números telefónicos, correo electrónico institucional y autoridades competentes encargadas de ordenar las visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones, con la finalidad de que las personas puedan verificar la veracidad de las mismas.

Modificación de la información

Artículo 39. Los sujetos obligados tendrán la obligación de modificar la información inscrita en el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ocurra la actualización.

SECCIÓN V PROTESTA CIUDADANA

Objeto

Artículo 40. La Protesta Ciudadana es un medio para obtener solución a una inconformidad sobre algún trámite o servicio.

Presencial o electrónica

Artículo 41. La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la protesta ciudadana de manera presencial o electrónica. En el supuesto, de que la protesta ciudadana sea electrónica, posteriormente la persona tendrá que ratificarla.

Requisitos

Artículo 42. La Protesta Ciudadana deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por escrito o medios electrónicos;
- II. Dirigirse a la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;
- IV. Nombre del servidor público que lo atendió;
- V. Descripción de los hechos; y
- VI. Los demás que señale la normatividad aplicable.

Plazo

Artículo 43. La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria emitirá su opinión de la Protesta Ciudadana en un plazo de cinco días hábiles, dando vista de ésta al ciudadano que la presentó y al sujeto obligado, y en su caso, a la Contraloría Municipal, para que determine sobre el inicio del procedimiento respectivo y las sanciones correspondientes.

Previo a la opinión señalada en el párrafo anterior, la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria solicitará un informe sobre los hechos que sustentan la protesta ciudadana al sujeto obligado en un plazo de dos días hábiles.

Verificar el seguimiento

Artículo 44. La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria verificará el seguimiento que los Sujetos Obligados den a la Protesta Ciudadana.

CAPÍTULO II AGENDA REGULATORIA MUNICIPAL

Objeto

Artículo 45. La Agenda Regulatoria Municipal es la herramienta de programación que contiene el conjunto de propuestas de regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir, la cual

se emitirá de manera semestral, conforme al calendario que para tal efecto determine la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria.

Integración

Artículo 46. Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria Municipal de los sujetos obligados, la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales y remitirá a los sujetos obligados las opiniones vertidas, mismas que no tendrán carácter vinculante.

La Agenda Regulatoria Municipal será de carácter público y se deberá publicar en el portal oficial para facilitar la consulta de los interesados.

Contenido

Artículo 47. La Agenda Regulatoria Municipal deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versa la regulación;
- III. Problemática que se pretende solventar;
- IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria;
- V. Fecha tentativa de presentación, y
- VI. Las demás que contemple la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria Municipal, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a esta Agenda Regulatoria Municipal.

Excepciones

Artículo 48. Los sujetos obligados no podrán emitir regulaciones que no estén incorporados a la Agenda Regulatoria Municipal, a excepción de los siguientes supuestos:

- I. Cuando la propuesta regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia;
- II. Cuando la publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que la contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Cuando los sujetos obligados justifiquen a la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, que la expedición de la regulación representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos en la regulación vigente, simplifique trámites o servicios o ambas; y
- IV. Cuando las propuestas regulatorias que sean emitidas directamente por el Ayuntamiento o el titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO III ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Objeto

Artículo 49. El AIR es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria expedirá el manual de AIR, tomando en consideración los lineamientos generales.

Finalidad

Artículo 50. La finalidad del AIR es asegurar que las regulaciones que sean emitidas consideren los riesgos y afectaciones de las actividades a regular, así como promover que dichas regulaciones salvaguarden el interés general y promuevan mayores niveles de bienestar social.

La implementación del AIR es de carácter obligatorio para todos los sujetos obligados.

Cumplimiento de objetivos y principios

Artículo 51. El AIR deberá buscar que las regulaciones cumplan con los propósitos siguientes:

- I.** Generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II.** Promover la coherencia de estrategias;
- III.** Mejorar la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- IV.** Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos obligados a los que resulta aplicable;
- V.** Fortalecer las condiciones de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia, la competencia y el desarrollo económico;
- VI.** Impulsar la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado; y
- VII.** Garantizar la armonización de las regulaciones del orden municipal.

Esquemas

Artículo 52. A efecto de garantizar la calidad de la regulación, los sujetos obligados deberán evaluar la regulación mediante el AIR, a través de los esquemas siguientes:

- I.** AIR ex ante: efectuado previamente a la emisión de las propuestas regulatorias,
- II.** AIR ex post: efectuado con posterioridad a la emisión de las propuestas regulatorias y tiene como finalidad medir el impacto que la regulación ha tenido a partir de su implementación.

SECCIÓN I AIR EX ANTE

Marco de evaluación estructurado

Artículo 53. Los AIR establecerán un marco de evaluación estructurado para asistir a los sujetos obligados en el estudio de las propuestas regulatorias y en los ejercicios de consulta pública correspondientes.

Calculadora de impacto regulatorio

Artículo 54. La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria pondrá a disposición de los sujetos obligados la calculadora de impacto regulatorio para realizar un ejercicio diferenciado de acuerdo con la naturaleza e impacto de las propuestas regulatorias, que podrá ser bajo impacto, impacto moderado y alto impacto.

Cuestionario y constancia

Artículo 55. Los sujetos obligados deberán remitir a la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, a través de los medios que ésta última disponga, la propuesta regulatoria acompañada del cuestionario de la calculadora de impacto regulatorio y de su respectiva constancia.

La calculadora de impacto regulatorio, con base en la información que los sujetos obligados hayan provisto a través del cuestionario, determinará el impacto de la propuesta regulatoria y la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria emitirá una constancia que podrá contar con comentarios puntuales sobre la alineación de las propuestas regulatorias con temas de interés del gobierno municipal, así como señalizaciones sobre áreas de mejora.

Aunado a lo anterior, las constancias también podrán indicar si, conforme a los aspectos relacionados con la implementación del proyecto regulatorio:

- I. Promueve los derechos humanos en la localidad;
- II. Genera afectaciones en la competencia económica; y
- III. Contiene trámites que se recomienda simplificar.

Formulario

Artículo 56. El tipo de impacto que se determine a través de la calculadora de impacto regulatorio indicará el formulario que deberán entregar los sujetos obligados y que podrá ser de los siguientes tipos:

- I. Exención de AIR;
- II. AIR de emergencia, y
- III. AIR ordinario.
- IV. La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria definirá a través de los lineamientos que para el caso expida, el contenido de los formularios de AIR correspondientes.

Elementos

Artículo 57. Los formularios de AIR que deberán acompañar a la propuesta regulatoria, dependiendo del tipo de impacto que se determine con la calculadora de impacto regulatorio, deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

- I. Explicación de la problemática que le da origen y los objetivos generales de la regulación;
- II. Los objetivos generales de la regulación;
- III. El análisis de las posibles alternativas, regulatorias o no regulatorias, para solucionar la problemática, así como la explicación de por qué la propuesta regulatoria es preferible al resto de las alternativas;
- IV. Los posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta;
- VI. La evaluación de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria, así como de otros impactos esperados, incluyendo los que resulten aplicables a cada grupo afectado o beneficiado;
- VII. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- VIII. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria; y
- X. Los demás que disponga la normatividad aplicable a la materia.

Plazo para presentar

Artículo 58. Cuando los sujetos obligados elaboren una propuesta regulatoria deberán presentar ante la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, el AIR correspondiente al tipo de impacto, cuando menos treinta días antes de la fecha en que se pretenda presentar ante el Ayuntamiento para su aprobación.

Ampliaciones o correcciones

Artículo 59. La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, cuando reciba un AIR que a su juicio no sea satisfactorio o no cumpla con los elementos del artículo 57 del presente Reglamento, podrá solicitar dentro de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de recepción del AIR, que realice las ampliaciones o correcciones correspondientes.

Cuando, a criterio de la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria que corresponda, el AIR siga sin ser satisfactorio y la propuesta regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al sujeto obligado que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la misma autoridad. El experto deberá revisar el AIR y entregar

comentarios a la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su contratación.

Dictamen preliminar o final

Artículo 60. La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria deberá emitir respuesta al envío de propuesta regulatoria mediante un dictamen preliminar o final, según corresponda, dentro de los treinta días siguientes a su recepción.

El dictamen al que se hace referencia en el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios y opiniones resultantes de la consulta pública o de la propia autoridad y que requieran ser evaluados por el sujeto obligado que ha promovido la propuesta regulatoria.

Este dictamen comprenderá una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la propuesta regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la estrategia de mejora regulatoria establecidos en este Reglamento. El sujeto obligado podrá manifestar su conformidad hacia las recomendaciones del dictamen preliminar y, en consecuencia, ajustar la propuesta regulatoria.

En caso contrario, deberá justificar las razones respectivas en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, con la finalidad de que la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria emita el dictamen final dentro de los cinco días hábiles siguientes. En caso de que no se remita respuesta al dictamen preliminar de conformidad con el párrafo anterior se tendrá por desechado el procedimiento para emitir la propuesta regulatoria.

En caso de discrepancia entre el sujeto obligado y la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria que corresponda, esta última resolverá, en definitiva. El dictamen será final, cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública, o no existan recomendaciones por parte de la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, o bien, que dichos comentarios hayan sido atendidos de conformidad con el artículo anterior.

Publicación de la información

Artículo 61. Desde el momento en que la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria reciba la propuesta regulatoria y el AIR, el dictamen, las respuestas, los anexos que fueron considerados para el análisis regulatorio, así como todas las opiniones y comentarios de los particulares interesados que se recaben durante la consulta pública, así como las autorizaciones a las exenciones previstas en el presente capítulo, deberá publicarlos en el portal oficial.

Excepción para la publicidad de la información

Artículo 62. Cuando un sujeto obligado determine que la publicidad de la propuesta regulatoria pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la regulación, deberá justificarlo ante la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria quien hará pública la regulación hasta el momento de su publicación junto con su justificación.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la regulación recae exclusivamente en el sujeto obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento de su aprobación.

Plazos de la consulta pública

Artículo 63. El proceso de consulta pública al que se hace referencia en este capítulo no podrá ser inferior a veinte días; sin embargo, la determinación de plazos mínimos se establecerá en el manual que se expidan para tal efecto, tomando en cuenta el tipo de impacto de la propuesta regulatoria, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación.

No autorizar la exención

Artículo 64. La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria no podrá autorizar la exención del AIR, utilizando los siguientes criterios para determinar que la propuesta regulatoria, genera costos de cumplimiento para los particulares, cuando:

- I. Crea, establece o modifica nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones vigentes;
- II. Crea o modifica trámites;
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones ya adquiridos para los particulares; y
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, características u otro término de referencia, que afecten los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Exentos de presentar el AIR y plazos

Artículo 65. Los sujetos obligados estarán exentos de presentar el AIR en los supuestos siguientes:

- I. Que la regulación pretenda resolver o atender una situación de emergencia;
- II. Que con la emisión de la regulación se cumpla con una obligación de carácter general expedida por el Poder Ejecutivo Federal;
- III. Que con la regulación se atiendan compromisos internacionales;
- IV. Que la regulación, por su propia naturaleza, deba emitirse o actualizarse de manera periódica, sin que ello resulte en cambios sobre los requisitos, trámites, sanciones, u obligaciones sobre los cuales periódicamente se aplica; y
- V. Que la regulación únicamente aporte beneficios sociales; es decir, que la regulación no genere o modifique trámites, no establezca sanciones y obligaciones para los particulares o haga más estrictas las existentes; no reduzca ni restrinja sus derechos o prestaciones.

Para el caso de la fracción I, se entiende por situación de emergencia cuando busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud, bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía; que tenga una vigencia no mayor a seis meses, misma que se podrá ser renovada por una sola

ocasión por un periodo igual o menor, y que no se haya expedido previamente un acto equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

En este supuesto la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Para los casos de las fracciones II y III cuando un sujeto obligado presente a la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria que la propuesta regulatoria que cumple con alguna disposición de carácter general expedido por el titular del Poder Ejecutivo Federal o atiende un compromiso nacional o internacional, el sujeto obligado deberá demostrar que su contenido no genera costos de cumplimiento para los particulares.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria resuelva que dicha propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares o se trate de una regulación que requiera actualización periódica como lo establecido en la fracción IV del presente artículo, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del AIR.

Para los casos de las fracciones II, III, IV y V, la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria deberá autorizar o negar dicho trato en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

El sujeto obligado deberá consultar con la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, la cual deberá resolver en un plazo no mayor a cinco días. Los sujetos obligados avisarán a la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria sobre la publicación de las regulaciones exentas en un plazo no mayor a tres días hábiles.

No publicación

Artículo 66. Las regulaciones que pretendan emitir los sujetos obligados no podrán ser publicadas en el portal oficial sin que acrediten contar con el dictamen final o, en su caso, la exención a la que se hace referencia en este capítulo.

SECCIÓN II AIR EX POST

Plazo y propósito

Artículo 67. Los sujetos obligados deberán someter todas las regulaciones que generen costos de cumplimiento a una revisión cada cinco años a través del AIR ex post, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y determinar la pertinencia de abrogación, modificación o permanencia para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

El AIR ex post, podrá presentarse antes de los cinco años de vigencia de una regulación, cuando exista petición expresa de la población interesada o bien a solicitud de la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria.

Los sujetos obligados no podrán oponerse a realizar el AIR ex post cuando medie petición de la población interesada o de la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, en este supuesto el sujeto obligado tendrá un plazo de quince días hábiles posteriores a que reciba la solicitud para enviar el AIR ex post.

Obligación

Artículo 68. La implementación del AIR ex post es obligatoria para toda la regulación vigente de conformidad a los lineamientos generales. Para el logro del mayor beneficio social de la regulación sujeta a revisión, la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria podrá proponer recomendaciones al marco regulatorio vigente.

Elementos

Artículo 69. El AIR ex post deberá contener como mínimo los elementos siguientes:

- I. Información general de la regulación;
- II. Definición del problema y objetivos generales de la regulación;
- III. Identificación de las posibles alternativas a la regulación;
- IV. Impacto de la regulación, comprendiendo lo siguiente:
 - a) Análisis de riesgo;
 - b) Análisis de cargas administrativas y trámites que contiene la regulación;
 - c) Análisis de los efectos económicos de la regulación; y
 - d) Análisis costo beneficio;
- V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta;
- VI. Consulta pública; y
- VII. Propuestas regulatorias.

Ampliación o corrección de información

Artículo 70. La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, contará con diez días hábiles posteriores a la entrega del AIR ex post, para solicitar al sujeto obligado la ampliación o corrección de la información contenida. El sujeto obligado dispondrá de un periodo igual posterior a la solicitud.

Consulta pública

Artículo 71. La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria deberá someter la regulación a consulta pública por un plazo de veinte días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Los sujetos obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria.

Respuesta y dictamen

Artículo 72. La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria emitirá respuesta, y el dictamen correspondiente, de los AIR ex post que se sometan a su consideración de conformidad con las normas establecidas en este capítulo y el Manual de Análisis de Impacto Regulatorio que emita para tal efecto.

CAPÍTULO IV PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

Naturaleza

Artículo 73. Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto adecuar la regulación vigente para la simplificación de trámites y servicios, de conformidad al calendario que la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria determine, lo establecido en el presente capítulo.

Objetivo

Artículo 74. Los Programas de Mejora Regulatoria tendrán como objetivo:

- I.** Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio;
- II.** Incentivar el desarrollo económico del Municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- III.** Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los sujetos obligados, requisitos, formatos, así como cualquier acción de simplificación en los procesos que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
- IV.** Promover la eliminación de las regulaciones obsoletas y duplicadas;
- V.** Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplificación en las regulaciones y trámites; y
- VI.** Promover mecanismos de coordinación y colaboración en los sujetos obligados, en la consecución de los objetivos de mejora regulatoria de conformidad con la normatividad aplicable.

Opiniones

Artículo 75. La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria podrá emitir opiniones sobre los Programas de Mejora Regulatoria, las cuales deberán ser valoradas e incorporadas por los sujetos obligados a sus Programas de Mejora Regulatoria o en su defecto, manifestar por escrito, en un plazo no mayor a tres días hábiles, las razones por las que no es viable su incorporación.

Difusión

Artículo 76. La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para consulta pública durante al menos treinta días hábiles, con la finalidad de recabar los comentarios y propuestas de los interesados.

Los sujetos obligados deberán valorar los comentarios para incorporarlos a los programas o en su defecto, manifestar las razones por las que no considera factible su incorporación.

Vinculantes

Artículo 77. Los Programas de Mejora Regulatoria son vinculantes para los sujetos obligados, por lo que deberán llevar a cabo las propuestas inscritas en los mismos sin modificaciones, con excepción de las modificaciones a los trámites y servicios que consistan en reducir al menos, los costos de cumplimiento comprometidos originalmente.

Para el caso de regulaciones los sujetos obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

**CAPÍTULO V
PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE
SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

Finalidad

Artículo 78. Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las regulaciones, trámites y servicios de los sujetos obligados cumplan con el objeto de la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria para fomentar la aplicación de buenas prácticas estatales, nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

***Determinación de los Programas Específicos de
Simplificación y Mejora Regulatoria***

Artículo 79. Son Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria en el municipio, al menos los siguientes:

- I.** Sistema de Apertura Rápida de Empresas «SARE»;
- II.** Programa de Reconocimiento y Operación del SARE «PROSARE»;
- III.** Ventanilla de Construcción Simplificada;
- IV.** Programa de Simplificación de Cargas Administrativas «SIMPLIFICA»; y
- V.** Los demás programas específicos establecidos por la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria Estatal y la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para su implementación en el ámbito municipal.

**SECCIÓN PRIMERA
SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS «SARE»**

Objeto

Artículo 80. El programa del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, SARE, es aquel a través del cual, la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria ejecuta las acciones para que las empresas de bajo riesgo puedan iniciar operaciones en un máximo de tres días hábiles a partir del ingreso de su solicitud, otorgándole la autorización correspondiente.

Identificación y simplificación de trámites

Artículo 81. Los sujetos obligados deberán identificar y simplificar los trámites de su competencia que tengan mayor impacto en el desarrollo de actividades empresariales, así como brindar las facilidades y recursos para la instrumentación y mejora del SARE.

Elementos y criterios del SARE

Artículo 82. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE, además de los señalados en la legislación aplicable, deberá observar al menos los siguientes elementos y criterios:

- I. Un diagnóstico para la implementación del SARE, mismo que deberá incluir el procedimiento, formatos, trámites, requisitos, costos, así como la propuesta de reingeniería para la implementación de mejoras;
- II. La publicación del formato único de apertura en el portal oficial de la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. La inclusión de al menos el cincuenta por ciento de las actividades económicas del catálogo de giros de bajo riesgo reconocidas por la autoridad federal en materia de mejora regulatoria para la operación de empresas de bajo riesgo;
- IV. La actualización de las actividades económicas del catálogo de giros de bajo riesgo reconocidas para la operación de empresas de bajo riesgo;
- V. Manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias y entidades e interacciones con el emprendedor;
- VI. Registro de productividad e indicadores de medición;
- VII. La señalética que permita a los usuarios identificar físicamente la ventanilla de construcción simplificada, dando a conocer de manera clara, precisa y concreta la información sobre los requisitos, plazos y costos de la ventanilla;
- VIII. Formato único de apertura mediante el cual se solicitan las autorizaciones municipales para la apertura de una empresa o negocio;
- IX. Mínimas interacciones entre usuario y ventanilla para la obtención de las autorizaciones;
- X. El plazo para la resolución en ningún caso podrá ser mayor de tres días hábiles, periodo contado a partir de la recepción satisfactoria de la información y documentación necesaria. Si la información o documentación proporcionada no es satisfactoria, se desechará la petición, quedando a salvo los derechos del solicitante para ingresarlos nuevamente en el momento que lo desee;
- XI. Los usuarios podrán acceder al SARE por vía electrónica o presencial, y

- XII.** No podrán solicitarse requisitos, o trámites adicionales para abrir una empresa cuya actividad esté incluida en el catálogo de giros del SARE.

SECCIÓN SEGUNDA

PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SARE «PROSARE»

Naturaleza

Artículo 83. El Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas PROSARE, se implementa para mantener el cumplimiento de los estándares y funcionamiento óptimo del SARE, conforme a lo establecido en los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y tendrá por objeto fomentar el mantenimiento, actualización y fortalecimiento del mismo.

Certificación

Artículo 84. La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria podrá solicitar a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria que ejecute el procedimiento a fin de verificar el cumplimiento del PROSARE conforme a la normativa correspondiente, a fin de obtener la certificación o recertificación correspondiente.

Implementación de recomendaciones

Artículo 85. Los sujetos obligados involucrados en la operación del SARE, implementarán las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a través del diagnóstico PROSARE, así como las mejores prácticas y otras mejoras que sean necesarias para la obtención de la certificación o recertificación correspondiente.

SECCIÓN TERCERA

VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES

Objeto

Artículo 86. El objetivo de la Ventanilla Única de Trámites, VUT, es proporcionar a los usuarios en un solo lugar, un servicio integral de asesoría y tramitación efectiva que les permita cumplir con sus obligaciones de una manera rápida y oportuna, brindando un servicio de calidad y atención personalizada, así como la de informar, dar trámite y seguimiento al procedimiento de las solicitudes y peticiones establecidas en los ordenamientos legales aplicables, desde su ingreso hasta la obtención de su resolutivo.

Atribuciones

Artículo 87. La VUT tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Verificar la documentación entregada por el interesado, orientarle en caso de entregar documentación incorrecta e insuficiente para el trámite que desea realizar, en caso de cumplir correctamente con los requisitos hacer su solicitud de trámite;

- II. Enviar al sujeto obligado que corresponda, las solicitudes recibidas;
- III. Recibir los resolutivos y aprobaciones de los trámites por parte de las áreas competentes de emitirlas, según sea el caso, para su entrega final al interesado;
- IV. Brindar asesoría, información y el estado del proceso de los trámites relacionados;
- V. Solicitar el comprobante de pago de derechos que corresponde al trámite realizado; y
- VI. Entregar el resolutivo final al interesado por parte de la autoridad.

SECCIÓN CUARTA

PROGRAMA DE SIMPLIFICACIÓN DE CARGAS

ADMINISTRATIVAS «SIMPLIFICA»

Objeto

Artículo 88. El Programa de Simplificación de Cargas Administrativas SIMPLIFICA tiene por objeto medir el tiempo que invierte el interesado, desde que obtiene la información de un trámite o servicio, hasta que la dependencia o entidad emite su resolutivo final.

Permite detectar las dependencias o entidades con mayor costo social, así como los trámites y servicios con mayor costo dentro de las mismas, y así, generar recomendaciones de simplificación específicas.

Criterios

Artículo 89. Los sujetos obligados desarrollarán y ejecutarán las acciones de simplificación administrativa, orientada a los trámites y servicios que ofrezcan, considerando los siguientes criterios:

- I. Que no contravengan los ordenamientos legales vigentes, o en su defecto, adecuen los mismos al nuevo proceso;
- II. Disminuir costos innecesarios a las empresas y a la ciudadanía, con el propósito de alentar la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;
- III. Minimizar el impacto negativo que las regulaciones tengan sobre la ciudadanía, las empresas, en particular micro, pequeñas y medianas;
- IV. Fomentar el uso de medios electrónicos en la realización de trámites y procedimientos administrativos;
- V. Informar con claridad y transparencia a la ciudadanía sobre la importancia y significado de cada trámite o procedimiento, así como de su beneficio para el ordenado desarrollo de la ciudad y la convivencia armónica de su ciudadanía; y
- VI. Disminuir considerablemente los plazos de respuesta a las peticiones que les formulen, evitar exigir la presentación de datos y documentos innecesarios.

Requerimientos mínimos para la simplificación

Artículo 90. El SIMPLIFICA contempla como mínimo:

- I. El diagnóstico de los trámites y servicios a simplificar considerando la eficiencia y eficacia de:
 - a) Pasos para llevar a cabo el trámite o servicio;
 - b) Actores que intervienen en el proceso;
 - c) Requisitos que se aplican;
 - d) Tiempo de resolución y de ejecución de las diversas fases del proceso; y
 - e) Recursos materiales y humanos necesarios;
- II. El costo monetario por la aplicación y cumplimiento de los trámites y servicios;
- III. El rediseño integral de los procesos de trámites y servicios;
- IV. Plan de implementación de los trámites y servicios simplificados; y
- V. Los indicadores de medición de los trámites y servicios respecto a sus procesos, satisfacción y mejora.

Mecanismos de simplificación

Artículo 91. La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria instrumentará mecanismos de simplificación conforme a las mejores prácticas y a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria que se impulsen en el orden federal y estatal.

CAPÍTULO VI ENCUESTAS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Otorgamiento de información

Artículo 92. Los sujetos obligados a través del Responsable Oficial de Mejora Regulatoria y la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria brindarán todas las facilidades y proporcionarán la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía «INEGI», para la realización de las encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria, y para lo que en materia de evaluación y medición considere el Observatorio en los términos de la Ley General.

TÍTULO CUARTO CONSEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I OBJETO, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Objeto

Artículo 93. El Consejo Municipal es un órgano de asesoría y consulta de la administración pública municipal, que tiene por objeto emitir opiniones y recomendaciones respecto a la política pública de mejora regulatoria para promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las buenas prácticas nacionales e internacionales en la materia.

Integración

Artículo 94. El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. El titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. Un integrante de la Comisión de Desarrollo Social, Rural Económico y Migrantes del Ayuntamiento;
- III. El titular de la Oficialía Mayor;
- IV. El titular de la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- V. El titular de la Dirección General de Desarrollo Económico;
- VI. El titular de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- VII. Una persona ciudadana, representante del sector social;
- VIII. Dos personas ciudadanas, representantes del sector económico; y,
- IX. Una persona ciudadana, representante del sector académico.

En la integración del Consejo Municipal se garantizará el principio de paridad de género, tanto en los cargos de propietarios, como de suplentes.

Designación de Integrantes del Consejo

Artículo 95. La designación de las personas provenientes de la ciudadanía que se señalan en el artículo 94, fracciones VII, VIII y IX del presente Reglamento se realizará por el Ayuntamiento conforme a la propuesta que realice el Presidente Municipal.

Para integrar dichas propuestas, el Presidente Municipal emitirá invitaciones a las organizaciones de la sociedad civil y representantes de los diferentes sectores económicos y académicos, procurando garantizar el principio de paridad de género, a quién les representará ante el Consejo Municipal.

Requisitos para ser integrante del Consejo como persona proveniente de la ciudadanía

Artículo 96. Los requisitos para ser la persona propuesta proveniente de la ciudadanía y formar parte del Consejo Municipal son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Gozar de reconocido prestigio profesional y personal;
- III. Contar con residencia en el municipio, no menor a tres años;
- IV. No desempeñarse como servidor público al momento de su designación, ni en los dos años anteriores a la misma; con excepción de quienes ejerzan actividades docentes en instituciones públicas;
- V. Acompañar dos cartas de recomendación;
- VI. Ser conocedor de la materia de mejora regulatoria; y
- VII. Las demás que establezca el Consejo Municipal.

Voz y voto de los integrantes

Artículo 97. Los integrantes del Consejo Municipal tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, excepto la establecida en la fracción IV, del artículo 94 del presente Reglamento, quien sólo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Consejo Municipal se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate quien presida tendrá voto dirimente.

Designación de personas suplentes

Artículo 98. Para cada integrante del Consejo Municipal se deberá proponer una persona suplente; quien deberá ser aprobado por el Consejo Municipal, mismo que cubrirá sus ausencias y contará con el mismo derecho a voz y voto, así como las facultades y obligaciones de las y los consejeros propietarios.

En el caso, de un integrante de la Comisión de Desarrollo Social, Rural, Económico y Migrantes, el Ayuntamiento designará a un suplente integrante de la referida Comisión.

Para el caso de los suplentes ciudadanos, solamente podrán no asistir como máximo a dos sesiones ordinarias consecutivas, caso contrario, se considerará como abandono del titular a quien suple del cargo como integrante del Consejo Municipal.

Naturaleza y duración del encargo

Artículo 99. Los cargos de los integrantes del Consejo Municipal serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.

Las personas provenientes de la ciudadanía que integran el Consejo Municipal durarán en su encargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola vez para otro periodo igual.

Invitados permanentes y eventuales

Artículo 100. El Consejo Municipal podrá convocar a sus sesiones, en carácter de invitados permanente y eventuales con derecho a voz, pero sin voto, a personas representantes del sector educativo, empresarial, social y de otro ámbito de gobierno, técnica o especialidad que, por su conocimiento en la materia, puedan realizar aportaciones que contribuyan a la mejora regulatoria en la administración pública municipal.

Las personas invitadas eventuales sólo participarán en las sesiones del Consejo Municipal, en el desahogo del tema para el cual fueron citadas, por lo cual, a través de la Secretaría Técnica se tomarán las precauciones pertinentes para ello.

Atribuciones del Consejo Municipal

Artículo 101. El Consejo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar los planes, programas y acciones para cumplir con los fines del presente Reglamento;
- II. Proponer y participar en la promoción de acciones vinculadas a la Estrategia Municipal;
- III. Recibir y conocer los informes de la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Analizar la regulación municipal vigente, para proponer adecuaciones que permitan la simplificación administrativa de la misma;
- V. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados en materia de mejora regulatoria;
- VI. Acordar la creación y conformación de los grupos de trabajo que se determinen como necesarios para su eficaz funcionamiento;
- VII. Promover que los sujetos obligados evalúen las regulaciones nuevas y existentes a través del AIR;
- VIII. Resolver, acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por las personas integrantes e invitadas permanentes del Consejo Municipal;
- IX. Conocer, analizar y emitir opinión de los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;
- X. Opinar y proponer adecuaciones a las propuestas de regulaciones que en materia de mejora regulatoria se reciban de la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria;
- XI. Proponer y promover el uso e implementación de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas estatales, nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- XII. Ser un canal de comunicación entre la administración pública y la ciudadanía a efecto de hacer conocer las opiniones que pudieran incorporarse en los programas de mejora regulatoria;
- XIII. Conocer las problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios, que impidan el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, así como analizar y proponer acciones de corrección o mejora; y
- XIV. Las demás previstas en la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás ordenamientos normativos aplicables.

Atribuciones del Presidente del Consejo Municipal

Artículo 102. El Presidente del Consejo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Consejo Municipal ante instituciones u organismos en actos y eventos de carácter público;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal, a través de la Secretaría Técnica;
- III. Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias atendiendo a las atribuciones del Consejo Municipal y el orden del día aprobado;

- IV. Proponer a los sujetos obligados, por conducto de la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, reformas o adiciones a las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios municipales;
- V. Supervisar y evaluar el desarrollo de los Programas de Mejora Regulatoria que generen los sujetos obligados;
- VI. Proponer acciones encaminadas al logro de los objetivos de la estrategia de mejora regulatoria;
- VII. Tomar protesta a los integrantes cuando se instale o renueve el Consejo Municipal;
- VIII. Expedir el nombramiento correspondiente a los integrantes del Consejo Municipal;
- IX. Dirigir el proceso para integrar los grupos de trabajo que determine convenientes para el eficaz funcionamiento del Consejo Municipal;
- X. Dirimir las diferencias de opinión y desacuerdos que se presenten entre los integrantes del Consejo Municipal; y
- XI. Rubricar las asesorías y opiniones que emita el Consejo Municipal.

Naturaleza y atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 103. La Secretaría Técnica es el órgano técnico operativo de apoyo del Consejo Municipal, y tiene las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo Municipal y remitir la información respectiva a los integrantes de este, por instrucciones del Presidente del Consejo Municipal;
- II. Atender las propuestas y sugerencias que las personas integrantes del Consejo Municipal e invitadas que realicen en materia de mejora regulatoria;
- III. Proponer al Consejo Municipal el calendario de sesiones ordinarias, para su aprobación;
- IV. Participar en las sesiones del Consejo Municipal;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Municipal y brindar el apoyo oficial necesario para su realización;
- VI. Elaborar el proyecto anual de trabajo del Consejo Municipal y someterlo a la consideración del Presidente del Consejo Municipal, para su aprobación por el pleno del Ayuntamiento;
- VII. Difundir y publicar las actividades del Consejo Municipal en el portal oficial;
- VIII. Recibir y emitir las diligencias y notificaciones concernientes al Consejo Municipal;
- IX. Proponer al Presidente del Consejo Municipal el orden del día para las sesiones y los asuntos generales a desahogar en las mismas;
- X. Levantar las actas de las sesiones, recabando las firmas de los integrantes que participen en las sesiones del Consejo Municipal, así como llevar los libros o folios de las mismas y el control de asistencias;
- XI. Hacer del conocimiento del Consejo Municipal las ausencias de las personas consejeras;

- XII. Apoyar a la presidencia del Consejo Municipal en la integración de los grupos de trabajo y en el desarrollo de las actividades de los mismos;
- XIII. Llevar el control, acceso y resguardo del archivo documental, así como de la información y datos que se generen por el desempeño del Consejo Municipal; y
- XIV. Las demás que le encomiende el Consejo Municipal y el Presidente del Consejo Municipal.

Atribuciones de los integrantes

Artículo 104. Las personas integrantes del Consejo Municipal tienen las atribuciones siguientes:

- I. Realizar o formular propuestas de mejora a la regulación existente y de proyectos específicos de desregulación de trámites y procedimientos gubernamentales;
- II. Realizar o formular propuestas de mejora de los trámites y servicios que aplican u otorgan los sujetos obligados;
- III. Tener voz y voto respecto de los planteamientos, consultas, opiniones, propuestas, decisiones, acuerdos, compromisos y formulaciones que se generen conforme a las atribuciones del Consejo Municipal;
- IV. Participar puntualmente en las sesiones y actividades que convoque el Consejo Municipal;
- V. Proponer temas a tratar en las sesiones, vinculadas con la materia de la mejora regulatoria, facilitando la información correspondiente, para que sea integrada a la convocatoria respectiva;
- VI. Impulsar acciones focalizadas a lograr los objetivos de la estrategia de mejora regulatoria;
- VII. Formar parte de los grupos de trabajo que determine el Consejo Municipal;
- VIII. Cumplir en tiempo y forma con los compromisos adquiridos en el Consejo Municipal; y
- IX. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto del presente Reglamento y a la naturaleza del Consejo Municipal.

Atribuciones de las personas invitadas permanentes y eventuales

Artículo 105. Las personas invitadas permanentes y eventuales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz;
- II. Emitir opiniones, sugerencias y propuestas respecto de los planteamientos, consultas y formulaciones, que se generen conforme a las atribuciones del Consejo Municipal;
- III. Participar en los grupos o mesas de trabajo, así como en los comités técnicos especializados en que sean convocados; y
- IV. Presentar propuestas, proyectos y temas vinculados a la mejora regulatoria.

En el caso de las personas invitadas eventuales, sólo participarán en el desahogo del tema para el cual fueron convocadas.

Periodo para la renovación del Consejo Municipal

Artículo 106. La administración pública municipal entrante deberá renovar o reinstalar el Consejo Municipal, dentro de los primeros seis meses de iniciada la administración y mientras no se lleve a cabo, el Consejo Municipal en función seguirá operando de manera habitual.

Renuncia del cargo

Artículo 107. Corresponde al Consejo Municipal conocer sobre la renuncia de sus integrantes, previa petición por escrito dirigido al Presidente del Consejo Municipal.

El Presidente del Consejo Municipal deberá nombrar de entre las personas provenientes de la ciudadanía, a la persona que la reemplazará, previa aprobación del Consejo Municipal, quien tomará protesta en la siguiente sesión.

Faltas a las sesiones del Consejo Municipal

Artículo 108. Cuando alguno de los integrantes del Consejo Municipal, deba faltar por alguna razón a la sesión, deberá justificar ante el Presidente del Consejo Municipal con al menos 24 horas de anticipación, dejando constancia de los hechos en el acta de la sesión respectiva.

La falta injustificada de los integrantes del Consejo Municipal, por más de dos sesiones ordinarias dentro de un año calendario, tendrá como consecuencia la remoción de su encargo. La persona que funja como titular de la Secretaría Técnica informará lo conducente al pleno del Consejo Municipal.

Para tal efecto, en la reunión ordinaria del Consejo Municipal inmediata posterior a que se actualice este supuesto, se deberá hacer constar el cómputo respectivo por la persona que funja como titular de la Secretaría Técnica, y que le notificará a la persona integrante en cuestión, para realizar el procedimiento de remoción respectivo.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL

Tipo de sesiones

Artículo 109. Las sesiones del Consejo Municipal serán ordinarias y extraordinarias. Serán sesiones ordinarias aquellas que se celebren cada cuatro meses y sesiones extraordinarias aquellas que se celebren cuando exista una causa o situación urgente que lo requiera a juicio del Presidente del Consejo Municipal.

Requisitos de las convocatorias de sesiones

Artículo 110. Las convocatorias de las sesiones, para ser válidas, deberán contener por lo menos los requisitos siguientes:

- I. El día en que se emite;

- I. Indicar el tipo de sesión;
- II. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión;
- III. Orden del día, con la descripción de los asuntos a tratar; y
- IV. La información y documentación relacionada con el orden del día, la cual deberá anexarse a la convocatoria.

Cuando se trate de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá realizarse con al menos cinco días hábiles de anticipación y en caso de sesiones extraordinarias con al menos dos días hábiles de anticipación. Las convocatorias podrán ser notificadas a través del uso de tecnologías de la información, anexando la información necesaria.

Segunda convocatoria

Artículo 111. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse el día y hora señalados por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria, observando lo siguiente:

- I. La Secretaría Técnica convocará a sesión en segunda convocatoria, por acuerdo del Presidente del Consejo Municipal, considerando lo siguiente:
 - a) Tratándose de sesiones ordinarias, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha y hora señaladas para la primera convocatoria; y
 - b) Tratándose de sesiones extraordinarias, dentro de las dos horas siguientes a la fecha y hora señaladas para la primera convocatoria.
- II. En el caso de la segunda convocatoria, se desarrollará con el número de personas presentes a dicha sesión. Siendo válidos los acuerdos tomados en la misma.

Quórum y votación de las sesiones

Artículo 112. Las sesiones del Consejo Municipal serán válidas con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes, salvo lo dispuesto en el artículo 111 del presente Reglamento.

En el caso de ausencia del Presidente del Consejo Municipal asumirá provisionalmente su suplente, y en el caso, de la ausencia de ambos lo será por única ocasión el Secretario Técnico. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, quien presida tendrá voto dirimente, razonando la decisión que en su caso emita.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 113. El desarrollo de las sesiones ordinarias se sujetará a lo siguiente:

- I. Verificación de quórum;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Desahogo del orden del día;
- IV. Asuntos generales, que se hayan registrado al inicio de la sesión;
- V. Lectura del acta de la sesión y, en su caso, aprobación y firma de los asistentes; y
- VI. Clausura de la sesión.

Las sesiones extraordinarias se desahogarán de acuerdo con el tema específico señalado en la convocatoria correspondiente que se emita. Sin que exista la posibilidad de tratar asuntos generales.

Actas de las sesiones

Artículo 114. En cada sesión celebrada por el Consejo Municipal se levantará un acta, aprobada por las personas integrantes asistentes. Esta acta deberá incluir:

- I. Lugar, día y hora de inicio y clausura de la sesión;
- II. Lista de asistencia de los integrantes presentes, y
- III. Los acuerdos aprobados, especificando el asunto dentro del cual se dictan las acciones a realizar y el responsable de la misma.

CAPÍTULO III SESIONES VIRTUALES

Sesión virtual

Artículo 115. Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los integrantes del Consejo Municipal durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos; así como la grabación de la sesión.

Convocatoria

Artículo 116. Las convocatorias precisarán que la sesión se celebrará bajo la modalidad virtual, asimismo tanto la convocatoria, el orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital, a través de la plataforma digital determinada para ello, o a los correos electrónicos de los integrantes del Consejo Municipal, que tengan previamente registrados y, en su caso, de las personas invitadas a la sesión.

Desarrollo y seguridad

Artículo 117. Durante el desarrollo de la sesión virtual, los integrantes del Consejo Municipal deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión.

Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual, y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos.

En caso se que se opte por el desarrollo se las sesiones virtuales, los integrantes deberán estar en todo momento a cuadro.

Uso de la firma electrónica

Artículo 118. En el desahogo de las sesiones virtuales se podrá hacer uso de la firma electrónica para la suscripción de las actas respectivas, conforme a las disposiciones de la Ley sobre el Uso de Medios y Firma Electrónicos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Mesas de trabajo y comités técnicos

Artículo 119. Los grupos o mesas de trabajo, así como de los comités técnicos especializados, podrán ser creados por materia, criterios o especialidad, atendiendo a las disposiciones y métodos que el Consejo Municipal establezca, designando al responsable de su seguimiento, quien informará sustancialmente al Consejo Municipal sobre los resultados obtenidos.

TÍTULO QUINTO MEDIO DE DEFENSA Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DEFENSORÍA EN MATERIA ADMINISTRATIVA

Promoción de controversias

Artículo 120. Los particulares que se vean afectados por actos y procedimientos administrativos que se contrapongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, podrán promover sus controversias a través del Juzgado Administrativo Municipal o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Informe de hechos e incumplimientos

Artículo 121. La Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria deberá informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento.

Sanciones

Artículo 122. Los servidores públicos que contravengan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en el ejercicio de sus funciones procedan.

Para efecto de lo anterior la Contraloría Municipal, de oficio o en virtud de quejas o denuncias, será la encargada de realizar las acciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Vigencia

PRIMERO. El presente Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Se abroga

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 54, Segunda Parte, de fecha 05 de abril del 2011.

Procedimientos anteriores

TERCERO. Los procedimientos y demás asuntos relacionados con las Herramientas de Mejora Regulatoria a que se refiere el presente Reglamento, que hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que les dieron origen.

Instalación del Consejo Municipal

CUARTO. El Consejo Municipal deberá instalarse dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en los Artículos 77, Fracción VI y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento en todos y cada uno de sus términos.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES I Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO, A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).

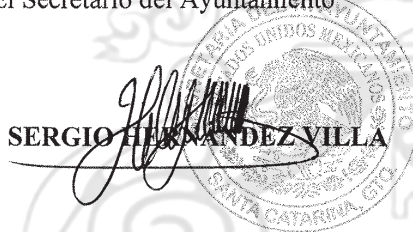
La Presidenta Municipal

LIC. SONIA GARCÍA ROSCANO



El Secretario del Ayuntamiento

LIC. SERGIO HERNÁNDEZ VILLA



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.****EDICTO**

A **JAVIER MORENO SALAZAR, JOSÉ DE LA LUZ CASTRO ALMAGUER y VERÓNICA GARNICA HERNÁNDEZ**. Por desconocerse su domicilio, por este medio que deberá publicarse por dos veces en el término de diez días en el diario de mayor circulación del municipio que nos ocupa, en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros de la Presidencia Municipal correspondiente y en los estrados de este Tribunal, publicación que deberá realizarse por lo menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha de la audiencia, **se les emplaza** al juicio relativo al expediente **943/2022**, promovido por **ALFREDO CAUDILLO VALTIERRA**, en su carácter de apoderado legal de **SIXTO CAUDILLO RAMÍREZ**, del poblado "**SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ**", municipio de **LEÓN**, estado de Guanajuato, quien promueve la **nulidad de contrato de compraventa**, previniéndosele que deberá manifestarse en la audiencia que tendrá lugar a **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 11, ubicado en Juventino Rosas, kilómetro 5.6, colonia Burócrata, de esta ciudad (Boulevard Euquerio Guerrero, entre los negocios GARO Y DAGSA); apercibidos que de no comparecer se continuará sin su presencia y perderá derecho a ofrecer pruebas. Artículos 173, 178, 180 y 185 de la Ley Agraria.

Guanajuato, Guanajuato, 15 de marzo de 2024.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B"

LIC. ANA PATRICIA RIVAS CABRERA



SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 11 - GUANAJUATO

26

226



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato



Directorio

Publicaciones:	Lunes a Viernes
Oficinas:	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal:	36259
Teléfono:	473 689 0187
Correos Electrónicos:	periodico@guanajuato.gob.mx
Director:	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
Jefe de Edición	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,758.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 876.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 28.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Arq. J. Jesús Oviedo Herrera
Secretario de Gobierno